



**UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
METROPOLITANA**  
Unidad Iztapalapa

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES



**POSGRADO  
PSICOLOGÍA  
SOCIAL**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA  
UNIDAD IZTAPALAPA  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
POSGRADO EN PSICOLOGÍA SOCIAL**

**"¡QUIERO SER LIBRE, NO VALIENTE CARAJO!: REPRESENTACIONES  
SOCIALES DE ACOSO SEXUAL CALLEJERO Y SU DENUNCIA POR MUJERES  
Y ACTORES SOCIALES DE NEZAHUALCÓYOTL"**

**IDÓNEA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS  
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRA EN PSICOLOGÍA SOCIAL**

**PRESENTA**

**SARAI VELÁZQUEZ-HUERTA**

**2193802294**

**<https://orcid.org/0000-0002-9680-5465>**

**DIRECTORA: DRA. MARTHA DE ALBA GONZÁLEZ**

**SINODAL: DRA. PAULA SOTO VILLAGRÁN**

**SINODAL: DRA. LORENA MARGARITA UMAÑA REYES**

## Agradecimientos

A mis padres  
Por todo su amor y apoyo  
Mamá, siempre serás mi ejemplo y mi orgullo

A mi directora de tesis  
Dra. Martha De Alba González  
Gracias a su guía y aliento en cada paso de este proceso  
es como he logrado mi meta: este texto que expone  
mi aflicción, pero también mi deseo de cambio social.  
Este trabajo es nuestro

A mis sinodales  
Dra. Lorena M. Umaña Reyes  
Dra. Paula Soto Villagrán  
Gracias por nutrir este proyecto con  
Su apoyo y sus valiosas aportaciones.

Gracias a la Universidad Autónoma Metropolitana  
Por el apoyo brindado durante este proceso de formación.

En memoria de Vanessa Ruiz.

*Pasa la voz hermana*

## ÍNDICE

Introducción.....	4
1. Género y violencia.....	8
1.1 El Sistema Sexo-Género .....	8
1.2 La Violencia de Género en el Espacio Público: Cifras en el Panorama Nacional.....	10
1.3 La Ciudad del Coyote, Nezahualcóyotl, Estado de México.....	14
2. Violencia de género en el espacio público.....	19
2.1 Acoso sexual callejero.....	23
3. La Violencia de Género desde los Marcos Normativos.....	30
3.1 Perspectiva de género, Igualdad y Justicia.....	30
3.2 Instrumentos Jurídicos.....	35
4. Apartado Metodológico .....	37
4.1 Preguntas de investigación.....	40
4.2 Sobre la investigación.....	41
4.3 Trabajo de campo.....	44
4.4 Muestra .....	51
4.5 Sistematización de Datos .....	52
5. Presentación y Análisis de la Información Recabada.....	53
5.1 Mujeres residentes del Municipio de Nezahualcóyotl.....	53
5.2 Hombres residentes del Municipio de Nezahualcóyotl.....	69
5.3 Mujeres Activistas del Municipio de Nezahualcóyotl.....	76
5.4 Operadores de Justicia .....	93
5.4.1 Operadores de Justicia: funcionarios del Centro de Justicia para Mujeres.....	98
5.4.2 Operadores de Justicia: Policías.....	109
6. Voces encontradas. Conclusiones.....	120
7. Referencias.....	126
8. Anexos.....	142

## Introducción

El primero de febrero de 2019 Vanessa Ruiz, universitaria de 22 años viajaba a bordo de una camioneta de la ruta 85, transporte público que, de acuerdo a lo acostumbrado, la dejaría a unas cuadras de su casa ubicada en el oriente del Estado de México, lo cual no sucedió... horas después su cuerpo sin vida fue abandonado en la calle con signos de violación y tortura.

Vanessa y yo crecimos en municipios aledaños y estudiamos en la misma universidad, no nos conocíamos, pero seguramente ella recorría las mismas calles que yo, se reunía con sus amigas y amigos en los mismos lugares y utilizaba el mismo transporte público que yo. Su feminicidio sembró en toda la zona y en nuestra comunidad universitaria, dolor e indignación.

El feminicidio de Vanessa Ruiz es uno de los 122 casos de muertes violentas por razones de género en el Estado de México en 2019, año en el que se sumaron 1006 casos en todo el país; por si esta cifra no fuera lo suficientemente alarmante, de acuerdo con la organización “Impunidad Cero” el 51.4% de estos casos no han sido esclarecidos y han quedado impunes (Zepeda y Jiménez, 2020), cientos de mujeres y familias que no han tenido ni verdad ni justicia.

Las cruces rosas, símbolos del feminicidio, cubren al Estado de México y al país, pero son solo la punta del iceberg de la violencia que viven diariamente las mujeres mexicanas en el espacio público: de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ([INEGI], 2020), más del 30% de las mujeres mayores de 15 años ha experimentado algún tipo de violencia sexual o emocional al caminar en la calle, en los parques, los mercados o al viajar en transporte público.

Por lo que a pesar del reconocimiento jurídico de la libertad y de los derechos de las mujeres, estos siguen siendo vulnerados por las diferentes manifestaciones de la violencia de género, síntoma de la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

En el espacio público, existe la manifestación de conductas aceptadas para ejercer autoridad sobre las mujeres: el acoso sexual callejero (Guillén, 2014), violencia en la que personas extrañas, abordan a una o más mujeres en el espacio público, mediante miradas, palabras o gestos, convirtiéndola en un objeto sexual y forzando una interacción (Villanueva, 2018).

Sin embargo violencia contra las mujeres generalmente no es percibida como una cuestión prioritaria, ni siquiera por la propia víctima (Clérico, & Novelli, 2014; Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2014), debido a que los valores culturales establecidos en la distinción de los géneros vulneran a las mujeres a través de la desigualdad y la discriminación, legitimando en los varones el uso de la violencia y otras situaciones de abuso de poder, lo cual obstaculiza la protección y garantía de los derechos como la ineficiencia en la administración de justicia para las mujeres (Taus, 2014), propiciando que la mayoría de los eventos de violencia de género queden en la impunidad, incluso no se denuncian, perpetuando así su aceptación social (Velázquez, 2019).

Y aun cuando el Estado se ha pronunciado en la implementación de normas de igualdad a través de instrumentos jurídicos para garantizar el reconocimiento de los derechos de las mujeres y su acceso a la justicia (Pérez, 2018), las estadísticas apuntan hacia el alza de los actos de violencia de género, lo que representa una constante violación a los derechos de las mujeres (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women [CEDAW], 2017; Navarrete, 2018).

acceso a la protección y garantía de los derechos se lleva a cabo a través del reconocimiento de los mismos y de la violencia de género como un factor que los vulnera,

El objetivo general del presente estudio es conocer a través de las Representaciones Sociales (RS) la definición del acoso sexual callejero y su denuncia, este último como mecanismo protección y conocimiento de los derechos de las mujeres.

Entendiendo a las RS como “sistemas de interpretación que rigen nuestra relación con el mundo y con los demás, orientan y organizan las conductas y las comunicaciones sociales” (Jodelet, 1991, p.7). Las RS intervienen en los contenidos y los procesos de los conocimientos individuales y colectivos, la definición de las identidades personales y sociales, la expresión de los grupos y las transformaciones sociales.

Por lo que las RS y experiencias de violencia de género en el espacio público no son hechos aislados, sino que, de acuerdo con la perspectiva de la etnografía institucional (EI), se insertan en una red de relaciones de poder e institucionales (Smith, 2005; Pence, 1997). Adicionalmente Welsh y Rajah (2014, en Doll & Walby, 2019), argumentan que la teoría de la EI permite explorar las experiencias de las mujeres víctimas de algún delito y su relación con las agencias legales.

De acuerdo con Dorothy Smith (2005), la EI es una perspectiva de investigación que permite reorganizar las relaciones sociales del conocimiento. La EI considera la experiencia como una extensión de nuestro conocimiento ordinario de las realidades locales de nuestras vidas, por lo que parte precisamente de la experiencia para hacer visible la construcción de las relaciones sociales, al mismo

tiempo que se realiza una crítica a la facticidad de las relaciones y perspectivas dominantes de género (Martínez, Águila & Imilán, 2018).

Tomando en cuenta la propuesta de la EI, además del estudio de las experiencias de mujeres víctimas de acoso sexual callejero y su denuncia, también se propone considerar los marcos jurídicos e institucionales que existen para la atención de la violencia de género a través de las experiencias de sus ejecutores, los operadores de justicia, es decir, policías municipales, policías especializados en materia de género y funcionarios adscritos al Centro de Justicia para Mujeres.

El presente trabajo se centrará en los siguientes temas, en primer lugar, abordará la definición de género y su relación con la violencia contra las mujeres, posteriormente se hará una revisión del acoso sexual callejero como forma de violencia de género en el espacio público, para después definir la violencia de género en el ámbito jurídico, en segundo lugar se retomará a la mujer como sujeto de derecho.

## 1. Género y Violencia

### 1.1 El Sistema Sexo-Genero

A partir de las diferencias sexuales entre mujer y hombre, nace un sistema que existe en diversas culturas y ha permanecido a lo largo de diversos periodos históricos: la categoría género, producto social compuesto de ideas y supuestos asociados al sexo. El cuerpo moldea entonces las formas de acción que se dan en la vida social, política y económica (Lamas, 2000).

El *género* ha sido edificado para diferenciar alrededor de dos conceptos principales: la mujer ha sido definida por su sexualidad, hecho natural y el hombre ha sido construido en relación a su actividad laboral, un hecho social (Lagarde, 2005), concepciones que atribuyen características determinadas a mujeres y a hombres, construidas simbólicamente a través de ideas, discursos y representaciones replicados en la historia; el género entonces reglamenta y condiciona los roles sexuales según los cuales la sociedad divide culturalmente (Lamas, 1996). Estas divisiones están instituidas entre los sexos, se inscriben de modo progresivo en dos clases de hábitos diferentes, relacionando mujeres y hombres como opuestos y complementarios, diferenciando lo femenino de lo masculino (Bourdieu, 1996). Al determinar que la mujer y el varón como opuestos, esta visión se expande hacia el resto del mundo y su naturaleza, por lo que se atribuyen valores hacia los objetos y las prácticas para reafirmar la dualidad (Warner, 2012).

La diferencia entre los cuerpos biológicos no sólo construye la distinción en el sentido de géneros como dos esencias sociales, establecidas como opuestas, sino que además se jerarquizan, el cuerpo femenino y el cuerpo masculino, se perciben y se construyen de acuerdo con los esquemas de la visión androcéntrica (Bourdieu, 1996); cada individuo se construye en diferencia de roles, características, pero además su uso del control y ejercicio del poder también es

distinto a partir de su condición física. De esta organización jerárquica de los géneros, nace la opresión, como producto de las relaciones sociales específicas que lo organizan, en la raíz de la opresión femenina encontramos agresividad y tendencia al dominio innato en los hombres (Lamas, 1996).

La desigualdad del valor jerárquico entre lo femenino y lo masculino se impone a las características y a los roles: “El orden social funciona entonces como una inmensa máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya: es la división sexual del trabajo, distribución muy estricta de las actividades asignadas a cada uno de los dos sexos, de su espacio, su momento, sus instrumentos” (Bourdieu, 1996, p. 22). En consecuencia, las diferencias entre los géneros, que se traducen en desigualdad y subordinación de las mujeres frente a los varones (Rubín, 1986).

Las relaciones de poder que se establecen en los roles de género son esquemas mentales que son el producto de la asimilación de estas relaciones de poder y que se explican en las oposiciones fundadoras del orden simbólico de lo opuesto (Bourdieu, 1996). Por lo que la relación de dominación masculina frente a las mujeres, las convierte en objetos simbólicos a efecto de colocarlas en un estado permanente de inseguridad y dependencia (Lamas, 1996); es decir, mujeres y hombres establecen relaciones basados en las categorías construidas desde la jerarquía impuesta, haciendo parecer el androcentrismo como natural.

Es así como la lógica de dominación masculina y de sumisión femenina, es practicada y entendida a través de su propia afirmación a través del tiempo, produciendo efectos duraderos que el orden social ejerce sobre las mujeres y los hombres, es decir, las prácticas y relaciones se encuentran adaptadas al orden que ella les impone, puesto que responden a una estructura simbólica, afecta al mundo físico donde se llevan a cabo las interacciones:

“El efecto de la dominación simbólica, no se produce en la lógica pura de las conciencias conoedoras, sino a través de los esquemas de percepción, de apreciación y de acción que constituyen” (Bourdieu, 1996, p. 52).

Una de las distinciones fundamentales entre los géneros es la segmentación de los espacios, determinados entre las esferas de lo público y lo privado, donde las actividades humanas están condicionadas: lo público está destinado a la esfera política, a la acción y al discurso, por su parte, lo privado cuya principal función es proteger lo íntimo, es el lugar donde se desarrolla la esfera de la familia, donde se cuidan y garantizan las necesidades de la vida, la supervivencia individual y la continuación de la especie (Arendt, 1958).

La diferencia entre el espacio público y privado fundamenta entonces la diferencia entre las características atribuidas a los géneros a través de los comportamientos, actitudes y capacidades esperados culturalmente, comprendiendo el sentimiento del hogar e intimidad por un lado y el de la personalidad social por el otro (Lagarde, 2005). Separar lo privado de lo público mantiene un determinado orden de valores estructuralmente discriminatorio para la mujer, por lo que su separación tiene una finalidad instrumental.

## **1.2 La Violencia de Género en el Espacio Público: Cifras en el Panorama Nacional**

Los actos de denigración, discriminación y violencia que sufren las mujeres por su mera condición de género, actos que suponen el menoscabo del ejercicio de sus derechos y libertades, son cotidianos en el espacio plural que supone ser el espacio público.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana realizada por el INEGI, mostró que primer semestre de 2021 se estima que se estima que 12.1% de la

población de 18 años y más en zonas urbanas fue víctima de piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo que le molestaron u ofendieron en lugares públicos: en la calle, en el transporte público, en el parque, o algún lugar recreativo o en otro lugar público.

Como ya se ha establecido previamente, la violencia experimentada por las mujeres debido a su condición es el resultado de una discriminación arraigada que reproduce el orden de valores que una sociedad destina para distinguir los roles de mujeres y los hombres (Bernal & Arroyo, 2011). Estos valores, fungen como papeles determinantes de actuación, incluso de percepción, como la manifestación de inseguridad y temor frente al espacio público, ya que no es distinto para hombres y mujeres (Arancibia et al. 2015).

En la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2019 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ([CONAPRED]), declaró que el 17.6% de las mujeres señalaron sentirse discriminadas en espacios públicos, principalmente en la calle o transporte público. En relación a estas cifras, en 2020 el Instituto Nacional de las Mujeres ([INMUJERES]), publicó el texto “Las mujeres y la violencia en el espacio público” en el que se señaló que las mujeres mexicanas perciben los espacios como la calle, el transporte público, el mercado y el parque o los centros de recreación son como lugares de riesgo, situación que limita su movilidad, además de que con el propósito de protegerse contra la inseguridad, las mujeres adoptan medidas como cambiar de vestimenta, limitar o disminuir sus actividades laborales, educativas, sociales, de entretenimiento, un claro menoscabo a sus libertades.

Otro documento que revela el elevado porcentaje de mujeres que describen el espacio público como un sitio inseguro es la “Encuesta Sobre la Violencia Sexual en el Transporte y Otros Espacios Públicos en la Ciudad de México”

realizada en 2018 por ONU Mujeres, donde las mujeres manifestaron tener miedo a sufrir violencia, señalando como los principales puntos de inseguridad la calle y los transportes públicos.

En cuanto a inseguridad y la violencia en general, el reporte del 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ([INEGI]) “Panorama Nacional Sobre la Situación de la Violencia Contra las Mujeres”, señala que, en México, 39 de cada 100 mujeres mayores a 15 años han experimentado alguna vez en su vida algún tipo de violencia en el espacio público, las cifras de este reporte exponen que los sitios de mayor incidencia de violencia para las mujeres son la calle o el parque con un 65% seguido por el transporte público, específicamente en el autobús o microbús con un 13%. El reporte también destaca que, si bien existe la presencia de violencia emocional y física (actos de intimidación, incluyendo acechar, ofender, humillar e ignorar a las mujeres y en pellizcos, jaloneos, golpes con puños o patadas y ataques con armas respectivamente), la principal forma de violencia que experimentan las mujeres en el espacio público es de tipo sexual, la cual incluye piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo, tocamientos sin consentimiento, levantamiento o jaloneo de la ropa para ver partes íntimas y obligar a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad.

Otro estudio que enfatizo la violencia de tipo sexual en los espacios públicos es la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) la cual indicó que, durante el segundo semestre del 2020, 14.3% de la población general fue víctima de acoso personal o violencia sexual, predominando la violencia hacia las mujeres.

A pesar del gran número de mujeres mexicanas que son afectadas cotidianamente por la violencia, no se registran acciones para sancionar a los agresores o reparar el daño hacia las víctimas, como la denuncia: el “Panorama

Nacional Sobre la Situación de la Violencia Contra las Mujeres” (INEGI, 2020), indicó que a pesar del gran número de mujeres afectadas por la violencia en el espacio público, alrededor de 18 millones de mexicanas, el 94% no denunció ni solicitó apoyo por la violencia vivida, de las cuales un 49% de estas mujeres no acudieron a alguna autoridad o institución por considerar el acto como algo sin importancia, un 15% no denunció debido a que no sabía cómo o dónde denunciar, un 14% consideró que denunciar era una pérdida de tiempo y un 11% no recurrió a autoridades de derecho debido a que no confía en las autoridades gubernamentales.

Las mujeres no denuncian, incluso previo a esto, no hablan de la violencia de la que son víctimas: En 2016 la “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares” (ENDIREH), identificó que 3 de cada 10 mujeres mexicanas que experimentaron algún tipo de violencia en el espacio público habían guardado silencio sobre el hecho violento, es decir, previo a la encuesta no lo habían comentado con ninguna persona. La experiencia de la violencia y del delito es una situación de alto estrés que conmueve profundamente a la persona que la sufre, cualquiera que sea el tipo y las circunstancias delictivas (Marchiori, 2007); en el caso específico de la violencia de género, las agresiones también manifiestan los esquemas jerárquicos y de poder. Estas alarmantes cifras sugieren la integración de la violencia a la vida cotidiana de las mujeres al habitar por los espacios públicos.

En contraste con la información anterior, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) documentó en “Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911” (el número de denuncias realizadas sobre violencia contra las mujeres), que en 2020 se registraron más de 1 millón 800 mil denuncias por violencia de género,

de las cuales el abuso sexual y el acoso u hostigamiento sexual representaron 14,700 de dichas denuncias.

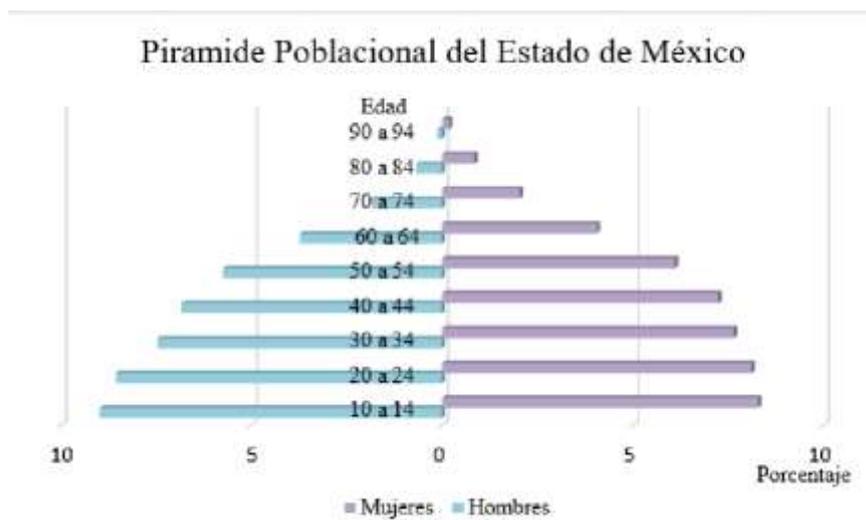
Parece que la violencia ha sido entendida como parte inherente al devenir de la ciudad, el temor de las mujeres a padecer sus manifestaciones y la no denuncia, es la muestra superficial de la violencia estructural de las mujeres en el espacio público. Por lo que centrar la discusión en torno a la violencia de género en los espacios públicos partiendo solo de las tasas de prevalencia de delitos o la comisión de actos violentos sería un error, debe tomarse en consideración la percepción y configuración de la libertad y la pertenencia de las mismas mujeres a los espacios públicos a través de sus experiencias, dirección que esta investigación pretende abordar, destinado a la localidad del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

### **1.3 La Ciudad del Coyote, Nezahualcóyotl, Estado de México.**

En el presente apartado se establecerá un panorama demográfico del Estado de México y del municipio de Nezahualcóyotl a través de cifras oficiales, con la finalidad de establecer el contexto objetivo.

De acuerdo con cifras del INEGI el Estado de México es la entidad federativa más poblada del país, registró en 2020 una población total de 16,992,418 habitantes, de los cuales 51.4% son mujeres y 48.6% son hombres, siendo la edad promedio de 31 años en mujeres y 28 años en hombres, la población general se encuentra distribuida en mayor número en los grupos de edades de 10 a 30 años como podemos apreciar en la Figura 1:

Figura 1.  
Pirámide Poblacional del Estado de México 2020 por rango de edades.



Fuente: Censo de Población y Vivienda (INEGI, 2020), elaboración propia.

Sobre algunas características de la población de mujeres del Estado de México, el Consejo Estatal de Población (2020), informó que el 67.69% de las mujeres que radican en la entidad nacieron en ella; sobre el nivel educativo, el 5.61% de las mujeres en el Estado de México no tienen ninguna instrucción académica, 50.08% cuenta con educación básica, 21.10% con educación media superior y solo el 16.89% cuenta con educación superior. Con respecto a la actividad económica de las mujeres en la entidad, el 60.50% se dedica al hogar sin contar con ninguna actividad remunerada. En cuanto al estado civil de las mujeres en el Estado de México, 18.42% se encuentra en unión libre, 7.21% separadas, 2.37% divorciadas, 6.72% viuda, 32.60% casada y el 32.60% es soltera.

En relación a los índices de violencia en el Estado de México, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2016), señala que un 45.8% de la población total de la entidad ha sido víctima de algún delito; y un 82.9% de la población describen a la entidad como inseguro, dichos registros superan a otros estados a nivel nacional (ENVIPE, 2016).

En 2016 la ENDIREH posicionaba al Estado de México como la segunda entidad con mayores índices de violencia contra las mujeres en los espacios públicos, solo por debajo de la Ciudad de México. En relación con cifras más recientes, en 2020 el “Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres” reportó que el 35.5% de la población total de mujeres en el Estado de México ha experimentado algún tipo de violencia en los espacios públicos. Manteniendo el segundo lugar como entidad federativa con mayor índice de violencia hacia las mujeres (INEGI, 2020).

De acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2020 el Estado de México cuenta con el primer lugar a nivel nacional en feminicidios, registrando un total de 940 de estos delitos. En lo que respecta a delitos de abuso sexual y acoso u hostigamiento sexual, el SESNSP coloca al Estado de México dentro de primeros 6 estados con mayor número de denuncias registradas.

La zona oriente del Estado de México tiene una marcada movilidad hacia la Ciudad de México, ya que muchos de los pobladores de los municipios ubicados en esta periferia son trabajadores, estudiantes o comerciantes en la Ciudad de México. Esta zona alberga a 5 de los 11 municipios del Estado de México que desde el 28 de julio de 2015 cuentan con Alerta de Violencia de Género: Chimalhuacán, Ixtapaluca, Chalco Valle de Chalco y Nezahualcóyotl.

Nezahualcóyotl se encuentra como uno de los dos municipios más poblados, con una población total de 1,077,208 habitantes, solo abajo de Ecatepec que cuenta con una población de 1,645,352 habitantes, ambos municipios colindan y encuentran en la zona metropolitana de la Ciudad de México. Debido a esta característica Nezahualcóyotl es una zona con alto grado de urbanización. En relación a estas cifras, La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)

(INEGI, 2021) mostró que un 71.3 % de los pobladores de 18 años que habitan en Nezahualcóyotl, Estado de México, considera que vivir en su ciudad es inseguro.

Debido al alto número de casos de feminicidios, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio solicitaron la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVGM) para el Estado de México, donde se concentró 54% de los feminicidios a nivel nacional en el periodo de 2005 y 2010.

De acuerdo con el INMUJERES (2020), la AVGM es un mecanismo único regulado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para garantizar la seguridad de las mujeres, a través del conjunto de acciones gubernamentales de carácter emergente, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad producto de omisiones, vacíos legislativos y agravios comparados cometidos por autoridades responsables de prevenir, atender y sancionar la violencia ejercida contra las mujeres.

La declaración de la AVGM en el año 2015 en los 11 Municipios del Estado de México fue debido a la alta tasa de violencia feminicida. Aunado a esta agravante, el 2 de octubre de 2019 la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), decretó en 7 de estos 11 Municipios del Estado de México una segunda AVGM a causa del alto número de desapariciones de niñas, mujeres adolescentes y adultas. Entre estos municipios con declaración doble AVGM se encuentran Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Chimalhuacán e Ixtapaluca.

El Municipio de Nezahualcóyotl registró 89,521 eventos de violencia entre enero y septiembre de 2020, que afectaron a cerca de 57,435 mujeres de acuerdo

con la ENSU, (2020). Sin embargo, solo se registró una cifra baja de denuncias durante el mismo periodo, ya que se abrieron únicamente 952 carpetas de investigación por este delito en el municipio, de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Con la puesta en marcha de la AVGM, una de las acciones del Estado de México fue la publicación “Georreferenciación de la violencia contra la mujer” de forma periódica para cada municipio que contara con este mecanismo, en el caso del municipio de Nezahualcóyotl, la más reciente refleja el reporte del mes de enero de 2020, donde tan solo en ese mes se destacan 206 casos de violencia contra la mujer, entre ellos 4 casos de homicidio y 2 de violación, donde las colonias con mayor incidencia son: Benito Juárez, El Sol, Evolución, Agua Azul y Las Águilas (Ver Anexo 1).

La organización “México Evalúa”, en el comunicado de 2020 “La importancia de las alertas tempranas por violencia feminicida: el caso Neza”, identificó la urgencia de poner un freno a la violencia que sufren las mujeres en el Municipio de Nezahualcóyotl, donde se ha incrementado consistentemente la violencia contra las mujeres.

Ante las altas cifras de violencia contra las mujeres en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, han surgido diversos grupos organizados de mujeres conformadas por familiares de víctimas y voluntarias, autodenominados colectivas “Nos queremos vivas Neza” (Soto, 2018), “Vivas en la Memoria” y “Moradas” (Colectivo Grieta, 2020), dichas colectivas se han dado a la tarea de dar acompañamiento y asesoramiento jurídico a las víctimas en procesos de denuncia y exigen el cumplimiento de las obligaciones del Estado para garantizar la seguridad la seguridad de las mujeres en el Municipio a través de

manifestaciones públicas como marchas conmemorativas, muestras artísticas en las calles del municipio y grafitis en los Centros de Justicia (ver Anexo 2).

## **2. Violencia de género en el espacio público**

En el presente apartado se desarrollará la relación del género, la violencia de género y lo público, con finalidad de entender las diferentes manifestaciones y los índices de violencia a los que las mujeres se enfrentan en los diferentes espacios públicos.

El papel dicotómico del género está implantado en la distinción de valores, actitudes y actividades destinadas para hombres y mujeres; diferencia que a su vez está establecida por los diferentes espacios que estos habitan (Zúñiga, 2014). Los espacios, seccionados en lo público y lo privado a partir de la asignación de los roles para mujeres y hombres; los espacios privados han sido asociados históricamente a las mujeres, por su relación con el hogar, la familia y para proteger lo íntimo, mientras que los espacios públicos, sitio para la política, la acción y el discurso, que han sido destinados a los hombres (Paramo & Burbano, 2011; Arendt, 1958);

La categorización de lo público o lo privado, establece y reproduce así los comportamientos y actitudes que deben ser adoptados por mujeres y hombres para relacionarse con y en el espacio, las cuales también responden a otras circunstancias como a edad, la clase social y la religión, entre otras (Rainero, Rdigou & Pérez, 2006), es decir, el encuentro e interacción de hombres y mujeres en los lugares públicos y privados tiene significados y consecuencias diferentes para unos y otras, dependiendo del contexto social e histórico específico que los rodea (Zúñiga, 2014). Ser mujer en lo público requiere de una nueva construcción que lo separe de los espacios privados (Umaña, 2015).

La transición de lo privado a lo público de las mujeres en los escenarios públicos a través de una mayor participación en las escuelas, los empleos y en su tránsito en la vía pública, ha generado, de acuerdo con Jurado (2012), actos de discriminación hacia las mujeres, dirigidos a perpetrar los comportamientos y los roles específicos que se les ha impuesto cumplir en lo privado, expresiones populares como “el lugar de una mujer está en su casa” respaldan este rechazo de las mujeres en actividades fuera del hogar, resultando ser una extraña en el espacio público, su invasión solo puede ser justificada a través de la extensión de su rol privado, como llevar a los hijos a la escuela o ir de compras (Paramo y Burbano, 2011).

Estos actos de discriminación restringen a las mujeres del pleno desarrollo de las actividades en los lugares públicos, negándoles el conocimiento del dominio público, aspectos que a su vez determinan condiciones de poder e igualdad en las relaciones interpersonales (Bernal y Arroyo, 2011). Toda vez que el espacio público es lugar de encuentro con las diversidades sociales, sitio de interacciones e intercambios, lugar donde se construyen y ejercen los derechos y libertades individuales y colectivos (Arancibia, et al., 2015), la exclusión de las mujeres de la esfera pública entonces resulta en desigualdad de estatus, poder y libertad (Villavicencio & Zúñiga, 2015).

Las desigualdades entre mujeres y hombres irrumpen el acceso y la libertad de las mujeres para habitar un espacio y socializar, socavan su capacidad para apropiarse del espacio público y para transformarlo de acuerdo con sus intereses y deseos (Zúñiga, 2014). Como hemos establecido previamente, la opresión experimentada por las mujeres en el espacio público que niega su calidad de igualdad ante los hombres es violencia a las mujeres están expuestas, como consecuencia de prácticas sociales sistemáticas que se dirigen en contra de ellas simplemente por el hecho de ser mujeres (Villavicencio & Zúñiga, 2015).

La Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer ([ONU Mujeres], 2018), ha observado que la discriminación por género en el espacio público es una forma de violencia principalmente contra mujeres, vulnerando el ejercicio de sus derechos, entre otros, el derecho a vivir una vida libre de violencia, a la libre movilidad y de manera fundamental, a la igualdad.

En esta lógica de desigualdad, la violencia es una característica de las relaciones entre hombres y mujeres, la cual permea las organizaciones sociales y políticas; El Instituto Nacional de las Mujeres ([INMUJERES], 2020), ha señalado que la violencia vivida por las mujeres es resultado de una discriminación arraigada y muchas veces no percibida, que el Estado tiene la obligación de abordar.

A este respecto De la Cruz (2008), señala que la discriminación se encuentra incluso en el Estado y en las políticas, que no son neutrales, ya que reflejan y reproducen valores, normas y sesgos vigentes en la sociedad en las que están inmersas incluyendo las percepciones acerca de lo femenino y lo masculino, permeando la concepción y construcción de los espacios públicos y los privados.

Así es cómo a pesar de que las mujeres han ampliado su práctica laboral, social y política, al hacerlo se han visto en la necesidad de generar resistencias y transgresiones al poder que se ejerce sobre ellas, como el uso y apropiación del espacio público y la creación de políticas públicas donde son reconocidas, la característica sistemática de la violencia persiste, se sigue obedeciendo la lógica de género (Falú, 2011). La violencia genera temores, no reconoce clase social y es percibida y experimentada como inhibitoria de la vida en las comunidades (Delgado, 2008).

La violencia por razones de género constituye una de las más graves violaciones a los derechos de las mujeres que, como se ha establecido

anteriormente, se sustenta en estructuras sociales y culturales que sostienen relaciones desiguales y jerarquizadas entre mujeres y hombres, que a su vez se reproduce y manifiesta en las instituciones, el discurso y las prácticas sociales, legitimando estas relaciones de poder (Rainero, et al., 2006). La violencia de género que vivencian las mujeres en los espacios públicos está fuertemente marcada por la violencia sexual contra ellas (De la Cruz, 2008).

Independientemente de su rol social, Paramo & Burbano (2011, p.33), refieren que:

“la presencia de la mujer en el espacio público es definida y percibida en términos de su sexualidad; no gozan del derecho a la privacidad, por lo que se establece un dominio a través de la invasión de su privacidad mediante contactos físicos no consentidos”.

Por esa razón la violencia contra las mujeres en el espacio público es de carácter sexual, son vulnerables a los ataques corporales y al acoso verbal. La violencia de carácter sexual hacia las mujeres se ejerce al considerarlas objetos, permite abordarlas en la calle, en el transporte o en otros espacios públicos sin su consentimiento (Rainero, et al., 2006). De acuerdo con Frías (2019), tiene la intención de perpetuar los roles de género tradicionales que colocan a los varones en una posición superior a la de las mujeres; a partir de miradas, palabras o gestos, el hombre reivindica su derecho a importunar la atención de la mujer forzándola a interactuar con él, a partir de conductas sexistas que pueden llegar a definirla como un objeto sexual.

De acuerdo con el INMUJERES, la violencia hacia las mujeres en el espacio público incluye comentarios incómodos, tocamientos, violencia física, violaciones sexuales y homicidios (2020). Aunado a este listado ONU Mujeres incluye miradas lascivas, chiflidos o insinuaciones, comentarios sobre la forma de

vestir o sobre el cuerpo de la persona, ofensas o humillaciones por el solo hecho de ser mujer, tomar o mostrar fotos o videos sin consentimiento, recargamientos o tocamientos, amenazas, intento de violación o agresiones físicas.

En una revisión sobre el tema, Frías (2019), señala que este fenómeno ha sido nombrado como acoso sexual, acoso público basado en el género, acoso callejero entre otros, por su parte Vera-Gray (2016) lo señaló como acoso sexual de mujeres en espacios públicos, este término reconoce y visualiza el vínculo que tiene esta forma de violencia de género con las desigualdades de género, éste incluye comentarios sexuales o verbales, toqueteos y contacto físico no buscado, coerción para realizar algún acto de naturaleza sexual y miradas libidinosas.

## **2.1 Acoso sexual Callejero**

Frías (2019) sostiene que el acoso sexual de mujeres en espacios públicos es parte del continuo de violencia sexual de la que son objeto las mujeres el cual está caracterizado por ser actos considerados como violentos, obscenos e intrusivos perpetrado en el ámbito público, en su mayoría por hombres desconocidos por la víctima. El acoso sexual es la manifestación de la violencia contra un individuo por parte de otro a través de una relación y ejercicio del poder. A este respecto, Falú, (2017) coincide en señalar que las agresiones que sufren los cuerpos de las mujeres en relación a su género son mayoritariamente perpetradas por personas con quienes no existen vínculos ni relaciones concretas, son desconocidos. Si bien, el acoso sexual es la forma más representativa de la violencia que sufren las mujeres en el espacio público, no es la única, el abuso sexual, el acechamiento, golpes o discriminación también se encuentran en las formas en que la violencia se manifiesta.

La exposición de las mujeres ante este tipo de violencia refleja el orden patriarcal en el que las relaciones de poder se materializan en un espacio y tiempo

particulares, con el objetivo de controlar y limitar la libre circulación de las mujeres por la ciudad, ya que están destinadas a derogar, humillar y amenazar a la persona destinataria. Buscan minimizar o restringir la voz de las mujeres y su tránsito por espacios públicos (Frías, 2019) Rita Sagato (2014, citado en Falú, 2017) afirma estas las agresiones de carácter sexual descubren el estatus de desigualdad basado en el patrón de género al que se reducen las relaciones interpersonales. Este concepto implica interacciones en la vida cotidiana que se naturalizan, pues pueden entenderse en el orden cultural de género (Soto & Castro, 2017). Al respecto de esta naturalización, hay que reconocer que la violencia hacia las mujeres en los espacios públicos, tanto en entornos urbanos como rurales, son un problema cotidiano al que se enfrentan las mujeres y niñas en todos los países del mundo; constituyendo una de las formas de violencia típicas de la violencia en los espacios públicos (Pérez, Rodríguez, & Valdez, 2012).

Los espacios públicos, en especial en áreas urbanas, representan ambientes inseguros para las mujeres, particularmente cuando se encuentran solas, porque están expuestas a situaciones amenazantes, sin que ello tenga algún tipo de repercusión en el acosador (Kearl, 2010).

Según Bowman (1993), el acoso sexual callejero cuenta con características particulares que lo definen: tiene como objetivo a las mujeres; los acosadores son hombres; los acosadores son desconocidos para las víctimas; la interacción se lleva a cabo cara a cara; por último, el lugar donde se ejecuta el acoso es un ambiente público, tales como la calle, la vereda, los buses, el taxi o cualquier otro lugar de acceso público

Por su parte, Goffman (1989) define el acoso sexual como la interacción entre dos desconocidos, enmarcados en una dinámica de contenido sexual, en la que al menos uno de los participantes expresa acciones como toqueteos,

exhibicionismo, contacto físico o expresiones verbales que no son bien recibidas o permitidas por la otra persona, de modo que, implicaría un desequilibrio en las relaciones de poder.

Gaytán, (2007) describe el acoso sexual consiste como una interacción focalizada entre personas que no se conocen entre sí, cuyo marco y significados tienen un contenido alusivo a la sexualidad. En esta interacción, la actuación de al menos uno de los participantes puede consistir en acciones expresivas o verbales, toqueteos, contacto físico, exhibicionismo y persecuciones, entre otras, que no son autorizados ni correspondidos, generan un entorno social hostil y tienen consecuencias negativas para quien las recibe. En este sentido, se puede sugerir que las manifestaciones de acoso sexual callejero operan como símbolos de la cultura y forman parte de un marco sociocultural que representa la afirmación de la masculinidad hegemónica, incluso, en la naturalidad para expresar de forma verbal o conductual sus deseos o pensamientos acerca de una mujer desconocida que se cruza por la calle (Achugar, 2001).

Bowman, (1993) y Kearl (2010) afirman que las acciones consideradas en el acoso sexual callejero son realizadas generalmente por varones, quienes invaden el espacio físico y mental de una mujer desconocida de una forma irrespetuosa, atemorizante e insultante, sin embargo los hombres también pueden ser víctima de este tipo de violencia.

Retomaremos la clasificación propuesta por Gaytán (2009), quien describe cinco formas en que el acoso sexual callejero es manifestado: acoso expresivo, verbal, físico, persecución y exhibicionismo:

El acoso expresivo consiste en el empleo del cuerpo para transmitir información que complementa o refuerza el mensaje que se está dando mediante palabras: gestos, miradas, ademanes, posición corporal, sonidos, gemidos, suspiros, silbidos, etcétera, que enfatizan las actitudes y los mensajes del hablante.

Sin embargo, la comunicación expresiva puede darse en la ausencia de medios lingüísticos.

El acoso verbal puede incluir palabras altisonantes, si hacen alusión a partes del cuerpo femenino específicamente, si bien se ha romantizado e idealizado la práctica de dar piropos, esta creencia supone que en general los piropos contienen un carácter de alabanza e ingenio, sin embargo y retomando definiciones anteriores, recordemos que estas acciones no están consentidas y generalmente no son bienvenidas.

El acoso físico es una agresión que se considera mucho más grave y que por lo tanto tiene consecuencias negativas más profundas en quienes experimentan. Refiere a todas las formas intencionales en las que una persona toca el cuerpo de otra sin su autorización en un lugar público. El contacto físico puede hacerse a través del propio cuerpo, o mediante objetos como cuadernos, reglas, periódicos, etcétera.

En cuanto a las persecuciones, Gaytán (2009) señala que la señal más evidente de que se está desarrollando una persecución, además de la insistencia verbal, es el que el agresor mantiene la cercanía física a través de intersecciones y transbordos durante el trayecto de la víctima. La persecución suele iniciar cuando los intentos por iniciar una charla no son abandonados una vez que la autorización para la interacción ha sido negada por parte de la víctima, en ocasiones la insistencia de la persona acosadora puede durar todo un trayecto en el transporte público o acompañar una caminata.

El exhibicionismo como forma de acoso sexual en lugares públicos consiste en la exposición de los genitales, generalmente por parte de los hombres frente a las mujeres desconocidas que transitan por las calles, o en un transporte público. La exhibición puede ir acompañada de masturbación y eyaculación. Este

tipo de acoso, como el resto toma por sorpresa a quienes lo presencian, principalmente porque el acosador se encarga de preparar la escena, para llamar de pronto la atención de una persona desprevenida que inevitablemente observa algo que hubiera preferido no ver.

Según el aporte de Contreras (2015), entre las consecuencias de incidencia social que se derivan de las manifestaciones de acoso sexual callejero y especialmente de su normalización, se pueden mencionar las siguientes:

- Las mujeres no ejercen su derecho de circular libremente por el espacio público.
- Se genera un sentimiento de inseguridad de las víctimas que afecta también al sentimiento de seguridad de la población en general.
- Se evidencia un creciente sentimiento de rechazo hacia los hombres, muchas veces generalizado hacia quienes no son agresores.
- Se ven fortalecidas concepciones discriminatorias además de los roles y estereotipos de género.
- La interacción social se vuelve hostil en vez de ser cordial.

La ONU Mujeres (2017), ha declarado que no debe minimizarse la gravedad los tipos de agresión sexual ejercidos contra las mujeres, puesto que son la muestra más inmediata de la violencia de género, y que tienen un impacto directo sobre el bienestar psicológico y la sensación de seguridad de las mujeres.

De acuerdo con Páramo y Burbano (2011), el temor a estas agresiones las que se constituyen en el argumento principal para desconfiar de los extraños, de circular por la mayor parte de los lugares públicos; es este discurso, sobre el miedo en el espacio público es creado para mantener precisamente a la mujer bajo el

control masculino. Puesto que la amenaza latente del peligro de ser violentada corporal o emocionalmente genera miedo y ansiedad (Zúñiga, 2014).

Soto y Castro, (2017) hacen hincapié en que incluso las amenazas y el temor experimentados por las mujeres deben ser entendidos estrechamente en el concepto de violencia, considerando que el miedo puede ser entendido como una forma de violencia. Puesto que el tránsito de las mujeres en los espacios públicos está amenazado a través de la intimidación, agresiones sobre sus cuerpos, la violación, e incluso la muerte (Falú, 2017).

El miedo socaba la autoestima y la seguridad de las mujeres ante la expectativa de ser víctima de acoso sexual, restringe sus movimientos, reduciendo su movilidad y disminuyendo con esto su derecho al uso de la ciudad (Soto & Castro, 2017). Esta limitación en la movilidad de las mujeres se observa, cuando las mujeres se ven obligadas a cambiar las rutas diarias, disminuyen o evitan actividades laborales, educativas, sociales, de entretenimiento y hasta se ven obligadas a cambiar su vestimenta con el único objetivo de protegerse de la inseguridad (INMUJERES, 2020). Se ha observado que el miedo de experimentar el acoso sexual en espacio público es factor para que las mujeres modifiquen sus hábitos diarios, horarios y medios de traslado, así como la toman una serie de precauciones, especialmente conductas evitativas como abandonar determinadas actividades como el trabajo o la escuela, o disminuyen la frecuencia con que concurren a determinados lugares, afectando los sus proyectos vitales tales su participación social y política (Rainero, et al., 2006).

El miedo percibido al ser mujer contribuye a debilitar la autoestima y ahondan los sentimientos de inseguridad, a la vez que operan en una suerte de fortalecimiento de las dependencias y debilitamiento de las ciudadanías que responden a las mujeres. La seguridad al transitar debe ser entendida como el uso

de la libertad por parte de ciudadanas y ciudadanos, que incluye la protección de las personas y sus bienes. La inseguridad, el acoso y la violencia sexual que enfrentan las mujeres, impiden que las mujeres habiten de manera equitativa los espacios públicos (Soto, 2019).

En 2018, ONU Mujeres realizó una encuesta sobre la violencia sexual en el transporte y otros espacios, la cual fue ubicada en la Ciudad de México, donde las mujeres encuestadas señalaron que para poder utilizar y transitar en los espacios públicos, llevan a cabo varias medidas de cuidado, entre las cuales destacaron, procura andar acompañada en el transporte, no salir de noche o muy temprano, procurar no caminar sola por la calle y el uso de ropa holgada o no mostrar su cuerpo. Estas medidas constituyen en sí mismas restricciones a la autonomía, movilidad y libertad de las mujeres.

Pese a que hoy en día existe un amplio reconocimiento, análisis y legislación de la violencia contra mujeres en el ámbito privado y en el lugar de trabajo, como una violación de los derechos humanos, a menudo se pasa por alto el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos.

La violencia en los espacios públicos hace referencia a la construcción de un orden social de género y sitúa el problema en el terreno de las políticas públicas, en la perspectiva de que las desigualdades espaciales al cruzarse con las diferencias de género evidencian persistentes limitaciones materiales y simbólicas en la vida urbana de las mujeres. Por lo que el Estado tiene un papel fundamental para brindar condiciones de accesibilidad a todos los espacios sin ningún tipo de discriminación, es decir, la posibilidad de ponerlos al alcance de todas las personas (Soto & Castro, 2017)

En palabras de Falú (2017, p. 205): “Interesan las mujeres, sus derechos a la ciudad, a la accesibilidad segura, y a sus seguridades amenazadas y el derecho a una vida sin violencias”. La igualdad de todos los ciudadanos como derecho universal, debería implicar la participación y pertenencia de las mujeres a los espacios públicos, en la defensa y pleno ejercicio de sus libertades y derechos, excluyendo cualquier tipo de violencia.

### **3. La Violencia de Género desde los Marcos Normativos**

#### **3.1 Perspectiva de género, Igualdad y Justicia.**

La existencia de la desigualdad en las políticas aplicadas a las legislaciones y programas gubernamentales era y sigue siendo una constante que responde a la exclusión de las mujeres de la vida pública. Los esquemas de estereotipos de género han condicionado las actitudes y los comportamientos, incluso en el ejercicio de la justicia, dando lugar a una aplicación segmentada de las leyes. Ramírez, López y Padilla (2009), sostienen que los contextos comunitarios e institucionales, mediados por la relación entre los géneros funda y materializa formas asimétricas del ejercicio de poder que atentan contra la integridad de las mujeres ya que favorecen su subordinación y control por parte de los varones, es decir, los códigos legales contienen una predisposición hacia las mujeres en términos de derechos, puesto que no reconocen plenamente su ciudadanía, invisibilizándolas o en todo caso colocándolas como ciudadanos de segunda clase, por ello al proponer un estudio socio jurídico, es necesaria una revisión crítica de la teoría feminista al sistema de justicia (Molyneux, 2010). Lo cual brindará la oportunidad de esclarecer las relaciones de poder y desigualdad que han sido construidas a partir del género como factor de diferencias a través de la totalidad del entramado sociocultural y de las herramientas conceptuales que pueden ser fuente u obstáculo para comprender la desigualdad (Bartolomei, 2011).

Exploremos entonces cómo es que las políticas, leyes y protocolos, se encuentran permeadas por la discriminación y la desigualdad, que sistemáticamente entorpecen el reconocimiento efectivo de los derechos de las mujeres (Martínez, 2020). El ordenamiento jurídico que regula la vida cotidiana determina en gran medida el acceso a los beneficios derivados de la ciudadanía (Birgin & Gherardi, 2008). La ciudadanía en su ejercicio comprende el derecho legalmente reconocido de circunstancias presentes en la vida cotidiana de las personas, como gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad y comunicación, así como la comprensión de los servicios judiciales, que, a su vez, procuren el respeto de estos derechos y en caso de su vulneración sean capaces de administrar una justicia pronta (Arroyo, 2012).

El ejercicio de la ciudadanía depende entonces de la garantía para el ejercicio libre de los derechos reconocidos por tratados internacionales, constituciones y leyes, dicha garantía se construye en el concepto de acceso a la justicia. Beltrán, (2020) considera tres aspectos en el ejercicio del acceso de la justicia: la posibilidad de llegar al sistema judicial (el acceso propiamente dicho); la posibilidad de lograr un buen servicio de justicia que brinde la posibilidad de lograr un pronunciamiento judicial justo en un tiempo prudencial; y por último, el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos, que implica que estos tengan conciencia de la existencia de los medios para poder ejercer y hacer reconocer esos derechos, así como de los mecanismos para garantizar y proteger sus derechos y la consiguiente obligación del Estado de brindar y promover dicha conciencia. Lo cual es descrito como cultura legal por Birgin y Kohen, (2006): la confianza en el sistema, lo que las personas piensan y sienten, y la forma en cómo orientan sus conductas y actitudes con relación a la ley.

Por lo que, al ser parte de un colectivo incluyente, el derecho inalienable de las personas es la ciudadanía; sin embargo, en la práctica política de la mayoría

de los estados liberales ésta fue desde sus inicios y sigue siendo considerada como un estatus de poder conferido a aquellos miembros de la comunidad que poseen determinadas características sexuales (hombres), etarias (adultos), étnicas (las del grupo dominante o mayoritario) y nacionales (migrantes) (Beltrán, 2020). Entonces el ejercicio de la ciudadanía se encuentra seccionado y limitado, así como también lo está el acceso a las instituciones administrativas y judiciales, es decir la justicia; Por lo que, podemos afirmar que dicho principio nace sesgado a consecuencia de las concepciones de género, y con ello las mujeres no son ni libres ni iguales (Arroyo, 2012).

Recordemos que los componentes y definiciones del sistema legal no están limitados a las leyes y las instituciones ya que se encuentran contruidos sobre los aspectos culturales y simbólicos de un contexto común, en cuya tradición histórica, las relaciones asimétricas entre los géneros permiten la subordinación de las mujeres al encontrarlas sujetas a un supuesto papel natural como cuidadoras o como figuras sexuales, es decir, aun cuando las legislaciones se declaran bajo principios de igualdad e imparcialidad para todos los individuos, debido a las concepciones de género, las mujeres y sus derechos no están representados o siguen siendo vulnerados (Birgin y Kohen 2006). Toda vez que los estereotipos depositados en las mujeres crean la interpretación errónea de las leyes, lo que compromete la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia (Martínez, 2020). Obstaculizar el acceso de las mujeres a la justicia a través de un sistema judicial inaccesible para ellas crea acciones y omisiones que, lejos de garantizar sus derechos, los viola de manera sistemática (Birgin y Gherardi, 2008): El hecho de que las mujeres no denuncien a causa del temor a ser estigmatizadas, humilladas, deportadas, torturadas y sometidas a otras formas de violencia, responde a su subordinación en el sociedad, sus voces se han sido privadas de validez ante un sistema androcéntrico, por lo que sus declaraciones, incluso

testimonios, no pueden ser tomadas en cuenta, sobre todo en casos de conflicto doméstico y delitos sexuales (Molyneux, 2010) y con frecuencia, sus reclamaciones no son atendidas, investigadas o tratadas con la debida diligencia (Martínez, 2020).

Es por ello que el principio de la igualdad de las personas, del cual parte el Estado para normar sus instituciones con el fin de procurar la justicia (Arroyo, 2012), debe superar la preconcepción de que las personas deben ser lo mismo que quienes marcan la norma, y pasar de ser entendida como la “no discriminación”, hacia la noción del deber de protección de determinados grupos, en este caso, hacer algo a favor de las mujeres no debe ser estigmatizado como protección especial, sino como rol garante del Estado que garantice los derechos en escenarios sociales de desigualdad (Martínez, 2020).

Con el propósito de una igualdad en los términos anteriores, se establece la perspectiva de género, término utilizado por primera vez por las Organización de Naciones Unidas en 1975, para reconocer la necesidad de erradicar las relaciones de poder y subordinación existentes entre hombres y mujeres en los sistemas normativos, y fue consolidado en la Conferencia de Beijing en 1995 al considerar el género como un factor para la vulneración de los derechos humanos (Poyatos, 2019). La aplicación de la perspectiva de género no está centrada en igualar las mujeres a los hombres, sino otorgar la misma consideración en el reconocimiento de sus diferencias, y lograr con ello que las mujeres tengan la posibilidad de ejercer una adecuada tutela de sus derechos (Molyneux, 2010). lo que la CEDAW establece como la adopción de acciones afirmativas o las que sean necesarias para nivelar las desigualdades históricas o emergentes (CEDAW, 2015), lo que supone la obligación del Estado de adoptar acciones positivas y para remover los obstáculos materiales que impiden el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres (Birgin y Kohen, 2006), sin embargo es necesario

refrendar que las políticas de género no pueden quedarse en el simple reconocimiento del problema y su gravedad, plasmándose en los instrumentos normativos, como los protocolos y las leyes, sino que deben integrarse a la vida social, para el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres (Umaña, 2019), incluyendo el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación y el derecho a vivir una vida libre de violencia y en caso de ser víctimas de algún delito, las autoridades encargadas de administrar justicia, deben actuar de modo que puedan detectar y erradicar las circunstancias estructurales que continúen con la violación de los derechos humanos del sexo y género de la legislación (López & Fernández-Cuevas, 2019).

Que el comité de la CEDAW (1992) califique la violencia de género como una violación de derechos humanos tiene como consecuencia comprometer a las instituciones públicas, tanto a las que conforman el sistema de justicia penal y a sus operadores a actuar con la debida diligencia en la investigación de las denuncias, y la protección, justicia y reparación a las víctimas de este tipo de agresiones, así como a los sistemas públicos de educación y formación, los cuales tienen una importancia decisiva para entender los patrones socioculturales que ahondan en la discriminación por razones de género y contribuye a que las propias mujeres tomen conciencia de su derechos, que a menudo desconocen (Martínez, 2020). La implementación de la perspectiva de género de forma cabal constituye el desarrollo de cambios culturales en relación con las percepciones de la sociedad y la ruptura del paradigma de la justicia endocéntrica (Birgin y Kohen, 2006).

Beltrán, (2020) señala que México, al igual que en otros países, la administración de justicia por parte del Estado no está comprometida con la perspectiva de género, puesto que no existe una política integral institucionalizada

para prevenir, sancionar, investigar y reparar los actos de violencia contra las mujeres.

Es necesario reflexionar sobre cómo funcionan las instituciones en relación con el género, sobre cómo se diseñan las políticas y sobre cómo las cuestiones de género están incorporadas en la planificación nacional, si es que lo están.

### **3.2 Instrumentos Jurídicos**

Una vez realizada la revisión crítica de los principios socio-jurídicos en los que se establece la norma, se retomaran los instrumentos enfocados en la definición de la violencia de género en el campo jurídico, podemos tomar como punto de partida el planteamiento establecido por las Naciones Unidas en su Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1994, que declara que “la violencia contra la mujer significa cualquier acto basado en el género que resulte en daños psicológicos, sexuales, físicos, incluyendo amenazas de tales actos, privación de la libertad” (1994).

Como hemos establecido anteriormente, el concepto de género, inscrito en la definición de violencia de género, se refiere a las creencias, actitudes, sentimientos, valores y conductas que marcan la diferencia entre hombres y mujeres a través de un proceso de construcción social. Es decir, el desequilibrio de las relaciones de poder que concede más valor a los roles masculinos y produce la socialización de hombres y mujeres desde la perspectiva andrógina (De Alencar-Rodríguez & Cantera, 2016).

Otro organismo que reconoce que el género como factor determinante de la discriminación y desigualdad que sufren las mujeres es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing (1995).

Las declaraciones ya mencionadas muestran que los convenios de carácter general en temas de derechos humanos no lograron la igualdad en el goce de los derechos tal y como se tenía concebido. En este apartado, cabe mencionar que los instrumentos de mayor relevancia, en esta materia son:

- a) El Sistema Universal de Protección, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1979), que tuvo como antecedente directo la Declaración sobre la Eliminación de la discriminación contra la mujer (ONU, 1967).
- b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” (OEA, 1994).

En un ejercicio de comparación de ambos instrumentos, existe una diferencia significativa en el marco de referencia, si bien se establece que todas esas formas de violencia tienen en común es el sometimiento de la mujer, por su condición de mujer, a un orden de valores que la victimiza en un espacio de poder dominado por otros, es la “Convención de Belém do Pará” la que reconoce el término género y con ello, sus implicaciones simbólicas (Abreu, 2006).

En el caso de México, se estableció la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, una ley especializada que en su caso define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause daño o sufrimiento en el ámbito privado como en el público, incluyendo el aspecto psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual, y especifica en su Artículo 13 el hostigamiento y acoso sexual:

“Artículo 13.-El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral

y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.”

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Reforzado, además, la concepción de que la mujer que transita en el espacio público es, consecuentemente, un sujeto público en el sentido de que su cuerpo y presencia es vulnerable, de una manera justificada, a ser cosificado (Vázquez, 2017).

La integración de la perspectiva de género en el marco jurídico para combatir la violencia es un logro para el reconocimiento de los sistemas de valores y prácticas de la cual esta violencia se genera, sin embargo, ya que la igualdad de los derechos no debe limitarse a la modificación de la norma jurídica, sino a la edificación de una sociedad capaz de modificar los comportamientos de sus prácticas cotidianas (Umaña, 2019), por lo que es necesario conocer a forma en que las mujeres conocen y defienden sus derechos, para hacerlos efectivos y como estas normas de igualdad de género son aplicadas por los operadores de justicia

#### **4. Apartado Metodológico**

En un esfuerzo por situar a las mujeres y a los diferentes actores sociales frente al acoso sexual callejero y la protección y defensa de sus derechos a través de la denuncia, se construye el presente dispositivo metodológico, del cual parte la presente investigación.

El objetivo general del presente estudio es conocer las representaciones sociales (RS) del acoso sexual callejero y su denuncia, este último como mecanismo protección y conocimiento de los derechos de las mujeres.

El sentido común, la experiencia vivida, en categorías conceptuales capaces de permitir el avance del conocimiento, pues éste se conforma desde la realidad, la cual se constituye por los actores sociales

Para Moscovici (1979) las Representaciones Sociales (RS) como sistemas de valores, ideas y prácticas que tienen una doble función, por una parte nombran la realidad, lo que permite a los individuos orientarse en su mundo social y material y por otra parte permite la comunicación entre los miembros de una comunidad a través de un código, que denomina y clasifica los distintos aspectos de su mundo y de su historia individual y grupal, por lo que un objeto social, puede ser interpretado de varias maneras, a partir del contexto concreto donde se sitúan las personas, debido a la comunicación establecida entre ellas. Por lo que, a través de las RS, la forma en que se encuentra construida y articulada una realidad de desigualdad y violencia puede ser expuesta, a través del discurso de las mujeres y hombres, donde se movilizan y significan (Flores-Palacios, Rojano y Trejo, 2019).

Jodelet (1989), define las RS como “una forma de conocimiento socialmente elaborada y compartida, que le permite al individuo actuar y que concurre a la construcción de una realidad comunal de un grupo social, contextualizada, definida e internamente estructurada.” (p. 36). Las RS construyen y reproducen, modalidades particulares del conocimiento social, que a su vez están relacionadas con formas determinadas de comportamientos y comunicación entre los sujetos, puesto que funcionan como marcos de percepción y de interpretación de la realidad, guían de los comportamientos y prácticas de los agentes sociales (Morales, 2002). De esta manera, la teoría de las representaciones sociales funge

como una herramienta de interpretación y pensamiento de la realidad cotidiana, es decir, como instrumento heurístico (Jodelet 2005), puesto que permite entender marcos de aprehensión de valores, códigos e ideologías relacionadas con el contexto social en que se encuentran inmersas (Jodelet 1984), tales como la prescripción social y cultural de género, que define cómo debe conducirse el sujeto en función de su sexo, hace imprescindible la permanencia de la representación de sexo en cualquier situación a la cual el sujeto se confronte, desde los saberes del sentido común hasta la experiencia vivida a partir del género (Flores, 2014).

En la construcción de las representaciones sociales, los procesos cognitivos de la realidad se vinculan con los símbolos; instrumentos de comunicación y representación, presentados bajo formas variadas: imágenes, ideas, creencias, estereotipos; cada uno es un conjunto de significados, sistemas de referencia, que permiten interpretar lo que sucede, categorías que permiten clasificar y entender las circunstancias, fenómenos e individuos (Vergara, 2008). Por lo que para Umaña (2018), las representaciones sociales juegan un papel estratégico, ya que al estructurar la forma en la que las personas piensan y organizan su vida cotidiana, contienen la forma en que expresan sus demandas y acuerdos a partir de su interpretación del mundo, sus grupos sociales y sus dinámicas particulares, por lo que las RS posibilitan el entendimiento de las estructuras de poder, de la sumisión, del ordenamiento y la diferenciación e incluso el de la obediencia social.

Medina y Zapana (2016) y Cabrera (2019) han mostrado la pertinencia de aplicar la TRS en el estudio del acoso sexual callejero, puesto que han permitido conocer sus definiciones y efectos entrañadas en las dinámicas de poder del sistema de género propio de su contexto socio-histórico a través de los sistemas de significados históricos, dinámicos y colectivos de las RS.

Por lo que su importancia radica en su impacto en prácticas sociales concretas de los individuos, ya que actúan como mecanismos de ordenamiento social. Permiten que las sociedades, no solo materialicen y hagan aparecer categorías mentales en su contexto inmediato, como en el diseño de programas sociales de las instituciones gubernamentales (Umaña, 2018).

Si bien el objetivo se encuentra centrado en las mujeres, como principales víctimas del acoso callejero, la revisión de la literatura y de los aspectos jurídicos respecto a este tipo de violencia realizada anteriormente evidencia la existencia de un sistema de relaciones sociales y políticas que lo posibilitan (Villanueva, 2018). Por lo que considerar estudiara otros actores sociales tiene la finalidad de tener una visión más amplia del sistema en el cual se construyen ambos aspectos, el acoso callejero y su denuncia. Estos actores son mujeres activistas de Nezahualcóyotl, hombres residentes de Nezahualcóyotl y Operadores de justicia.

#### **4.1 Preguntas de Investigación**

General:

- ¿Cuáles son las representaciones sociales (RS) del acoso sexual callejero y su denuncia como mecanismo en el ejercicio de los derechos de las mujeres en actores sociales y en operadores de justicia en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México?

Específicas:

- ¿Cuáles son las RS del acoso sexual callejero y la práctica de la denuncia como forma de protección de los derechos en mujeres residentes en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México?

- ¿Cuáles son las RS del acoso sexual callejero y la práctica de la denuncia como forma de protección de los derechos en hombres residentes en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México?
- ¿Cuáles son las RS del acoso sexual callejero y la práctica de la denuncia como forma de protección de los derechos en mujeres activistas en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México?
- ¿Cuáles son las RS del acoso sexual callejero y la práctica de la denuncia como forma de protección de los derechos en operadores de justicia?

## **4.2 Sobre la investigación**

La presente investigación es de corte tipo cualitativo enfocada en la teoría de las Representaciones sociales y en la teoría de la Etnografía Institucional (EI) de Dorothy Smith.

La EI parte de las experiencias de las personas y de las formas en que los discursos institucionales coordinan las acciones en la vida cotidiana de las personas. Inicia en la experiencia real en tanto incrustada en las formas históricas particulares de las relaciones sociales que determinan esa experiencia. De acuerdo Smith (2005), la EI atiende fenómenos del pensamiento y la cultura a medida que se han objetivado en la organización translocal del trabajo cotidiano de las personas y como producto de ese trabajo. Estas prácticas dan forma a los puntos de vista y crean relaciones en los conocimientos para las personas que se rigen por las relaciones institucionales, ya sean trabajadores de estas instituciones o receptores de servicios, con implicaciones para el trabajo y la vida de personas reales (Doll & Walby, 2019). La EI observa las prácticas cotidianas como actividades de coordinación, por lo que establece el estudio de las relaciones sociales a través de su organización y las relaciones de control que emergen de los

complejos institucionales que coordinan y administran dichas experiencias, como las que se presenta en las agencias legales, al igual que otras instituciones burocráticas (Jirón & Orellana, 2018). Es por ello que la EI es un enfoque que permite conocer las relaciones textualmente medidas de las agencias legales y de justicia penal (Welsh & Rajah, 2014).

A este respecto Doll y Walby, (2019), han argumentado que la EI puede desempeñar un papel clave para ayudar a los académicos de estudios de justicia penal y socio jurídicos a explorar el derecho como una práctica, ya que puede mejorar un estudio más matizado del derecho en acción.

### **De frente a la violencia**

El encuentro con las violencias sociales, como el caso del acoso sexual callejero, implica afrontar realidades que movilizan ciertas emociones, afectividades y estados de ánimo individuales como colectivos. Cada manifestación de violencia y de delito es una situación de alto estrés que conmueve profundamente a la persona que sufre la conducta violenta, cualquiera que sea el tipo y las circunstancias delictivas (Marchiori, 2007). Es por ello que Gutiérrez et. al. (2019,) sugieren que, en el campo de la investigación de la violencia de género, debe establecerse una relación de confianza partiendo de la comprensión de las necesidades, temores, limitaciones, experiencias ante la exposición a la violencia, entendiendo que cada persona afronta las distintas formas de victimización de una manera diferente.

Es por ello que, en el estudio de los objetos enmarcados por la violencia, que por su misma complejidad se muestran sumamente vulnerables frente a las miradas reductoras y simplistas, por ello es necesario, como señala Giglia, (2002), elaborar un discurso diferente, que tome en cuenta su naturaleza específica, en

función de la dinámica social y cultural, al devenir histórico de las sociedades y sus creaciones simbólicas e imaginarias, es por ello que, cada colaborador estableció pautas para la participación, propiciando un espacio seguro y confidencial.

Si bien este proceso de encuentro con los diferentes actores significó un cambio en los conceptos iniciales, significaron la confrontación con temores propios y proveyeron una investigación más nutrida.

### **Técnicas de recolección de información**

Como método para la recolección de información, se utilizó la entrevista cualitativa en profundidad, la cual está dirigida hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los colaboradores respecto de sus vidas, experiencias o situaciones (Taylor & Bogdan, 1987). Esta técnica permite en la metodología de las representaciones sociales, recuperar los procesos de construcción de la vida cotidiana del grupo mediante el diálogo (Rodríguez 2007; Medina y Zapana, 2016).

Se formularon dos guiones de entrevista semi estructurada, el primer guión fue dirigido a las y los residentes de Nezahualcóyotl, así como a mujeres activistas; dicho guión se centró en las experiencias de acoso sexual callejero, los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos en el espacio público y la denuncia como medio legal de protección de los derechos ciudadanos ante el acoso sexual callejero.

El segundo guión se formuló para los operadores de justicia involucrados en la atención y denuncia de delitos, y se enfocó en la definición del de acoso sexual callejero, los procesos pertinentes para su denuncia y los mecanismos de protección existentes sobre los derechos de las personas en el espacio público.

También se utilizó la observación participante, la cual funciona desde la interacción directa y la participación activa (Puc, 2019), la cual permitió conocer la dinámica práctica de la denuncia ante los operadores de justicia.

### **4.3 Trabajo de campo**

El trabajo de campo se realizó considerando al municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México como punto de referencia para observar el acoso sexual callejero y su denuncia, lo que involucro recorridos por el municipio y la visita de diferentes Centros de Justicia para implementar la técnica de observación participante y la elaboración de 11 entrevistas a diferentes grupos de colaboradoras y colaboradores, los cuales se describen a continuación:

#### ***Mujeres residentes en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México:***

Se recabaron tres entrevistas a mujeres que habitan en Nezahualcóyotl. El muestreo se llevó a cabo a través de bola de nieve con docentes, vecinos y compañeros de la investigadora. Así mismo, se invitó de forma personal a mujeres transeúntes en Nezahualcóyotl a participar en la investigación.

Las entrevistas de esta muestra se realizaron a través de videollamada a solicitud de las colaboradoras, cabe mencionar que los nombres de las entrevistadas han sido modificados con la finalidad de respetar el acuerdo de confidencialidad realizado con cada una de ellas.

En la Tabla 1 se presentan los datos generales de las colaboradoras y se presenta un resumen de la entrevista:

Tabla 1.

*Características de los colaboradores: Mujeres residentes en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México*

<b>Nombre</b>	<b>Datos generales</b>	<b>Entrevista</b>
<b><i>Diana</i></b>	<p>Sexo: Mujer            Edad: 26 años            Estado civil: Soltera.            Ocupación: Estudiante.            Tiempo de residencia: 26 años            Último grado de estudios: Maestría.</p>	<p>Entrevista por videollamada            Fecha: 20 de mayo de 2021            Duración: 1 hora 14 minutos</p> <p>Resumen de entrevista:            La familia de Diana ha cambiado de domicilio en la misma colonia de Nezahualcóyotl durante 26 años. Viaja constantemente a la Ciudad de México, donde se encuentra su escuela y donde habita su pareja.</p> <p>A Diana le gusta vivir en Nezahualcóyotl, quiso hacer la entrevista porque tiene pocas oportunidades para hablar de su municipio.</p>
<b><i>Laura</i></b>	<p>Sexo: Mujer            Edad: 36 años.            Estado civil: Unión libre.            Ocupación: Administradora            Tiempo de residencia: 5 años.            Último grado de estudios: Licenciatura</p>	<p>Entrevista por videollamada            Fecha: 27 de mayo de 2021            Duración: 58 minutos</p> <p>Resumen de entrevista:            Laura ha habitado en Nezahualcóyotl durante sus 5 años, habitó anteriormente en la Ciudad de México, donde se sentía más segura al vestir ropa corta.            Laura no confía en que en una denuncia por agresiones sexuales se les otorgue a las víctimas la empatía y las facilidades para llevar a cabo el proceso.</p>
<b><i>Anahí</i></b>	<p>Sexo: Mujer            Edad: 22 años            Estado civil: Soltera            Ocupación: Estudiante            Tiempo de residencia: 10 años.            Último grado de estudios: Licenciatura</p>	<p>Entrevista por videollamada            Fecha: 28 de mayo 2021            Duración: 1 hora 5 minutos</p> <p>Resumen de entrevista:            Anahí niega que hombres y mujeres tengan los mismos temores al transitar en las calles o al usar el transporte público.            No cree que las personas en el espacio público apoyen a las mujeres si éstas piden ayuda.            Anahí habló con un grupo de mujeres sobre el acoso sexual callejero y dio cuenta que es algo común y doloroso para las mujeres.</p>

***Hombres residentes en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México:***

La decisión de realizar entrevistas a varones residentes de Nezahualcóyotl se debe a la intención de involucrar a este grupo en el tema de investigación, con el fin de explorar su forma de participación en la ciudadanía y su experiencia con el acoso sexual callejero, así como observar sus diferencias en relación con los otros grupos de colaboradoras. Las entrevistas se realizaron a través de videollamada a solicitud de los colaboradores, cuyos nombres fueron modificados para mantener su identidad de forma confidencial.

La Tabla 2 contiene datos generales y se presenta un resumen de su entrevista:

Tabla 2.

*Características de los colaboradores: Hombres residentes en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.*

<b>Nombre</b>	<b>Datos generales</b>	<b>Entrevista</b>
<b><i>Sergio</i></b>	Sexo: Hombre Edad: 26 años. Estado civil: Unión libre Ocupación: Agente de Call Center Tiempo de residencia: 26 años. Último grado de estudios: Licenciatura	Entrevista por videollamada Fecha: 27 de mayo de 2021 Duración: 45 minutos  Resumen de entrevista: Sergio considera que Nezahualcóyotl es un territorio inseguro, todos transitan con miedo.
<b><i>Rodrigo</i></b>	Sexo: Hombre Edad: 20 años Estado civil: Soltero Ocupación: Empleado	Entrevista por videollamada Fecha: 11 de junio 2021 Duración: 1 hora 7 minutos  Resumen de entrevista:

Tiempo de residencia: 20 años. Último grado de estudios: Preparatoria.	Rodrigo considera que Nezahualcóyotl no es una ciudad segura y que sus autoridades no son confiables.
--	---

### ***Mujeres Activistas del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México:***

Me comuniqué vía Facebook con cinco grupos de colectivas y mujeres organizadas del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con quienes ya se había establecido contacto previamente, se extendió la invitación a sus integrantes para ser colaboradoras exponiendo el propósito de la investigación y mis datos como principal realizadora.

Cuatro colectivas respondieron agradeciendo la invitación y afirmando que difundirán la invitación entre sus miembros, a lo cual una Colectiva de mujeres originarias de Nezahualcóyotl mostró especial interés y dos integrantes de la colectiva aceptaron hacer la entrevista. Se reserva el nombre de la colectiva y se modificó el nombre de las entrevistadas con fines de confidencialidad.

Tabla 3

*Características de las colaboradoras: Mujeres activistas de Nezahualcóyotl, Estado de México.*

<b>Nombre</b>	<b>Datos generales</b>	<b>Entrevista</b>
<b><i>Andrea</i></b>	Sexo: Mujer Edad: 31 años Estado civil: Soltera. Ocupación: Empleada. Tiempo de residencia: 31 años	Entrevista por videollamada Fecha: 28 de abril 2021 Duración: 1 hora 18 minutos  Resumen de entrevista: Andrea es cofundadora de la colectiva, narra las motivaciones y el proceso que llevó a la creación de la colectiva en Nezahualcóyotl. Las actividades de la colectiva relatadas son la captación y distribución de despensas como apoyo

Último grado de estudios: Licenciatura	a mujeres afectadas económicamente por las medidas de aislamiento social por COVID-19, la pinta de un muro en memoria de las mujeres desaparecidas en Nezahualcóyotl, acompañamiento y asesoramiento en casos de aborto y otros casos de violencia contra las mujeres y colaboración con otras colectivas. Además de las actividades en la colectiva, trabaja en conjunto con otro grupo interesado en dar muestras artísticas y culturales.
<b>Patricia</b> Sexo: Mujer Edad: 26 años. Ocupación: Enfermera Tiempo de residencia: 26 años. Último grado de estudios: Licenciatura	Entrevista por videollamada Fecha: 29 de abril 2021 Duración: 1 hora 17 minutos  Resumen de entrevista: Patricia es miembro de la colectiva desde sus inicios como espacio proaborto y en contra de la violencia de género; también para el cuidado y protección de las infancias en Nezahualcóyotl. Para Patricia es importante establecer redes de apoyo entre mujeres en la zona periferia de la Ciudad de México para “hermanarse a través del dolor”.

Como se mencionó previamente, las entrevistas fueron realizadas vía videollamada a solicitud de las y los colaboradores, esto se debió principalmente a las medidas preventivas de distanciamiento social por la pandemia por COVID-19. Se les informó a las y los colaboradores que las entrevistas fueron grabadas y que sus datos se mantendrían reservados.

### ***Operadores de Justicia***

Se tomaron en cuenta diferentes perfiles de operadores de justicia, autoridades que, en el ámbito de sus competencias, tienen la función de proteger y garantizar los derechos de las personas, incluyendo el proceso de denuncia quienes

operan en diferentes líneas de atención: operativa y administrativa (Espinosa, 2017), esto con la finalidad de obtener información que complementara ambos aspectos.

## **Policías**

Se contactó vía telefónica a un miembro de la Policía de Género de la zona oriente del Estado de México, quien aceptó ser entrevistado.

Se contactó, a través de la técnica de muestreo de bola de nieve, a la policía municipal también de la zona oriente, quien solicitó hacer la entrevista en su domicilio. En ambos casos se solicitó reservar sus datos de identificación.

Tabla 4.

### *Características de los colaboradores: Policías*

<b>Cargo</b>	<b>Datos generales</b>	<b>Entrevista</b>
<b>Policía municipal</b>	Antigüedad en el puesto: 12 años. Sexo: Mujer Edad: 48 años Último grado de estudios: Licenciatura trunca.	Entrevista cara a cara realizada en el domicilio de la entrevistada. Fecha: 3 de junio de 2021 Duración: 45 minutos  Resumen de entrevista: La oficial ha trabajado durante 12 años para la Policía Municipal, Estado de México, alternando actividades operativas y administrativas. Para ella, la condición de flagrancia es condición esencial para levantar una denuncia.
<b>Policía de género</b>	Antigüedad en el puesto: 2 años 7 meses. Sexo: Hombre Edad: 38 años	Entrevista por llamada telefónica. Fecha: 27 de mayo 2021 Duración: 23 minutos

Último grado de estudios: Preparatoria.	Aceptó que la entrevista fuera grabada.
	Resumen de entrevista: El oficial es parte de la Policía de Género del Municipio de Valle de Chalco. Señala que si bien son pocos elementos los que conforman la Policía de Género, en cada municipio realizan operativos en apoyo de otras instancias policiales. Para el oficial, el principal motivo por el que las mujeres no denuncian la violencia sexual es el miedo.

### **Funcionarios del Centro de Justicia para Mujeres:**

Se visitó en diferentes ocasiones el Centro de Justicia para Mujeres, el cual se encarga de atender los delitos de carácter sexual de la zona oriente del Estado de México, la cual comprende al Municipio de Nezahualcóyotl, donde se tuvo contacto con diferentes servidores públicos: Policía de investigación, Policías, Agentes del Ministerio Público y Abogada de primer contacto.

*Servidores Públicos de la atención de violencia de género en la zona oriente del Estado de México.*

Tabla 5

*Características de los colaboradores: funcionarios del Centro de Justicia para Mujeres zona oriente*

<b>Cargo</b>	<b>Datos generales</b>	<b>Entrevista</b>
<b>Agente de Ministerio Público del</b>	Antigüedad en el puesto: 01 mes.	Entrevista cara a cara en las instalaciones del Centro de Justicia para Mujeres

<b>Centro de Justicia para Mujeres.</b>	Sexo: Hombre Edad: 26 años. Último grado de estudios: Licenciatura	Fecha: 12 de mayo de 2021 Duración: 27 minutos. Aceptó que la entrevista fuera grabada.
		Resumen de entrevista: Describió las funciones del Ministerio Público al levantar una denuncia. Describe el acoso sexual como un asediante, característica que debe existir para su denuncia.
<b>Abogada de primer contacto del Centro de Justicia para Mujeres.</b>	Antigüedad en el puesto: 02 años. Sexo: Mujer Edad: 23 años. Último grado de estudios: Licenciatura	Entrevista cara a cara en las instalaciones del Centro de Justicia para Mujeres Fecha: 3 de junio de 2021 Duración: 40 minutos Resumen de entrevista: Describió sus funciones como Abogada de primer contacto, explica que su labor se enfoca en la atención y canalización de las personas que asistan al Centro de Justicia para Mujeres. Señala que si bien existen protocolos para la atención de delitos sexuales como el acoso sexual callejero, solamente las agencias especializadas lo aplican.

#### 4.4 Muestra

Para tener un panorama general sobre la muestra de la presente investigación, se presentan en la Tabla 6, las características generales de cada grupo de colaboradoras y colaboradores.

Tabla 6.

*Características generales de las entrevistadas y los entrevistados.*

<b>Grupo de colaboradoras/colaboradores</b>	<b>Sexo</b>	<b>Edad</b>	<b>Modalidad de la entrevista</b>	<b>Ocupación</b>
<b>Mujeres Residentes de Nezahualcóyotl</b>	Mujer	36 años	Videollamada	Administradora
	Mujer	26 años	Videollamada	Estudiante
	Mujer	22 años	Videollamada	Estudiante
<b>Hombres Residentes de Nezahualcóyotl</b>	Hombre	26 años	Videollamada	Agente de Call Center
	Hombre	20 años	Videollamada	Empleado
<b>Mujeres Activistas</b>	Mujer	31 años	Videollamada	Empleada
	Mujer	26 años	Videollamada	Enfermera
<b>Operadores de Justicia</b>	Mujer	48 años	Presencial: Domicilio de la colaboradora	Policía municipal
	Hombre	38 años	Llamada telefónica	Policía de género
	Mujer	23 años	Presencial: Oficinas del Centro de Justicia para Mujeres	Abogada de primer contacto del Centro de Justicia para Mujeres
	Hombre	26 años	Presencial: Oficinas del Centro de Justicia para Mujeres	Agente de Ministerio Público del Centro de Justicia para Mujeres

#### 4.5 Sistematización de Datos

Las entrevistas fueron transcritas de forma literal en formato de texto Word, indicando cada uno de los turnos de habla durante la conversación. El análisis de las entrevistas se realizó a través del programa Max QDA, en el cual se

seleccionaron citas que resultaban significativas para cada grupo presentado, las cuales a su vez conformaron categorías analíticas de acuerdo a los objetivos de la presente investigación.

## **5. Presentación y Análisis de la Información Recabada**

El análisis de la información se realizó en función de los objetivos de investigación, diferenciando cada grupo de entrevistados. Las categorías de análisis que se presentan son el resultado de temas comunes en los discursos vertidos en las entrevistas de cada grupo de entrevistados, por lo que se presentará un análisis por cada grupo:

- Mujeres residentes del Municipio de Nezahualcóyotl.
- Hombres residentes del Municipio de Nezahualcóyotl
- Mujeres activistas de Nezahualcóyotl
- Operadores de Justicia

En cada apartado se citan fragmentos de las entrevistas a modo de ilustrar cada categoría analítica.

### **5.1 Mujeres residentes del Municipio de Nezahualcóyotl**

Las siguientes categorías analíticas fueron observadas en el grupo de entrevistadas conformado por las Mujeres residentes del Municipio de Nezahualcóyotl:

1. Sentimiento de inseguridad.
2. Definiciones del acoso sexual callejero.
  - 2.1 Experiencias de acoso sexual callejero.
  - 2.2 Emociones y acciones ante el acoso sexual callejero.
  - 2.3 Espacios donde sucede el acoso sexual callejero.
3. Cambios de la vida cotidiana para evitar el acoso sexual callejero.
4. Los derechos de las mujeres y la denuncia del acoso callejero.

## 1. Sentimiento de inseguridad

La percepción de inseguridad se define, de acuerdo con Álvarez León et al., (2019) como la perturbación angustiosa del ánimo que se deriva del riesgo percibido de ser víctima de algún tipo de violencia, sin importar la probabilidad que se tenga de serlo.

El temor a ser víctima de la delincuencia o a sufrir algún tipo de violencia fue descrito por las entrevistadas como un factor que afecta habitualmente su experiencia en los espacios públicos:

“... [en el transporte público] tienes que ir al pendiente y ni siquiera puedes disfrutar el viaje, pues a gusto, porque todo el tiempo estás viendo y observado y cuidándote” (Diana, 26 años).

“...a las ocho ya estaba todo cerrado, entonces si estaba oscuro, pues tampoco hay mucha luz, o sea tampoco hay mucho alumbrado público, entonces como a las ocho, ya me empezaba a dar miedo pasar por ahí sola, ya no era pasarla muy tranquilamente” (Anahí, 20 años).

“...cuando utilizaba transporte público no me sentía segura, pero, aunque tengo coche... no significa que, entre los semáforos, pues también tenga la precaución de que me puedan llegar a asaltar” (Laura, 36 años).

En los discursos anteriores las entrevistadas describen sentir inseguridad en las diferentes formas de transitar en el espacio público: al usar el transporte público, al caminar por las calles y al conducir un automóvil, es decir, independientemente de la forma en la que decidan transitar por el espacio público,

el miedo que experimentan a sufrir algún tipo de violencia es una constante en su vida diaria. El sentimiento de inseguridad se manifiesta en un estado de alerta constante, como lo refiere cada entrevistada y más claramente se observa en las últimas líneas de la cita anterior de Diana: "...porque todo el tiempo estás viendo y observado y cuidándote", estado que representa la ansiedad y el miedo frente a la amenaza latente del peligro de ser violentado, corporal o emocionalmente (Zúñiga, 2014).

El miedo restringe y moldea la capacidad de las mujeres para usar y disfrutar de los espacios públicos, su sentido de libertad e inclusión en la ciudad (Milán, 2017). El miedo ejerce control y restricción sobre el uso de ciertos espacios de las mujeres, genera en ellas un sentimiento de vulnerabilidad en el espacio público.

Las deficiencias de los servicios públicos también son factores que incrementan el sentimiento de inseguridad: Anahí mencionó que la falta de alumbrado público le causa temor al caminar sola por las calles, implicaciones de vivir en una ciudad insegura y violenta; el temor a ser víctimas de algún tipo de ataque verbal o físico es latente en todo momento (Herrera, 2010; Torres, 2007).

El sentimiento de inseguridad es enseñado por los padres y desde edades tempranas es reforzado por los medios de comunicación (Villanueva, 2018), tal como lo relató una de las entrevistadas:

"...pero pues eso te van enseñando que entonces, ¡pues no llegues tan noche nunca! Entonces pues se conjuga eso, de que te enseñan con que tenemos un país horrible en donde pues si llegas tanto noche, te puede pasar cualquier cosa" (Diana, 26 años).

El temor a lo que pueda suceder en espacios públicos incrementa la creencia de que las mujeres necesitan protección y cuidados para no ser agredidas,

lo que remite a una visión pasiva sobre ellas que las limita (Flores, 2014), situación que reproduce y fortalece la violencia de género que se ejerce en su contra ya que limita su autonomía y libertad de transitar por los espacios públicos:

“...cuando tengo que salir a algún lado y nadie me puede acompañar, como que luego si, evito salir sola, como que, si es una cosa ahí de bueno, [pienso] “pues no es tan urgente, mejor me espero a que puedan ir”...” (Diana, 26 años).

Entre las mujeres, el temor de ser víctimas de algún tipo de crimen también está relacionadas en gran medida con sentimientos de vulnerabilidad sexual. La agresión sexual de las mujeres en los espacios públicos es un fenómeno latente y fortuito que se presenta independientemente de la condición social, edad y características físicas de la víctima (Flores, 2014):

“...yo no solamente me cuidaba de que no me asaltaran, también me cuidaba como de, no encontrarme con un grupo de hombres, o no encontrarme, o de fijarme de los carros que iban atrás de mí o delante de mí, o de pues todo ese tipo de cosas...porque no me gustaba subirme adelante de hombres ¿no?, porque de repente me sentía como muy insegura de que me quedaran viendo” (Anahí, 20 años).

Esta cita de Anahí muestra cómo el miedo que experimenta, no solo incide en ser víctima de algún tipo de delincuencia, sino de los diferentes escenarios en los que un hombre o un grupo de hombres pudieran hacer algún acto para impedir su libre paso, incluso ser observada genera en ella mayor temor e inseguridad, creando una relación entre vulnerabilidad, amenaza y los hombres con los que se encuentra en el espacio público, y produciendo una reacción de alerta ante los hombres; muestra del dominio masculino en la calle, como refiere Soto (2012), la

percepción de amenaza que impide que las mujeres puedan sentirse acogidas en el espacio público. Esto también lo mencionó Diana en sus discursos:

“...siento que luego, por ejemplo, en casa de mi abuela, tienen un negocio de accesorios para auto, entonces, en específico como que bajan puros hombres, entonces cuando yo llego y no tengo llaves o tengo que esperar, me siento como incómoda, ni siquiera me dicen nada, ni me saludan ni nada, pero, pero tu sientes que las miradas...” (Diana, 26 años).

Diana señala que aunque los hombres no tengan interacción con ella, se siente incómoda al permanecer expuesta para ser observada por los hombres que se encuentran cerca de ella en la vía pública, esta incomodidad responde al sentimiento de sentirse vulnerable. Se le cuestionó a Diana si sucedía lo mismo cuando transitaba cerca de un grupo de mujeres, respondió “Pues no, siento que no...”. Su respuesta inmediata a este cuestionamiento hace notar que la relación entre el sentimiento de inseguridad que puede experimentar y la presencia de varones.

Las representaciones sociales vinculan los saberes y las prácticas cotidianas, guían y justifican el comportamiento, caminar en la calle, viajar en transporte público o simplemente encontrarse en el espacio público significa para las entrevistadas sentir temor, por lo que han adoptado estrategias para sentirse más seguras en los espacios públicos, como salir acompañadas, no salir de noche o evitar a grupos de hombres. Se observa una asociación del miedo a ser agredidas con el espacio público.

## 2. Definiciones del acoso sexual callejero.

El acoso sexual callejero es una de las manifestaciones más comunes de violencia de género que existe en los espacios públicos. Este tipo de violencia es

ejercida con cierta facilidad e impunidad debido a que existe un sistema de relaciones sociales, políticas y económicas que lo posibilitan y lo respaldan (Villanueva, 2018).

Siguiendo los objetivos de la investigación, pedimos a las entrevistadas que definieran el acoso sexual callejero refirieron lo siguiente:

“Trauma, sufrimiento y vergüenza... culpa y machismo” (Anahí, 20 años).

“Dolor, violador, sufrimiento, tiempo, heridas...” (Laura, 36 años).

“Pues pensaría en la palabra hostigamiento...pensaría en la palabra asco...en la palabra invasión, pues violencia y pensaría también en poder” (Diana, 26 años).

En el contenido de las definiciones de las entrevistadas, prevalecen emociones de desagradables, a las que las entrevistadas señalan como fruto de sus experiencias al haber sufrido acoso sexual callejero: sentir vergüenza y abatimiento posterior una experiencia de acoso sexual, como lo describen las entrevistadas, es generado, dice Cabrera (2019) a una sensación de que ellas mismas provocaron la agresión, al ser invadido su cuerpo es ahora un bien vulnerado; la vergüenza es un sentimiento que se vive frente a uno mismo y frente a los demás (Gaytán, 2009). Por otra parte, la relación directa con los conceptos de sufrimiento y tiempo denota que la experiencia puede llegar a ser traumática para las personas que lo experimentan, los pensamientos sobre sus cuerpos y sobre sí mismas se ven afectados, lo que tiene un impacto definitivo en la autovaloración, la identidad, la autoestima y el sentido de vida de las mujeres víctimas. Representar el acoso sexual callejero a través de discursos e imágenes desde un solo actor, la víctima, además de la propia experiencia, también involucra pensar a las mujeres

como personas vulnerables, quienes solo podrían convertirse en víctimas de violencia sexual.

El acoso callejero como experiencia de trauma psicosocial desde los supuestos de Martín-Baró, en el que el origen social del trauma y la mantención de éste por diversas mediaciones institucionales, grupales e individuales que se construyen y afectan dialécticamente fue abordado por Medina (2019) asegurando que la violencia en esta expresión es un medio de dominación masculina simbólica. Lo cual se conjuga con la definición de Diana, quien también incluyó “invasión, violencia y poder”, de tal forma que en las relaciones de poder de género se visualicen equilibrios o desequilibrios según el contexto cultural, el ámbito de la vida social del que se trate, la situación social en la que se desarrolle la interacción y la actuación de quienes participan en ella.

Estos conceptos son visibles en las experiencias narradas por las entrevistadas, eventos de acoso sexual callejero que a pesar de haber ocurrido años atrás, siguen teniendo un impacto emocional negativo.

## 2.1 Experiencias de acoso sexual callejero

A continuación, se presentan las narraciones de las entrevistadas sobre una experiencia de acoso sexual callejero con la finalidad de identificar las dimensiones desde las cuales se pueden contextualizar las emociones y acciones de la víctima, los actos considerados como acoso y los lugares donde sucede:

“...me baje del camión ya, ya era un poco tarde y un señor me siguió y me dijo que si me podía, que si me podía preguntar cómo me llamaba o algo así, entonces yo ya estaba afuera de mi casa, entonces eh, no podía, me tardé un montón en abrir como que ni le entendí bien, pero como que yo sentía que estaba molestando y fue como, fue muy estresante ¿no?, porque

ya era tarde, no había nadie en la calle, entonces nadie se dio cuenta, no, o sea, como que fue mucho estrés...” (Diana, 26 años).

“...en el metro, a mí me han pasado un buen de cosas y, incluso en los vagones exclusivos, una vez me pasó que se subió un hombre, o sea era el único hombre en todo el vagón, las demás éramos mujeres, y me di cuenta luego, luego, de cómo tenía otras intenciones, y cuando me quité, se bajó, se bajó porque pues todas empezaron a ver, que tenía una erección ¿no? y fue, pues fue muy incómodo...” (Anahí, 20 años).

## 2.2 Emociones y acciones ante el acoso sexual callejero

Las emociones y acciones que presentan las mujeres que sufren acoso están relacionadas (Kearl, 2010), la mujer se encuentra muy avergonzada por haber sido tratada de una manera degradante, así como por el miedo a sufrir de algún ataque físico, ante el cual la condición de la mujer la coloca en desventaja para un enfrentamiento, lo que inhibe su respuesta al agresor, Laura comenta sobre estas emociones al sufrir acoso:

“...en la secundaria cuando me tocaron en el autobús, pues yo me sentía muy vulnerada y no supe qué hacer, no pude ni moverme, la verdad estaba paralizada, y eso yo creo que tenía unos 14, 13 años cuando me pasó eso.” (Laura, 36 años).

Sentirse paralizada, como relata Laura, es una reacción al sentirse vulnerada, la intensidad del temor hace que las víctimas no puedan responder, además de que la naturaleza del acoso callejero es un evento fortuito, la víctima es

sorprendida, lo que aumenta en gran medida la sensación de vulnerabilidad (Medina, 2019).

La relación de la mujer como frágil, vulnerable o pasivo, perpetúa los mitos y estereotipos alrededor de lo femenino y lo masculino, que justifican la propia violencia sexual al silenciarla e invisibilizarla, creando un conjunto de actitudes y creencias falsas o distorsionadas acerca de la víctima, el agresor y las circunstancias que los relacionan. Circunstancias por las que en muchos casos, la víctima no se da cuenta, incluso de que es víctima de acoso callejero, ya que es un hecho culturalmente “aceptado” (Sánchez – Díaz, 2019), lo cual observamos en el discurso de Anahí:

“Normalmente trato de no decirlo, porque, yo sé que puede ser así como de ‘ay, estás exagerando’ y esas cosas” (Anahí, 20 años).

Sin embargo, padecer situaciones de acoso sin tener la posibilidad de reaccionar, puede afectar el bienestar, la autoestima y el autoconcepto e, incluso, generar depresión en las víctimas (Guillen, 2014). También se generan otro tipo de reacciones ante el acoso, como tomar una actitud pasiva, como lo narra una de las entrevistadas:

“...también me ha pasado que cuando doy el cambio, me agarra la mano, o sea como que, te da el cambio y en lugar de solamente agarrar el dinero, me acaricia la mano, y eso también me enoja muchísimo ¿no? entonces cómo, cómo eso también una parte, de mí trata de ser consciente y de no, como de no reclamar, este en este momento, porque pues yo sé también que, que al final tienen más fuerza que yo, me ha pasado con choferes, entonces voy en su unidad y no me siento con, como resguardada, protegida

o apoyada por la gente que van en el micro, pues generalmente no lo externo en ese momento...” (Anahí, 20 años).

Por otra parte, sentimientos como el miedo, vergüenza, culpabilidad, asco y malestar son solo algunos de los sentimientos que mencionan percibir las víctimas después de haber vivido una situación de acoso sexual (Álvarez, et. al, 2019):

“...afecta sobre todo a la autoestima, porque te hace sentir culpable, este hay veces en las que te hace sentir como que estás sucia, no sé, no sé cómo describir en particular estas transgresiones al ente sexual, son muy delicadas y hay muchas vamos a llevar la interpretación, que al final de cuentas sientes dolor, sientes vergüenza, sientes pena” (Laura, 36 años).

Sentir vergüenza o pena por ser agredidas, es un aprendizaje pasivo de los comportamientos y creencias que deben tener según la ideología de género, se atribuye a las mujeres una serie de características que haría más probable que estas se conviertan en víctimas lo que deja de lado su capacidad de agencia de responder ante la agresión (Soto, 2013), por ello la víctima puede generar este tipo de reacción pasiva, donde ignoran constantemente al agresor, ya que pensar en una reacción activa, crea el temor de que el agresor pueda reaccionar de manera agresiva, lo cual se manifiesta en esta cita de Anahí: no externa su molestia ante el acoso que ha sufrido por los choferes de transporte público, porque considera que pueden existir otras amenazas como ser violentada de forma física hasta ser privada de su libertad al no tener control sobre el vehículo donde viaja, por lo que reclamar al agresor puede tener como consecuencia comprometer su integridad.

En esta encrucijada para tener una reacción activa o pasiva ante el acoso, Laura nos narró sobre su experiencia al defenderse del acoso:

“...yo iba llegando a mi casa y en plena avenida yo iba caminando y me venía siguiendo la persona, me venía diciendo vulgaridades él se venía tocando y la forma que tuve para protegerme, porque aparte la gente pasaba y como que no, no sé si no se daban cuenta o no decían nada, pues había una construcción por ahí cercana, y yo agarré un tabique y con eso lo espante le grite que le iba a aventar el tabique y me reclamó (risas), me reclamó que por qué era tan grosera con él, que él solo me estaba diciendo cosas bonitas y que no tenía por qué ponerme grosera ni amenazarlo con un tabique...” (Laura, 36 años).

El hombre que acosó a Laura la acusó de ser “grosera” ante su amenaza con arrojarle un tabique, es decir, no se reconocía a si mismo con un agresor, sino que asume que ella debería sentirse halagada por “decirle cosas bonitas”, por lo que rechazarlo le resulta descortés, la aparente sorpresa de Laura ante esta acusación, es el encuentro entre las emociones de temor y enojo provocadas por el agresor y la justificación de éste, al señalarla a ella como la que realiza la acción violenta, sinsentido que le genera risas en medio de su relato. Sánchez – Díaz (2019) señala que las repuestas de rechazo y de agresión frente al acoso sexual, puede ser difícil de aceptar para los hombres, porque al formar parte del grupo de poder y de la cultura en una sociedad dominada por hombres, no conciben que sus acciones por superficiales que sean pueden vulnerar a otros grupos.

Y es que actuar de forma pasiva ante el acoso se ha convertido en una forma de hacer frente a las ofensas a las que se exponen las mujeres en los lugares público, es la ideología aceptada y difundida tanto por hombres como por las

mismas mujeres, de modo que se tiende a encontrar como normal la forma de violencia de género (Guillén, 2014), esto puede explicar que para el agresor la actitud pasiva de la víctima sea la deseable. Se ha encontrado que los perpetradores que son ignorados tienden a sentirse libres de repetir el acoso (Bowman, 1993).

Así, las mujeres se deshumanizan y aprenden a través de sus experiencias a asociar emociones de humillación e inutilidad como parte de su identidad sexual (Sánchez-Díaz, 2019). Además de la reacción de ambas entrevistadas, en las citas anteriores de Laura e Anahí se evidencia la normalización la violencia ejercida a través del acoso callejero, Laura dijo que aunque otras personas transitaban cerca de ella, no tenían ningún tipo de reacción ante el acto de acoso del que era objeto e Anahí señaló que no se siente protegida o apoyada por la gente que también está en el transporte público, lo que muestra a la sociedad como un colaborador pasivo de la agresión (Guillén, 2014).

### 2.3 Espacios donde sucede el acoso.

Los espacios públicos, en especial en áreas urbanas, representan ambientes inseguros para las mujeres, particularmente cuando se encuentran solas, porque están expuestas a situaciones amenazantes, sin que ello tenga algún tipo de repercusión en el acosador (Kearl, 2010). Las entrevistadas refirieron que en el transporte público y en las calles específicamente, es donde el temor a ser víctimas de algún tipo de ataque verbal o físico de índole sexual es latente:

“...pues creo que sí en la calle, mientras voy caminando y en el transporte público, de ahí en fuera no me ha pasado en otros lugares, así como en la plaza o algo así, no, nunca me ha pasado” (Anahí, 20 años).

“Pues cuando, cuando voy caminando, cuando voy al mercado... cuando estoy esperando el camión, como que estar en un solo lugar mucho tiempo también me ha pasado y pues en el transporte” (Diana, 26 años).

### 3. Cambios de la vida cotidiana para evitar el acoso sexual callejero.

La vida cotidiana de las mujeres se ven afectadas por la presencia del acoso sexual callejero: las decisiones que toman con respecto a la forma de vestir, los horarios y los lugares por los cuales pueden transitar, así como la libertad de salir la calle (Gaytán, 2007), cambios en la vida cotidiana que afectan la autonomía de las mujeres y su participación en los espacios públicos. A continuación, se presentan las narraciones de las entrevistadas que señalan diferentes formas en las que el temor por experimentar acoso callejero ha afectado su cotidianidad:

“...yo vivía cerca de plaza Oriente entonces es una zona residencial, estás segura y pues caminas como sin problemas, pero aquí por ejemplo no puedo usar shorts, allá si usaba shorts, vestido lo que sea, aquí sí me resulta incómodo” (Laura, 36 años).

“...siempre, o sea eso siempre ha estado presente, en los horarios en los que decido salir, pero también en la forma de vestirme, no estoy muy segura, porque, o sea a veces pienso como si he cambiado un poco en la forma que he visto, y si, o sea hasta cierto punto, llegué a usar como ropa más holgada, o pantalones más holgados...” (Anahí, 20 años).

“...todo el tiempo estoy como pensando, como que, no sé, como que me podría pasar algo, entonces me pasa mucho más con eso que cuando salgo

a al mercado a algo, como que siento que, en la experiencia del taxi, porque antes yo nunca tomaba taxis para nada, entonces como que no sé, llevar eso a mi vida, ha sido como por necesidad, más que por gusto...” (Diana, 26 años).

Ser acosada o atacada sexualmente en un lugar público, en principio se pone en cuestión su comportamiento y manera de vestir, además de las razones de su presencia en el sitio y horario de la agresión (Zúñiga, 2014). Esta estructura machista tiende a culpar a la mujer de los agravios a su sexualidad, responsabilizándola de recibir los actos violentos, y justificando al hombre al realizar estas acciones, mitos que favorecen las atribuciones sesgadas sobre la víctima, y terminan por crear un clima de duda y hostilidad hacia la víctima de un acto de violencia sexual.

#### 4. Los derechos de las mujeres y la denuncia del acoso callejero

La violencia de género atenta directamente contra la ciudadanía de las mujeres y la igualdad de oportunidades para ejercer sus derechos, participar en la vida pública, gozar de las libertades democráticas y contribuir al desarrollo local y nacional (Massolo, 2005). Al asumir que las mujeres son más susceptibles a ser víctimas de violencia sexual adicionalmente, se cree que además tienden a ser más sumisas e ingenuas, lo que les dificultaría aún más defenderse o denunciar el acto de violencia.

“...porque no solamente tenemos miedo de que nos asalten, también tenemos miedo de cualquier tipo de agresión sexual y pues el hecho de, de no poder transitar libremente es como, un claro, pues es evidente que está

fallando como la libertad y los derechos que tenemos hombres y mujeres...” (Anahí, 20 años).

En este sentido, en sociedades latinoamericanas, resulta difícil defenderse de ataques de acoso sexual manifestados en espacios públicos, primero, porque no existen leyes específicas que la condenen; segundo, porque, en caso existieran las leyes que la condenan, es complejo sustentar una denuncia por las características de la agresión (generalmente, es un contacto breve que se realiza de manera inesperada); por último, en muchas ocasiones las mismas personas encargadas de aplicar la ley son quienes cometen el acoso sexual en espacios públicos (Gaytán, 2007; Kearl, 2010).

“...pues definitivamente yo no confío en la policía, no le tengo, en general creo que yo no tengo como ningún tipo de expectativa a cualquier organización que venga del Estado, o sea también pienso como en las violencias y digo, como que no me cuadran totalmente, como en posturas políticas que tengo, pero, pues pensando en estos casos así, aquí en Neza, hay muchísima impunidad...” (Anahí, 20 años).

“...entonces creo que, si vivimos en una sociedad machista, y el ministro que justo te toca, justo es hombre, a lo mejor va a caer en estos comentarios de “¡ay! Pero si no le hizo nada señorita” ¿no? Yo hasta he escuchado que luego les dicen “¡ay! Pues hasta debería de agradecer que alguien le chifló, ese tipo de comentarios, y entonces creo que, que es muy delicado las personas que están como en esas posiciones, ¿no? Por qué, pues, luego a lo mejor hasta sin querer, o queriendo, pero revictimizar a la persona que está denunciando, este, no tener como el tacto, creo que es como muy

importante, pero creo que, pues como difícil que estas personas llevan a cabo este trabajo, porque pues de por sí como que el trabajo burocrático en nuestro país es como raro, como que las personas se toman muy en serio que la burocracia sea horrible y es una pesadilla...” (Diana, 26 años).

“Pues yo, pensaría que debería de ocurrir, pero creo que, o sea, creo que me enfrentaría a que me dijeran, “pero pues si no te hizo nada”, creo que como que una tiene, conoce como estas experiencias, donde a lo mejor si denuncio y que la respuesta como que ha sido como “pues si no te hizo nada”...voy a ir y me van a decir o van a poner en duda mi testimonio o me van a decir que “eso que” entonces o sea creo que se debería, pero, si a mí me pasara, creo que al final no lo haría [denunciar], por qué pensaría mucho en todas esas cosas que me darían más coraje y me harían sentir pero yo creo que al final decidiría no hacerlo...” (Diana, 26 años).

Diana señala que uno de los factores importantes que por lo que desestima realizar una denuncia es que se pondrá en duda su testimonio revictimizando, lo que hace notar la necesidad de reivindicar el valor que tiene el testimonio de las víctimas de este tipo de violencia. Autores como Gaytán (2007) y Kearl (2010) hallado un bajo porcentaje de denuncias de las víctimas de acoso sexual callejero, lo cual se relaciona con una problemática más compleja aún, que radica en la dificultad de realizar una denuncia por acoso sexual callejero, y si se llega a afectar, que ésta sea tomada en consideración por quienes se encargan de aplicar la ley.

## 5.2 Hombres residentes del Municipio de Nezahualcóyotl

Categorías analíticas del grupo de entrevistados conformado por los Hombres residentes del Municipio de Nezahualcóyotl:

1. Sentimiento de inseguridad
2. Definiciones del coso sexual callejero
  - 2.1 Experiencias y espacios de acoso sexual callejero en hombres
  - 2.2 Emociones ante el acoso sexual callejero
3. Los derechos de las mujeres y la denuncia del acoso callejero

1. Sentimiento de inseguridad

Si bien cualquier persona puede sentir temor al transitar por la calle o utilizar el transporte público, el enfoque de género ha contribuido a mostrar que los miedos y la violencia urbana tienen componentes de género específicos, es decir, tanto la violencia como el miedo de los hombres y las mujeres son claramente diferenciables (Soto, 2012), lo cual fue descrito por los entrevistados:

“Dentro del municipio en general, me siento inseguro” (Rodrigo, 20 años).

“...en el municipio ya es como necesidad, o bueno ya estar alerta, de saber quién te está siguiendo, porque en efecto el robo con violencia está como a la orden del día, entonces, me han robado muy pocas veces aquí, pero cuando lo hacen son muy agresivos.” (Sergio, 26 años).

Los entrevistados refieren que el temor que experimentan en los espacios públicos está dirigido a los efectos de la delincuencia, especialmente al encontrarse en Nezahualcóyotl ya que describen al municipio como un sitio de riesgo donde existe la presencia de diversos delitos como distribución de narcóticos, asaltos a mano armada y balaceras. Es decir, la inseguridad que experimentan depende también de la zona territorial donde se encuentren.

Al respecto del sentimiento de inseguridad, también se les cuestionó si existía alguna diferencia sobre el miedo que experimentan hombres y mujeres:

“Creo que las mujeres tienen más miedo, porque, los asaltantes creen que son los más débiles...a las que más suelen amedrentar incluso con palabras, con ninguna herramienta física, solamente palabras y con eso ya logran sus objetivos...” (Rodrigo, 20 años).

“...por las razones de inseguridad, he cambiado, como la forma en cómo cargo mi dinero o cosas así, es por razones de seguridad, no por sentirme violentado sexualmente (a diferencia de las mujeres) ...” (Sergio, 26 años).

Rodrigo afirma que el temor que pueden experimentar las mujeres es mayor debido a su debilidad física en relación con los asaltantes, para él las mujeres son más vulnerables, porque pueden ser atemorizadas solo con palabras. Por su parte Sergio especificó que su sensación de inseguridad no radica en el temor a sufrir violencia sexual, sino que está relacionado con su temor a ser asaltado.

## 2. Definiciones del acoso sexual callejero.

Conocer la definición de los hombres sobre el acoso callejero permite acceder a los marcos de referencia desde los cuales mujeres y hombres definen sus líneas de acción en esta forma de interacción. Los contenidos que caracterizan estos elementos nos permiten entender los significados de las interacciones que conforman el acoso y, con ellos, los aspectos que los constituyen, las líneas de acción que se determinan en función de estos y las consecuencias que tiene en la vida cotidiana de las personas acosadas, por lo que se les solicitó a los entrevistados su definición de acoso sexual:

“En demasía, constantes, existente en cualquier lugar, al por mayor” (Rodrigo, 20 años).

“Mujeres, violencia, no sé, prejuicios, eh, lamentaciones, historias que no acaban bien, cosas así” (Sergio, 26 años).

La definición de Rodrigo contiene conceptos de sobre hacer una acción de forma repetitiva, que recuerda en cierta forma a la definición legal de acoso sexual, agregando que este puede ocurrir en cualquier lugar. Sergio inicia con la palabra mujeres, violencia seguido de prejuicios, lo que denota que el acoso sexual está relacionado con las mujeres como principal objeto de este tipo de violencia, lo que reitera más adelante en la entrevista:

“[las formas de acoso] Están más dirigidas hacia mujeres, realmente, he escuchado tantos piropos para mujeres, como ¿existen los de hombres? ¿realmente existen?” (Sergio, 26 años).

Sergio afirmó que los diferentes tipos de acoso sexual están en su mayoría dirigidos hacia las mujeres y al cuestionarse sobre la existencia de piropos para hombres, el entrevistado hace notar que considera que el acoso sexual callejero está destinado exclusivamente hacia las mujeres, por lo menos en su forma verbal. Considera que es una violencia que solo afecta a las mujeres.

Gaytán (2009), menciona que la población general considera que el acoso es un tipo de violencia que se ejerce exclusivamente hacia las mujeres, debido a que es un problema vivido principalmente por las ellas, por lo que en consecuencia las personas tienden a situarlo en un orden de asuntos menores. Una gran cantidad de justificaciones acerca del acoso sexual en lugares públicos ha propiciado que la gente no esté del todo consciente de que éste es un problema muy generalizado y que las explicaciones que repiten porque socialmente son válidas y no

necesariamente coinciden con la lógica de las situaciones. La subordinación del acoso sexual callejero crea una visión errónea del fenómeno, al considerarlo como un problema personal, esporádico y con poca importancia.

## 2.1 Experiencias y espacios de acoso sexual callejero en hombres

Si bien el acoso callejero está dirigido mayoritariamente hacia las mujeres, el resto de las personas no están exentos de experimentar el acoso callejero, incluyendo a los hombres heterosexuales (Bowman, 1993). Nuestros entrevistados describieron haber experimentado el acoso sexual callejero, lo que debe tomarse en consideración para la configuración de la definición del acoso callejero y sus implicaciones conocer su experiencia:

“No, normalmente no me pasa, no, no me pasa, pero, suele pasar como mucho en el metro, entonces ese tipo de miradas... las miradas eran como muy muy lascivas y de repente cuando el metro iba lleno, era como el toqueteo, así era como un poco raro, sentir algo como por atrás y por adelante, es como “¿Qué onda?, ¿no?” (Sergio, 26 años).

“...las veces en las que me han tocado ha sido en el metro, sobre todo, no ha pasado en otro transporte...y caminando por la misma Ciudad de México, pero no en Nezahualcóyotl” (Rodrigo, 20 años).

Ambos entrevistados identifican el Sistema de Transporte Colectivo Metro como el transporte público donde han experimentado el acoso sexual callejero, así como las calles de la Ciudad de México; Por su parte Rodrigo negó que haya experimentado el acoso dentro de Nezahualcóyotl, a pesar de identificar el municipio como un territorio de riesgo ante la delincuencia como se observó

previamente, no está relacionado como un lugar donde experimente el acoso sexual callejero.

En los diálogos anteriores se identifican miradas lascivas y tocamientos como los tipos de acoso que experimentaron; los entrevistados también afirmaron que para ellos ser víctima de alguna manifestación de acoso sexual callejero no es experiencia habitual y que sucede bajo ciertas circunstancias y espacios como viajar en el metro en horarios muy concurridos o caminar en zonas específicas de la Ciudad de México, a diferencia de la frecuencia y zonas descritas por las mujeres entrevistadas quienes señalaron que han experimentado acoso en diferentes espacios, como en camiones, el metro, las calles y mercados.

## 2.2 Emociones ante el acoso sexual callejero

“Siempre fue por parte de hombres, me hizo sentir raro, no sé, no sentí que fuera algo bueno...si, nada más fue una mirada y me hizo sentir si, incómodo, pero nada más.” (Sergio, 26 años).

“Pues me hace sentir obviamente inseguro, porque a pesar de que puedo suponer que situaciones la que se habría concretado en diferentes ocasiones, por ejemplo, hubieran sido tal vez asaltos, tal vez simples fraudes, pues como no se ha llegado a concretar no sé qué es lo que podría pasar...” (Rodrigo, 20 años).

Los entrevistados describieron que sentir incomodidad e inseguridad ante el acoso callejero, si bien existen diferencias entre los sentimientos que se generan a partir de la interpretación de la víctima que sufre acoso sexual (Díaz, 1998), la inseguridad que refiere sentir Rodrigo está relacionada a sufrir algún tipo de delito no sexual, como un asalto. Por otra parte nombrar “incomodidad” como principal sentimiento al experimentar el acoso callejero significa, de acuerdo con Cabrera

(2019), matizar otros sentimientos que no llegan a ser expresados y evidencia cierta pasividad del sujeto, donde el suceso puede estar presente y simplemente ser ignorado, es decir que al ocurrir el acoso callejero como una experiencia fortuita, para los entrevistados puede producir emociones igualmente momentáneas, contraste con las emociones descritas por las mujeres como culpa, vergüenza, incluso describen su experiencia como un suceso traumático. Esta es una de las diferencias más significativas entre las representaciones sociales de ambos grupos de entrevistados.

#### 4. Los derechos de las mujeres y la denuncia del acoso callejero

La vivencia del fenómeno del acoso sexual callejero a través de los efectos que tiene en la dinámica social puede lograr considerar que la violencia de género refuerza patrones y roles nocivos para la interacción en igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Vázquez, 2017). Cuestionamos a los entrevistados si consideraban que el acoso sexual callejero afecta de alguna forma los derechos de las personas y específicamente los derechos de mujeres, como principales víctimas, los entrevistados respondieron:

“Sí, obvio, el derecho como de a la libertad, como de caminar, o del libre tránsito, por ejemplo, o sea, uno no puede estar como libre, no sé, o sea alguien me decía que alguna vez “yo no puedo usar falda, porque pues siempre me quieren andar viendo las piernas, o verme hacia abajo, cosas así”, o sea si violenta de cierta manera tu libre tránsito” (Sergio, 26 años).

“Afectan el libre tránsito ya que te impiden concluir tu camino a lugares que te dirigías, eh, impide tener una buena salud psicológica y física...” (Rodrigo, 20 años).

La respuesta de los entrevistados coincide en una categoría, ambos mencionan que el acoso sexual callejero afecta el libre tránsito, es decir,

consideran al fenómeno del acoso sexual como una afectación a la movilidad en los espacios públicos, ya sea que la persona afectada deba modificar o interrumpir su camino.

La respuesta Sergio describe que las personas que sufren de acoso sexual callejero ven afectada su libertad, por lo que deben abstenerse de usar ciertas prendas en el espacio público con la finalidad de evitar el acoso, sin embargo, su conclusión recae nuevamente al libre tránsito. Rodrigo por otra parte, agregó que el acoso sexual callejero impide tener una buena salud psicológica y física, sin embargo, no amplió su respuesta, por lo que solo queda en una interpretación general de las consecuencias que el acoso sexual.

En relación al conocimiento del proceso para realizar una denuncia por acoso sexual callejero, los entrevistados respondieron:

“Pues, es que tengo que ir con la autoridad competente, o sea, sí estoy como en el metro, tengo que ir como con el jefe de estación, o cosas por el estilo, o con los policías que están ahí, para ir como denunciar o a la delegación, o al municipio, como al final de cuentas, por aquí, por ejemplo, tenemos al Palacio, cosas así por el estilo, yo creo que así lo haría, y si tuviera que apoyar a alguien, pues primero tendría que estar, o de haberme cerciorado de que sí pasó” (Sergio , 26 años).

Si bien la respuesta de Sergio muestra diferentes opciones de denuncia, no muestra con claridad si conoce el procedimiento o las acciones que podría requerir hacer una denuncia, agregando también que en caso de que esta denuncia fuera en apoyo de una tercera persona, éste estaría condicionado, ya que deberá tener la certeza de la agresión es real.

“En Neza, no tenemos la cultura el juzgado cívico tan claramente como a la Ciudad de México, y aun así una misma Ciudad de México es bastante decadente, pero Nezahualcóyotl no, creo que ni siquiera existe un juzgado cívico, entonces realmente no puedes denunciar las vejaciones, el acoso verbal, los tocamientos.” (Rodrigo, 20 años).

Rodrigo evidencia su falta de confianza en las instituciones que existen en Nezahualcóyotl, al no considerar que puedan existir las instancias para denunciar el delito de acoso sexual, para él, los mecanismos para la denuncia del acoso sexual en el municipio son inexistentes. Conocer y comprender el ordenamiento jurídico que regula la vida cotidiana determinará en gran medida el resultado de las acciones de ciudadanía y las consecuencias de sus decisiones, incluyendo la seguridad social y los procesos de denuncia (Birgin & Gherardi 2008). Los entrevistados también mencionaron su falta de confianza en las instituciones describiéndolas como lugares de tráfico de influencias, corrupción e impunidad.

### **5.3 Mujeres Activistas del Municipio de Nezahualcóyotl**

Categorías analíticas del grupo de entrevistadas conformado por las Mujeres Activistas del Municipio de Nezahualcóyotl:

1. Sentimiento de inseguridad.
2. Definiciones del acoso sexual callejero.
  - 2.1 Experiencias de acoso sexual callejero.
  - 2.2 Emociones y acciones ante el acoso sexual callejero.
  - 2.3 Espacios donde sucede el acoso sexual callejero.
  - 2.4 Cambios de la vida cotidiana para evitar el acoso sexual callejero
3. Los derechos de las mujeres y la denuncia del acoso callejero

Se presenta a continuación el desarrollo de las categorías analíticas:

## 1. Sentimiento de inseguridad

El sentimiento de vulnerabilidad y el estado de alerta que se observa en la sensación de inseguridad, previamente definida por Álvarez León et al., (2019), se manifiesta en muchas mujeres que transitan en el espacio público al percibirse como personas en riesgo, presentando ansiedad y miedo frente a la amenaza latente del peligro de ser violentado, corporal o emocionalmente (Zúñiga, 2014), este sentimiento fue externado por las entrevistadas:

“...nunca me he sentido segura en el transporte en Nezahualcóyotl, eh, siempre me da mucha, mucho, mucho temor, tener que subir una combi o posterior a que sucedió lo de Valeria, peor ¿no?, entonces yo viajaba en bici, me iba de la colonia, de aquí de Juárez Pantitlán a la Evolución en bici, un poco más segura que, por ejemplo, la Esperanza o La Perla, ¿no? Eh, yo sé que esas colonias si son más, eh, riesgosas en muchos sentidos y que ocurren pues más, más este, más actos ilícitos, no sé, entonces pues creo que sola, nunca me, no, si, si he tenido que ir a la Perla sola y si también me da mucho, mucho temor, procuro hacerlo en horas de, pues que no sea tan temprano, que no sea tan tarde ¿no? Sin embargo, yo sé que igual sigo corriendo un riesgo” (Patricia, 26 años)

“...es un miedo como, no te sientes segura, pero todo el tiempo estás alerta, o sea yo, en mi caso, es ‘ok, no me siento segura, pero sé que puedo protegerme’, si llega a pasar algo, yo sé que me puedo proteger, o sea no hay problema, si voy como que bien alerta, y tal vez igual y con el miedo, pero no como con el miedo de que, en realidad, digo, no exenta de que pase, pero al menos tengo la seguridad de que me puedo proteger a mí misma...” (Andrea, 31 años).

En el diálogo de Patricia, identifica el transporte público y al municipio como zonas de riesgo y asegura que estos temores se incrementaron después de un caso de violencia sexual y feminicidio de Valeria, una niña de 11 años que viajaba en

una combi en Nezahualcóyotl en 2017 (El Universal, 2017). Patricia describe que al salir de casa restringe sus horarios y las zonas en las que transita, además ha dejado de utilizar el transporte público en el municipio y ha optado por utilizar un medio autónomo para viajar en ciertas zonas de Nezahualcóyotl, sin embargo, y a pesar de estas estrategias, sigue sintiéndose en riesgo de sufrir algún tipo de violencia como en el caso de Valeria. Por su parte, Andrea no se siente segura en los espacios públicos, ante lo cual ha adoptado una actitud de defensa argumentando que puede protegerse, afirma que su estado de alerta es constante. Este sentimiento de inseguridad es experimentado por las mujeres en su vida cotidiana refleja el rechazo que reciben cuando se encuentran en los espacios públicos (Viswanath, 2018).

## 2. Definiciones del coso sexual callejero.

Al presentar la definición realizada por la entrevistadas, es pertinente mencionar que pertenecen a una colectiva que ha realizado protestas colaborativas en Nezahualcóyotl en contra del feminicidio y que apoya a mujeres en situaciones de riesgo como violencia económica, violencia intrafamiliar y acompañamiento en procesos de aborto. Su definición del acoso sexual callejero es la siguiente:

“...feminicidio, violación, asco, repulsión, miedo, vergüenza, maltrato, violencia, abuso, impunidad, dificultades, cotidianidad, rabia, negligencia”  
(Andrea, 31 años).

“Como que, el acoso va por grados... en cualquier momento este tipo puede violar a alguien o me puede violar ¿no?, creo, nunca me ha pasado tampoco eso, que me toqueteó, pero creo que eso sentiría ¿no? Que en cualquier momento pueden ya [cometer la violación]. Si ya se atrevió a

romper como que, a invadir mi espacio, en cualquier momento lo puede hacer sin, sin otro problema ¿no?” (Andrea, 31 años).

“Una demostración de poder, una demostración de que mí, mi posición de poder me da eh, la facilidad de ser violento contigo de una forma sexual para que sepas que... que soy más que tú, que puedo más que tú, eh, y que a pesar de que digas algo, o que intentes hacer algo contra mía, pues no va a pasar nada y reiterarte que lo voy a seguir haciendo, lo puedo seguir haciendo y no tienes la manera de defenderte ni que hacer para frenarlo” (Patricia, 26 años).

Andrea inicia la definición del acoso sexual con “feminicidio” y “violación” ampliando su definición posteriormente y señalar que el acoso sexual puede fungir como una violencia gradual, por lo que la persona que sufre acoso sexual puede sentir temor no solo a lo que acontece en ese momento, sino que puede temer a otras expresiones de violencia más intrusivas. De acuerdo con Segato (2003), el acoso sexual no necesariamente es cometido por agresor como una forma de satisfacción sexual, sin embargo, la propia naturaleza sexual de la acción, despierta el temor de las mujeres a la violación; como lo describe Patricia: el acoso sexual como una relación de poder ejercido a través de la violencia y el poder físico. Por lo que el miedo que experimenta una víctima de acoso sexual callejero se potencia ante estos posibles escenarios suscitados en el episodio. A este respecto Cabrera (2019) describe que las consecuencias emocionales del acoso sexual callejero pueden ser el desarrollo de trastornos como fobia social, estados de shock, estrés postraumático, pesadillas e insomnio.

Andrea también incluye en su definición emociones “asco, miedo, vergüenza”, sentimientos comunes en las víctimas que sufren acoso sexual callejero, consecuencias psicológicas que afectan la auto percepción de la persona

acosada, sentimientos que se presentan en conjunto con el temor (Delgado, 2007; Gaytán, 2009).

Andrea también menciona “impunidad” y “negligencia”, el primer concepto también fue descrito por Patricia, y es que los agresores que cometen actos de acoso sexual callejero difícilmente son denunciados, debido a diferentes elementos como lo transitorio del suceso, que el acoso no se percibe socialmente como una forma de violencia y a que existe una alta tasa de impunidad en los casos de denuncias de acoso en México (Cabrera, 2019).

“Es algo que se lleva fuera del consentimiento, no es algo consensuado, es incómodo, es recurrente...lo catalogan más bien como una insistencia, o hasta como cortejo, porque en mi experiencia, así me pasó...” (Andrea, 31 años).

Al hablar sobre la naturaleza no consensuada del acoso sexual, remite al hecho de que cualquiera de sus manifestaciones no es bienvenido, ya que actúa como una imposición no deseada de requerimientos sexuales en el contexto de una relación desigual de poder, este último derivado de la posibilidad de dar beneficios e imponer privaciones, además de la carencia de reciprocidad de quien recibe los acercamientos sexuales como forma de cortejo (Medina, 2019).

## 2.1 Experiencias de acoso sexual callejero.

Las experiencias descritas por las entrevistadas nos permitirán analizar los aspectos relacionados con las características y las consecuencias del acoso, mismo tratamiento de los grupos de entrevistadas y entrevistados previos:

“...el año pasado...estaba a tres casas de la mía y pasó un tipo, se acercó el carro mucho a donde yo estaba con mi perro, bajó la ventanilla y obviamente cuando yo vi eso yo empecé a caminar ¿no? Porque a pesar de

que mi papá estaba en la otra acera, yo dije: “pues no sé qué me va a hacer” ¿no? Y cuando bajó la ventanilla yo empecé a caminar, me percaté de que se estaba masturbando ¿no? Que tenía el miembro afuera y se estaba masturbando y lo que me alcanzó a decir fue: “¡ven, ven porque te quiero coger!”, y entonces, en ese momento, o sea, yo siendo feminista, yo ya siendo alguien que puede o que ha auxiliado ¿no? A las mujeres que ve que están acosando en la calle, en ese momento yo no pude reaccionar, yo no pude contestarle nada, eh, no pude aventare nada, o sea, como que me quedé paralizada, me, supongo que me paralizó el miedo y no pude reaccionar y ya no pude seguir caminando tampoco y reaccioné porque este, mi papá alcanzó a, a escuchar lo que dijo, porque obviamente habló muy fuerte el tipo, la calle estaba transitada, eran las ocho de la noche, estaba iluminado y obviamente el, no recuerdo ni siquiera qué fue lo que le gritó mi papá, obviamente el tipo cuando vio que él salió, pues se arrancó ¿no?, eh, en este tiempo ni siquiera ya me acuerdo de qué carro era, ni cuáles eran las placas, o sea, la verdad, es que lo que me dijo y ver la acción, me paralizó tanto que no me pude percatar, no pude poner atención, qué carro era, qué placas tenía, de qué color era, cómo era ese güey, no, no, fue tan fuerte el impacto que tuvo en mi vida, que yo creo que si no hubiera estado mi papá, y si yo hubiera estado completamente sola y él se hubiera bajado y me hubiera intentado hacer algo, no hubiera sabido qué hacer, si hubiera no sé, quizá intentado manosearme o subirme a su carro o me hubiera intentado hacer algo ahí, yo no sé qué hubiera pasado, no sé qué hubiera pasado, porque yo, o sea me quedé en shock, no supe, ya, como caminé, hasta que mi papá, me, eh, le gritó y yo escuché su grito, de mi papá y eso fue así como de ¡ay! ¿Qué está pasando? ¿no?, entonces esa ha sido una situación pues de las más fuertes que he vivido ¿no? Hablando de

acoso ¿no? Que lo sentí casi, casi como una violación, lo sentí casi casi como una violación...” (Patricia, 26 años).

A pesar de que todas las manifestaciones del acoso sexual callejero constituyen experiencias altamente desagradables para quienes las reciben, se asocia generalmente que el acoso físico es el más grave o amenazante en comparación sus otras formas, sin embargo, la gravedad puede ser variable (Gaytán, 2007), tal y como se aprecia en el relato de Patricia, que fue acosada por medio de actos de exhibicionismo es vulnerada en su persona, además de experimentar un estado de shock. Patricia también describe un cuestionamiento ante su autoimagen como mujer feminista y como defensora de otras mujeres ante situaciones de acoso. Gaytán (2019) describe que la modificación de la imagen que la víctima tiene de sí misma es resultado del reflejo que le devuelven los demás, en este caso el acosador.

La entrevistada describe un estado de vulnerabilidad tal que experimentó la pérdida de control sobre su cuerpo al encontrarse en estado de shock, a pesar de intentar evitar ser agredida y de encontrarse en un estado de alerta e intentar alejarse de los posibles riesgos, como describió al inicio. Avina y O'Donohue (2002) han descrito que el miedo que experimentan las víctimas de acoso sexual no solo contempla el momento de la agresión, sino que las víctimas también temen que el agresor, al mostrar que es capaz de violar las normas, pueda ejercer sobre ellas otras agresiones que pongan en peligro su integridad física y señalan que la pérdida de control (o estar en shock como dice Patricia) es un estado experimentado por las víctimas de acoso sexual ante el miedo expectante sobre el comportamiento del acosador como potencialmente creciente en grado y gravedad, temor que también fue descrito por Patricia “si yo hubiera estado completamente sola y él se hubiera bajado y me hubiera intentado hacer algo, no hubiera sabido qué hacer”.

La sensación de pérdida del control, la disminución de la autoestima, distorsiones en la valoración cognoscitiva de las experiencias mismas de acoso y un incremento en la inseguridad propia, así como en la desconfianza hacia los hombres desconocidos en general son las consecuencias más importantes que genera el acoso (Gaytán, 2007).

A continuación, el relato de una de las experiencias de acoso sexual callejero de la entrevistada Andrea de 31 años:

“...la tengo muy presente, tenía como unos diez años, y antes de que todo esto tuviera como que más gente, más negocios y toda la civilización aquí en Neza avanzara tanto, la tortillería nos quedaba a tres cuadras ¿no? Entonces era regular que antes, yo, de irme a la primaria, porque iba en la tarde mi mamá me mandara en mi bici a comprar las tortillas y regresara ¿no? En ese entonces todavía había cola en las tortillas ¿no? Ahorita ya no, porque hay un montón por todos lados y ni siquiera tienes que esperar, si está llena te vas a la otra ¿no?, pues iba yo en mi bici, una niñita, tenía como nueve o diez años, sí, por que me dejaban ir sola, entonces iba en mi bici y me detiene un sujeto, de hecho, ni me olvido de su cara del güey este, me detiene un sujeto también en su bici, pero yo voy hacia allá y él se detiene aquí ¿no? Y me dice “¡oye!” entonces yo me freno y este y me empieza a preguntar, me pregunta dice “¿sabes en dónde hay un sastre?” pues yo en ese entonces ni siquiera sabía lo que era un sastre ¿no?, este y me quedo así con mi bici, ahí toda mensita, y yo “¿un qué?”, y me dice “¿sabes en donde hay un sastre?” y le digo “no sé qué es eso”, ¡todavía me detuve a contestarle al imbécil!, y yo “no, no sé qué es eso”. Y me dice “es que necesito un sastre por que se me rompió el cierre de mi pantalón, mira” y así, te lo juro ¡fue horrible!, porque me agacho y traía el pene de fuera, así, literal, así ¿no?, y pues me quedé así, en mi vida, pues era una niña de

diez años, en mi casa somos puras mujeres... ¡en mi vida había visto un pene!, en mi vida lo había visto y para mí fue así shock, no supe qué hacer, me quedé quieta y todavía el maldito, tuvo el descaro de decirme “¿te gusta?” y lo único que hice fue, me subí a mi bici y me fui ¿no? A la tortillería, me quedé ahí, y el tipo se quedó viéndome de lejos que yo estaba ahí en la tortillería... Entonces adelante había otro vecinito mío con el que yo salía a jugar por cierto y me dice, pues yo no sé, me vio, así como que muy triste y me dice “¿Qué tienes?” y ya ni me acuerdo qué le dije...pues ya cuando volteeé, ya no estaba ¿no?, pero no le pude decir a nadie qué había pasado. De hecho, creo que eres como la tercera persona a la que le cuento que me pasó eso cuando era niña. Porque dije, “¡no! ¡que horrible! ¡yo no quiero que nadie sepa esto!” y tuve mucho miedo después de eso, ya no quería ir a las tortillas, ya no quería ir a ningún lado, porque no sabía lo que me iba a pasar; ahora que ya tengo más conciencia, pues obviamente te da mucho coraje que le hagan eso a una niña, pero pues qué cabrón ¿no? ...pues sí, muchas veces me han chiflado en la calle y demás, pero es así como de, “ay equis contigo güey ¿no?”, pero de las veces que he sufrido más, el acoso en mi vida ha sido esa” (Andrea, 31 años).

Medina (2019), sostiene que la vivencia pasiva de algún acontecimiento traumático se puede considerar como un factor de riesgo ya que la víctima no puede huir o responder, por lo que muchas veces solo se experimentan sentimientos de ira, lo que describe a la narración de Andrea, quien describe que esta experiencia le es significativa por la sensación de horror y vergüenza.

Andrea narró cómo esta experiencia la excluyó de los espacios públicos puesto que “no quería ir a ningún lado”. La integración a su comunidad y su sentido de pertenencia fue interrumpido por el temor y la desconfianza generados en este acto de violencia hacia ella. La violencia por razones de género y el miedo

a ésta son factores que limitan el libre desplazamiento de mujeres y niñas, pues actúan como barreras para acceder a opciones de transporte como caminar, usar bicicleta o utilizar el transporte público (Viswanath, 2018).

La vergüenza es uno de los sentimientos más comunes que provoca el acoso sexual (Gaytán, 2009), tal sentimiento se debe a que las mujeres empiezan a considerar el acoso como un problema provocado por ellas mismas (Mezey y Rubenstein, 1992). Andrea en su relato dice: “yo no quiero que nadie sepa esto”, afirmando que a lo largo de su vida sólo ha mencionado esta experiencia a tres personas, y es que renombrar una experiencia de acoso sexual, es recordar la vergüenza, humillación y tristeza, además de la culpa y la frustración ante la incapacidad de reaccionar o defenderse, lo que también es reforzada por la percepción cultural de que es responsabilidad de las víctimas cuidarse (Cabrera, 2019). En otras palabras, describir que fui víctima de acoso sexual callejero revive el sufrimiento, la vergüenza y la frustración y me hace vulnerable a la revictimización.

## 2.1 Emociones y acciones ante el acoso sexual callejero.

En este punto, se enfocan las emociones y acciones narradas por las entrevistadas ante el acoso:

“... está incomodando, desde ahí ya sabes que está mal, porque no te sientes bien contigo, porque lo que te hicieron, aunque no fue tanto, aunque no te hayan tocado, te hizo sentir mal, te generó incomodidad, te generó disgusto, te generó vergüenza o asco ¿no?, pero si, si, pues yo, es algo que he vivido, pues casi todos los días, casi todos los días, este, desde los trece, catorce años hasta mis veintiséis” (Patricia, 26 años).

“...me da mucho coraje, me, casi siempre me quedo con las ganas de gritarles algo ¿no? También eh, o de decirles algo, varias veces lo he hecho,

varias veces les he respondido con am, haciéndoles una seña ¿no? Una seña grosera o gritándoles ¿no? No sé, igual gritándoles una grosería, pero casi siempre voy eh, corriendo a mis actividades, casi siempre voy con prisa, o voy pues enfocada en lo que tengo que hacer, entonces cuando sucede, a veces eh, pues obviamente te das cuenta inmediatamente, pero, es como de ay, o sea ¡no!, hoy no necesito gastar energía en esto, sabes que discúlpame (risas) pero ni siquiera tengo como, la, la fuerza para tener esto como una carga mental ¿no?, es como pus si me está pasando, me está pasando otra vez, pero ¿Qué puedo hacer?, no voy a perder el tiempo de nuevo, defendiéndome, eh, y sigo con lo mío y sigo con mi camino, sigo con lo que tenga que hacer, a donde tenga que llegar, pero, pue si me lleno de rabia, me da mucha indignación, me da mucho coraje...” (Patricia, 26 años).

Vergüenza, enojo, frustración, indignación, sentirse mal consigo misma, es lo que describe la entrevistada en estas dos citas. Los principales impactos emocionales causados por el acoso sexual son la vergüenza, miedo y abatimiento que se genera en las víctimas, una sensación de que ellas mismas provocaron la agresión, el cuerpo es un motivo de vergüenza (Cabrera, 2019). Patricia también describe que reacciona en diferentes formas al acoso, sentir frustración al no poder actuar ante la agresión, responder a través de gritos o señas obscenas o ignorar al acosador, esto último por considerar que el acoso es un hecho cotidiano que interrumpe su camino y sus actividades, refiere que para ella, defenderse involucra un esfuerzo emocional que no siempre está dispuesta a realizar y que no puede hacer nada para evitarlo, a pesar de “ignorarlo” sigue sintiendo rabia e indignación.

“...en la esquina de la cuadra donde vivo, hay un verificentro, está repleto de hombres, todo el tiempo, a todas horas, afortunadamente como yo salgo muy temprano para la chamba, pues no me los encuentro y como ya regreso super tarde pues tampoco, ya está cerrado ¿no? Pero los fines de semana

pues me los tengo que topar, entonces son muchos, pero aparte tienden a, como congregarse en bolita ¿no?, ...ese día, espero al microbús en la esquina y justo cuando lo estoy esperando, pues empiezo a escuchar ¿no? El “chist, chist, chist, chist” y es como de no, y yo como de “me están diciendo a mí”, sigo esperando, esperando y empiezo así como que, con el teléfono, pero pues de repente me empiezan a decir así una serie de vulgaridades que la verdad borré de mi disco duro, pero escuché... también es que cuando si tú les respondes y cuando son muchos, si tú les respondes o volteas y tratas de confrontarlos...los impulsa a decir más cosas y eso fue lo que me pasó a mí ¿no?, volteo, me los quedo viendo, así horrible, porque también dije, o sea, evalué la situación ¿no? Dije, son como ocho, estás tú sola ¿no? Aquí no hay nadie, la gente que está pasando porque había mucha gente, no está haciendo nada...” (Andrea, 31 años).

La literatura revisada sostiene que generalmente el acto de acoso sexual callejero es realizado por un solo acosador, sin embargo, la narración de Andrea muestra que prefiere evitar las congregaciones de hombres en los espacios públicos, puesto que es percibido por la entrevistada como un factor de amenaza. Bowman (1993) describe que el acoso actúa como una demostración del dominio masculino en la calle, por lo que un grupo de hombres en la calle puede tomarse como una amenaza por la que las mujeres se sienten no acogidas en el espacio público. Esta intimidación se hace presente en la narración de Andrea, responde en un primer momento ignorando las ofensas del grupo, posteriormente lanza una mirada al grupo, lo cual describe como un factor para que los hombres incrementaran las expresiones de acoso hacia ella; la mayoría de las mujeres encuentran prudente no responder a las agresiones, incluso cuando éstas son físicas, como una forma de evitar llamar más la atención del agresor y no correr el riesgo de ser objeto de un incidente de mayor gravedad (Gaytán, 2009),

consideración que plantea al final de su narración, en la que dice que a pesar de que había otras personas transitando en la calle, nadie actuó en reacción al suceso, lo que describe que la justificación de la violencia de los hombres contra las mujeres existe en la medida en que hay culturalmente una permisividad de ella (Zúñiga, 2014).

### 2.3 Espacios donde sucede el acoso sexual callejero.

“En la calle, yo lo he vivido más en la calle o sea, jamás en mi vida me han hecho algo arriba del microbús o arriba del metro, nunca, hablo del metro porque siempre he andado en el vagón de las mujeres, pero nunca, nunca me ha tocado algo en el metro y eso que estado, así aplastada entre tanta gente para querer cruzar o para bajar o para subir a una escalera eléctrica y nunca, nunca me ha tocado, yo sí lo he vivido más en la calle y siento que el lugar en donde más se da, es en la calle, desde que sales [de casa]...” (Andrea, 31 años).

“...eso es lo más común, ir caminando [en la calle] y que me griten algo, de una acera a otra o en la misma acera, pero si es, es algo que me pasa pues, casi diario” (Patricia, 26 años).

En el caso de este grupo de entrevistadas, identifican la calle, la vía pública como el lugar donde han experimentado el acoso, Andrea incluso señala que el riesgo de sufrir acoso se presenta en cuanto abandona su hogar y se expone al espacio público; por su parte Patricia afirma que el acoso en la calle le es habitual y se aprecia cierta resignación a que le suceda, ver el acoso como una situación inevitable, en ambos casos el acoso genera emociones limitantes (Barrueta, et. al, s.f.)

### 2.5 Cambios de la vida cotidiana para evitar el acoso sexual callejero

“...sales con miedo, yo en lo personal, pues salgo lo menos llamativa posible, eh, casi siempre utilizo eh, uniformes de enfermería holgados porque pues yo sé que contribuye a que disminuya [el acoso], no totalmente impide que me suceda o que me acosen ¿no? Pero yo sé que eso lo disminuye... vestirme con ropa que, que me haga ver un poco más este, más robusta, porque, soy muy delgada y siento que eso es un blanco ¿no?, ‘ah pues está muy delgada, no se va a poder defender, eh, le podemos hacer lo que sea’, aparte soy muy bajita, entonces pues me siento muy muy vulnerable... (Patricia, 26 años).

“...aparte de que todo el tiempo cargo un taser, este camino y luego con las llaves en la mano, cuando ya voy a llegar a mi casa o cuando salgo, este, siempre vengo como, con, muy alerta ¿no? Como ya preparada por si algo llega a pasar... a base de esas experiencias y también desafortunadamente cuando estás como en este ámbito [como integrante de la colectiva] y te toca ver como muchos casos o tu hacer el acompañamiento de los casos, si te das cuenta de que, si está muy cabrón, o sea, de que salir allá afuera para nosotras si es literal librar una batalla todos los días”. (Andrea, 31 años).

Las prácticas cotidianas entre las mujeres para tomar medidas con el fin de minimizar el riesgo de sufrir acoso sexual, como modificar horarios de recorridos, modificar vestimenta, procurar compañía para realizar un traslado se traducen en restricciones al derecho de la movilidad libre y segura (Cabrera, 2019), en su caso Patricia describe que se siente vulnerable a partir de su complexión física, que puede ser percibida como débil y describe que la vestimenta puede ser un factor de riesgo para ser agredida, por lo que utiliza ropa que la haga parecer más robusta. Las decisiones que se toman con respecto a la forma de vestir y cuestionar su apariencia es uno de los factores predominantes en la vida cotidiana de las mujeres

que se ven afectadas por la presencia del acoso (Gaytán, 2007; Gaytán, 2009). En su caso, Andrea mantiene un estado de alerta ante posibles agresiones y como menciono antes, no solo distingue el acoso sexual como una forma de violencia a la que está expuesta, por lo que concluye diciendo que todos los días se libra una batalla.

## 2. Los derechos de las mujeres y la denuncia del acoso callejero

Se cuestiono a las entrevistadas si consideraban que el acoso sexual callejero afectaba de alguna forma sus derechos y que mecanismos utilizarían para protegerlos:

“...mi derecho a la libertad, mi derecho a la tranquilidad, mi derecho a transitar libre y tranquilamente. A mi individualidad, a mi cuerpo, o sea ¿no? porque real, no sé si este, el vato que me está gritando algo, en cualquier momento se le va a aloca y me va a seguir y después me va a golpear y va a terminar violándome ¿no? Y me va a terminar matando, no sé, o sea, yo no sé si, si el que me está diciendo algo así, va a actuar así después, no tengo la plena seguridad de que me va a dejar en paz, me va a dejar tranquila”. (Patricia, 26 años).

Patricia indica que el acoso vulnera su libertad y su tranquilidad al transitar en los espacios públicos y es que la violencia como acción del poder coercitivo, para imponer y doblegar, es una relación de poder asimétrica que vulnera de forma arbitraria la libertad de la víctima, incluyendo sus derechos a la seguridad social y de igualdad ciudadana (Bosch y Ferrer, 2000). La cita interior de Patricia muestra nuevamente el temor de que las acciones del acoso sexual puedan ser el preámbulo para que el agresor cometa un acto de violencia como golpes, violación, incluso homicidio o feminicidio; podemos decir que este miedo no está motivado únicamente por el imaginario del miedo si no por las altas tasas de violencia y

feminicidios del oriente del Estado de México, con los que se enfrenta directamente como activista.

Se consultó a las entrevistadas sobre la forma en la que sus derechos pueden ser vulnerados ante el acoso sexual y como pueden ser protegidos:

“Si, creo que todas las personas que vulneran de alguna forma tu integridad deben de ser denunciadas, todos, porque yo sí creo firmemente que el acoso sexual es sistemático, pasa de una cosa a otra muy rápido, como todo tipo de violencia, pero... si hay unas que son más graves que otras y hay algunas que, bueno, no soy experta, pero si considero que hay algunas que tienen más peso en situaciones penales, jurídicas” (Andrea, 31 años).

Andrea afirmó en esta cita que, si bien toda vulneración a la integridad de una persona debe ser denunciado como una forma de protección a sus derechos, en el caso del acoso señala que no todas sus formas cuentan con la misma gravedad, por lo que pudieran no ser consideradas como objeto de denuncia, es decir, pueden existir dificultades para sustentar una denuncia por las características de la agresión, que generalmente, es un contacto breve que se realiza de manera inesperada. Esta situación es lo que considera Guillen (2014), cuando señala que no existen leyes específicas que condenen el acoso sexual callejero o en todo caso las leyes que lo condenan no consideran lo complejo de esta agresión. La siguiente cita muestra la preocupación de una de las entrevistadas en relación a los requerimientos necesarios para poder hacer una denuncia:

“Pues, el proceso [de denuncia], para empezar, es largo, que yo sé que si voy al Ministerio Publico de aquí, pues obviamente me van a decir que, como no me tocó, que como no me golpeó, que como no me, eh, no hay pruebas o no hay testigos quizá y no hay nada de que acusársele, pues no se puede hacer nada y, pues considero que pues considero que podría ser

peor ¿no? Que podría, dependiendo, del tipo de persona, tomar represalias contra mí... y el acoso no es algo que les interese a las autoridades, garantizarnos eh, transitar tranquilas, al contrario, o sea, los policías, pues creo que son los mismos que acosan... pues sabemos que no va a pasar nada y sabemos que es perder el tiempo” (Patricia, 26 años).

Trámites burocráticos, desestimación de la denuncia, impunidad, temor a represalias, así como señalar que las mismas personas encargadas de aplicar la ley son quienes cometen el acoso sexual en espacios públicos, son los factores por los que Patricia considera para interponer una denuncia del acoso sexual.

La impunidad es una constante en los casos de denuncias de acoso de acuerdo con Cabrera (2019), quien afirma que en México se desestiman e incluso desalientan los intentos de denuncia ya que el sistema de operadores no está particularmente interesado en atender las problemáticas de género, ya que no comprenden la dimensión del fenómeno, y culpabilizan a la víctima.

En cuanto a la desestimación de la denuncia, Guillen, (2014) señala que una de las dificultades de realizar una denuncia por acoso sexual callejero es que ésta depende muchas veces del criterio personal de quienes se encargan de aplicar la ley. Además de la falta de credibilidad al que se someten las denuncias de las víctimas, implicación que, de acuerdo con Cabrera, (2019) resultan en conjunto un proceso de intimidación por la víctima, lo que resulta en un bajo porcentaje de denuncias.

“... [durante la denuncia] en el momento en el que empezaran como a revictimizarme o a revictimizar a la persona a quien estoy brindando acompañamiento, pues me pondría muy, muy, este muy furiosa, muy nerviosa, entonces, quizá me cueste trabajo manejar mis emociones y quizá eso sea un motivo en el que se entorpezca el proceso, porque no, no se

brinda la atención con la empatía con la que se debiera...” (Patricia, 26 años).

Patricia describe que el riesgo a ser revictimizada en el transcurso del proceso de denuncia por acoso sexual le genera rabia; encontrarse en un proceso de denuncia puede ser un proceso lastimoso para la víctima, como lo describe Patricia, ya que se encuentra en un estado de indefensión en el contexto en general al que se ve expuesto (Gutiérrez de Piñares, Coronel y Andrés, 2019; Guillen, 2014).

Si bien, ser víctima de cualquier delito es una situación de alto estrés que conmueve profundamente a la persona que sufre la conducta violenta (Marchiori, 2007), la revictimización expone a la víctima a sufrir un nuevo daño a través de las acciones u omisiones de los impartidores de justicia u otros actores sociales al minimizar la violencia sufrida, lo que aleja a la víctima de su derecho a la ayuda, asistencia y reparación integral del daño sufrido, Carranco (2020), sostiene que en el caso de las mujeres, el temor a ser revictimizadas es uno de los factores principales para no denunciar.

#### **5.4 Operadores de Justicia**

Para el análisis de las categorías analíticas de los Operadores de Justicia se utilizaron los conceptos de la Etnografía Institucional, enfoque que ha sido utilizado previamente por Doll y Walby (2019) en el análisis de organizaciones legales y de justicia penal. Los autores sostienen que la EI permite explorar el derecho como práctica social, ya que realiza un análisis conjunto de los documentos legales, su contenido y cómo éstos son experimentados por las personas en su vida diaria, aun cuando estas personas estén involucradas en su ejecución o no. Por lo que la EI permite observar al derecho como práctica.

Cada forma de organización legal tiene anclado en sus discursos representaciones sociales legitimadas histórica, política y culturalmente sobre un objeto específico, por lo que por medio de la teoría de la teoría de la Etnografía Institucional y las representaciones sociales se analizarán las citas elaboradas por las y los operadores de Justicia.

La EI se centra en los vínculos empíricos entre los entornos locales de la vida cotidiana, las organizaciones y los procesos de administración (Smith, 2006), su exploración parte del mundo cotidiano, pero las experiencias en sí mismas no son objeto de investigación, su objetivo se encuentra en cómo las prácticas empíricas están enganchadas y coordinadas por relaciones de control (Deveau, 2008) es decir, la forma en que se encuentra organizado el mundo cotidiano de las personas cuyas vidas son administradas por instituciones de control social, tales como la ley, por lo que la EI es adecuada para la investigación sociojurídica que se centra tanto en las instituciones jurídicas como en los profesionales y sus prácticas laborales (Doll y Walby, 2019).

Este análisis se realiza a través de “los textos”, los cuales son definidos por Smith como "los medios fundamentales para coordinar las actividades laborales de las personas, incluida la conversación, en organizaciones a gran escala o en complejos institucionales, artefactos materiales que llevan mensajes de estandarización" (2001, p. 175). Los textos pueden establecerse en algún tipo de documento o representación con un carácter relativamente fijo y replicable, que es almacenado, transferido, copiado, producido en masa y distribuido ampliamente, permitiendo ser activados por los usuarios en diferentes momentos y lugares, característica que les permite cumplir un papel de estandarización y mediación (De Vault y McCoy, 2004). Por lo que el acercamiento a las leyes y a las instituciones como textos, se encuentra sustentada por su forma de organización al estandarizar

las acciones y su capacidad de coordinar las acciones particulares y locales de los sujetos, sus relaciones con otros.

Los textos están caracterizados entonces por ser estandarizados y tener una función *translocal*, este último concepto se refiere a que los textos institucionales tienen la capacidad de extenderse más allá de la experiencia inmediata de los sujetos, hacia las relaciones sociales y estar determinados a dar sentido a las prácticas, ya que pueden ser leídos en varios escenarios, ser interpretados y redescubiertos en las diferentes realidades locales, incluso a través del tiempo y las generaciones y mantenerse estables (Smith, 2005).

Las acciones de los profesionales que trabajan en instituciones gobernadas por textos permiten el estudio socio-jurídico, ya que su tratamiento permite conocer las prioridades como la seguridad, el castigo y su tratamiento (Doll y Walby, 2019). Como un elemento esencial de las instituciones burocráticas, los textos organizan lo que les sucede a las personas en su vida cotidiana, incluyendo a los trabajadores y a los tomadores de decisiones se basan en los textos y piensan a través de discursos y categorías textuales en su trabajo (Jirón, Orellana y Imilán, 2018). Una de las técnicas más usadas en la etnografía institucional es la entrevista sobre prácticas textuales, es decir, sobre el modo en que las personas “activan” textos sociales (Smith, 2006).

En el presente apartado iniciaré con el análisis de una observación participante realizada en los Centros de Justicia y zonas cercanas a éstos, donde una mujer víctima de acoso sexual puede acudir para pedir apoyo o bien para presentar una denuncia, para posteriormente presentar las categorías analíticas, resultado de las entrevistas realizadas a la muestra de operadores de justicia.

En el ejercicio de observación participante, un domingo a alrededor de la una de la tarde, ante una caseta de vigilancia ubicada en la periferia del Palacio

Municipal de Nezahualcóyotl, donde se encontraban tres policías municipales, dos mujeres y un hombre. Les pregunté abiertamente si podía denunciar a un hombre por tocamientos y piropos que había hecho hacia mi persona, agregando que dicho hombre me había acechado previamente. El oficial varón respondió enseguida que tales acciones se trataban del delito de “acoso sexual”, a la par una de las mujeres policías dijo “pero no te hicieron nada, considerar que la oficial se limitara a responderme que no me habían hecho nada, minimizó intención de pedirles mayor asesoría, puesto su actitud era de rechazo, me hacía saber que les había interrumpido sin motivo, ya que no tenía “importancia”.

El policía dijo que podía presentar mi denuncia en el Ministerio Público señalándome un edificio cercano donde se encontraba dicha Agencia y concluyó su interacción conmigo. De acuerdo con Hernández (2019), cuando una autoridad es notificada sobre la probable comisión de un delito, adopta entonces la obligación de practicar las diligencias necesarias para su comprobación y para la determinación del probable autor del mismo, así como brindar asistencia y protección a la víctima, sin embargo, ninguno de los oficiales me cuestionó sobre los hechos, para obtener información del supuesto hecho, ni se ofreció a asistirme a realizar la denuncia. Y aunque el oficial me “dirigió” al lugar a donde debía denunciar no me dio más información, por lo que esta interacción fue intimidante más que útil en el ejercicio de la denuncia.

Este ejercicio también se realizó en la Agencia Especializada en Materia de Violencia Intrafamiliar y Sexual (AMPEVIS), la cual atiende la zona de Nezahualcóyotl. Acudí a dicha agencia un día sábado antes del mediodía, me permitieron el acceso y pude hablar con personal del Ministerio Público de Chimalhuacán, ya que ambas agencias comparten edificio, dicho personal me dijo que no podían atenderme, ya que me encontraba fuera del horario de atención del AMPEVIS, que sólo trabaja de lunes a viernes, así que podía regresar el lunes.

En otro intento por entrevistar con grabadora en mano a un oficial de policía, me acerque a diferentes policías municipales y estatales que se encontraban a las afueras los Ministerios Públicos de Nezahualcóyotl, Neza Palacio y Neza La Perla específicamente, interrogándoles sobre la definición de acoso sexual y las acciones que pueden ser o no consideradas como delito, sin embargo los oficiales de policía se mostraron nerviosos y se negaron a ser grabados, también se negaron a responder cualquier tipo de información. Al no lograr una respuesta positiva abandoné el intento de entrevistarlos. Esta reacción evasiva ante la grabadora de voz puede deberse al temor de la exhibición pública como denuncias ciudadanas en redes sociales o medios periodísticos.

A inicios del mes de mayo acudí alrededor de las diez horas al Centro de Justicia para Mujeres que atiende al oriente del Estado de México, donde en un primer momento me entrevisté con uno de los policías de investigación en turno. Me presenté como alumna de la UAM Iztapalapa, le dije que deseaba obtener información sobre el proceso de denuncia de las mujeres. El oficial me explicó que las víctimas pueden solicitar medidas de protección y la aplicación de leyes estatales al Centro de Justicia para Mujeres. Avanzada nuestra conversación, le solicité usar la grabadora, pero el oficial se negó, insistí nuevamente, el oficial detuvo la entrevista, me amenazó con arrestarme y presentarme en calidad de detenida ante el Ministerio Público por grabar a un servidor público. Exigió que le diera nuevamente mi nombre completo y una identificación, los cuales registró, para posteriormente echarme del Centro de Justicia para Mujeres. Esta exposición de supuesta autoridad por parte del Agente de Policía fue un acto intimidatorio que niega la supuesta transparencia y servicio de las instituciones de seguridad ante toda persona que acuda a ellas.

Ante a estas experiencias, se llegó a la decisión de suspender la grabación de las interacciones con operadores de justicia. Sin embargo, dos entrevistados

accedieron a ser grabados al momento de realizar la entrevista: el Agente del Ministerio Público y el Policía de Género

A continuación, se exponen las categorías analíticas de los Operadores de Justicia, cuyo análisis será presentado a su vez de forma específica a la adscripción de las y los entrevistados: como funcionarios del Centro de Justicia para Mujeres y como Agentes de Policía.

#### Definiciones del acoso sexual callejero

#### 1. Los derechos de las mujeres y la denuncia del acoso callejero

##### 2.1 La denuncia

##### 2.2 La importancia de la denuncia

##### 2.3 Obstáculos para la denuncia.

#### **5.4.1 Operadores de Justicia: funcionarios del Centro de Justicia para Mujeres**

En las instalaciones del Centro de Justicia para Mujeres se entrevistó en diferentes momentos a un Agente del Ministerio Público, personal que se encarga de recibir y dar atención a las denuncias; y a la Abogada de primer contacto, personal que atiende, asesora y canaliza a las mujeres diferentes servicios de asistencia médica, económica o legal que colaboran con el Centro de Justicia.

#### 1. Definiciones del acoso sexual callejero

“[el acoso sexual] Es cuando una persona reiteradamente te empieza...en retiradas ocasiones te está frecuentando con índices sexuales sin llegar en este caso a un acto sexual. Siempre y cuando sea con fines sexuales, o sea que la estén siguiendo y que la estén intimidando, o ella [la víctima] sienta que le están ocasionando, un acoso sexual, que le diga no sé, ‘mamacita’ o

ese tipo de, pero tenga que ser reiterativo, o sea, si es una sola vez no se da el acoso.” (Agente del Ministerio Público, hombre de 28 años).

“Abuso es una acción física, un acercamiento corporal, tocamiento al cuerpo de la víctima que sea sin la intención de la copula; tocamiento, aunque sea superficial ya es abuso sexual. El acoso sexual es acercamiento incidental hacia la víctima, sin llegar a tocar alguna parte íntima de la víctima, como los piropos o cualquier acción que cause agravio y que estén dirigidos al cuerpo de la víctima”. (Abogada primer contacto, 23 años).

Los actos de violencia sexual se encuentran enmarcados en un orden social y cultural, por lo que las representaciones sociales los actos de violencia sexual funcionan como conocimiento o saber que guía y justifica los comportamientos relacionados con la violencia sexual (Jodelet, 1988 en Janos y Espinosa, 2015). Ambos abogados definieron el acoso sexual callejero a partir de características legales, su concepción como delito y su comparación con otro tipo de delitos. Esta generación de conceptos especializados, lenguajes técnicos y categorías, en relación a las experiencias situadas de las personas, apunta a dilucidar las conexiones entre diferentes textos institucionales (Smith, 1992) que alimentan las representaciones sociales que tienen del acoso sexual: plantean su definición del acoso sexual a partir de la reiteración de la conducta o el carácter sexual de la agresión. En el caso del Agente del Ministerio Público la repetición de las acciones en contra de la víctima es el factor fundamental para describir el acoso sexual, y aunque proporciona ejemplos de estas acciones, como intimidar, seguir a la víctima o decirle “mamacita”, no queda del todo claro en su discurso qué tipo de conducta puede ser entendida como una agresión.

Otro punto de análisis en el discurso del Agente es que se refiere a la víctima como “ella” o señala que pueden decirle “mamacita”, es decir, para el

Agente el acoso sexual callejero está estructurado como una acción dirigida exclusivamente a las mujeres donde los victimarios son varones, sin dar cabida a la idea de otras variaciones de violencia sexual como de hombre a hombre o de mujer a hombre, situación que naturaliza los sistemas que fomentan la subordinación de la mujer y el ejercicio de la violencia por parte de los varones: sólo las mujeres pueden convertirse en víctimas de actos de violencia sexual. La perpetuación de estos estereotipos, de acuerdo con Janos y Espinosa (2015), crean actitudes y creencias falsas o distorsionadas acerca de la víctima, el agresor y las circunstancias que los relacionan, tales como justificar la agresión y culpar a la víctima.

En el caso de la Abogada de primer contacto, su definición de acoso sexual callejero parte de una comparación entre el “abuso sexual” y el “acoso sexual”, a partir de “zonas” del cuerpo que se vean afectadas en las víctimas. El recurso de la afectación del cuerpo se modifica cuando señala que éste se presenta en cualquier tipo de acción, incluyendo los piropos dirigidos al cuerpo de la víctima, sin embargo, esta descripción es limitante a otras acciones revisadas en la literatura como la exhibición.

La definición del acoso sexual apegada y delimitada a términos legales, muestra los marcos conceptuales de la activación de los textos, en este caso el Código Penal del Estado de México (2000), que en el Artículo 269 Bis., en su párrafo primero y tercero, establece las condiciones del delito de acoso sexual, incluyendo el hecho de que puede ser cometido en espacios públicos:

“Comete el delito de acoso sexual, quien con *finés de lujuria asedie reiteradamente* a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca *desventaja, indefensión o riesgo inminente*, para la víctima.

Comete también el delito de acoso sexual quien *con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos*, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros”.

Si bien el Código establece características del acoso sexual como acciones de carácter sexual, reiteradas, que generen desventaja, indefensión o riesgo inminente, que no están consentidas por la víctima y que pueden suscitarse en espacios públicos, no establece cabalmente el tipo de acciones que pueden considerarse o no como acoso sexual, por lo que quedan a la interpretación del lector, como la mayoría de las leyes. Podemos apreciar en las representaciones sociales de los operadores algunas de las características descritas en el Código, esto se debe, de acuerdo con Smith (2006), a su naturaleza de abstracción en la que la definición del fenómeno sólo puede ser visto desde una perspectiva institucional, como sucede esencialmente en las instituciones burocráticas, se basan en los textos, piensan a través de discursos y categorías textuales en su trabajo, generando prácticas ideológicas que producen el tipo de conocimiento basado en las relaciones de control.

## 2. Los derechos de las mujeres y la denuncia del acoso callejero

En relación a los derechos de las mujeres que son afectados por el acoso sexual callejero, la abogada y el abogado del Centro de Justicia para Mujeres respondieron:

“Si sienten, en este caso las mujeres que resientan esa conducta hacia su persona [el acoso sexual callejero], pues ahora sí que alcen la voz y que comenten la situación pues de lo que, lo que primeramente ellas están viviendo, pues para en este caso, emitir una cultura en la sociedad de esa

situación [sobre el acoso sexual callejero], de la cultura de la denuncia en razón a la violencia que les genera la forma en la que se está viendo por toda la sociedad”. (Agente del Ministerio Público, hombre de 28 años).

“Yo considero que la mayoría [de las mujeres], en general saben que tienen derechos, pero no tienen claro cuáles son, y la verdad yo siempre trato de hacerles de conocimiento eso, aclararles, porque creo que denuncie o no, porque hay muchas víctimas que a lo mejor no están preparadas para denunciar, no lo desean, desean agotar otra instancia previa, aun así, creo que es importante que conozcan que dentro de sus derechos está, conocer sus derechos, en este Centro de Justicia”. (Abogada primer contacto, Mujer de 23 años).

Para el Agente del Ministerio Público la labor de describir “Esa conducta” (el acoso sexual callejero) como una forma de violencia, atañe a aquellas mujeres que puedan sentirse agraviadas con esta “conducta”, haciéndolas responsables de nombrar y difundir el acoso sexual callejero como un problema, ante los otros, ante la sociedad y ante las autoridades, postura que deriva a un proceso de victimización secundaria, al responsabilizar a la víctima de la violencia sexual, ya sea por su actitud, comportamiento o prácticas (Janos y Espinosa, 2015), al decir que las víctimas “alcen la voz” se les hace responsables de vivir la agresión de forma pasiva y sumisa, siguiendo los estereotipos de género, dejando de lado la tarea de las mismas instituciones de proteger y garantizar de los derechos de todas las personas.

Y aunque el acoso sexual callejero puede parecer un componente invisible de las interacciones cotidianas debido a las relaciones de poder a las que está ligado (Gaytán, 2009), no reconocerlo por sí mismo como un acto de agresión y por consiguiente como una violación de derechos humanos, en primera instancia,

denota la insensibilidad a la problemática y hacia los derechos de las mujeres por parte del Agente. La naturalización de la relación desigual de los sexos, silencia e invisibiliza la violencia sexual, lo cual no solo impide la comprensión de la magnitud de su impacto en la vida de las víctimas, sino también su penalización.

En cuanto al discurso de la abogada, señala que la mayoría de las mujeres no tienen claridad sobre sus derechos, lo que podría inhibir su capacidad de denuncia. La limitación del conocimiento de las mujeres en el ámbito del derecho ha sido señalada por Heim (2014), como una forma más de subordinación de las mujeres, que a su vez les niega su capacidad de agencia en los procesos y resultados de justicia, como realizar cabalmente una denuncia para la protección de su integridad.

Ambos discursos comparten un aspecto importante, establecen una relación interdependiente entre derechos, denuncia y delito, mostrando la naturaleza inquisitiva propia del sistema de justicia: solo se vigila el goce de los derechos una vez que estos son vulnerados por algún delito, hecho que debe denunciarse.

El delito abre paso a la denuncia como herramienta para hacer efectivos los derechos. La relación que los abogados establecen entre derecho, delito y denuncia, permite conocer una interpretación en que se asumen de los derechos y libertades de las mujeres solo cuando estas son afectadas por la violencia que ellas pudieran reconocer al estar anclados en valores y prácticas de subordinación.

Persisten en marcos normativos el uso de estándares o criterios que desvirtúan a la mujer como agente de derecho (Heim, 2014). En el contexto particular de este perfil de operadores de justicia, podemos observarlos como agentes del texto, es decir, su lenguaje, sus valores y su acción está regida por el

texto: el Código Penal. Esta situación tiende a deshumanizar la experiencia de los denunciantes (Jirón, Orellana & Imilán, 2018), ya que al estar limitados por la interpretación de los derechos a través de una clasificación de las acciones que los vulneran (los delitos), también se limita la capacidad de denunciar.

## 2.1 La denuncia.

¿Cuándo es posible hacer una denuncia por acoso sexual callejero? En seguimiento de la relación derechos-denuncia-delito, se rescatan las respuestas de la abogada y el abogado entrevistados:

“Dependiendo de lo que nos platican las víctimas, depende de lo que la víctima nos narra, de ahí se determina si es un acoso o un abuso, o sea, pero eso lo determinamos hasta que ellos nos platiquen qué es lo que les sucedió”. (Agente del Ministerio Público, hombre de 28 años).

“Cualquier mujer puede acercarse a cualquier Ministerio Público sin ningún requerimiento a hacer su denuncia [por acoso sexual callejero]. Los compañeros del Ministerio Público invitan a las víctimas a que acudan al AMPEVIS porque ellos no hacen uso del protocolo, por no ser una agencia especializada, por lo que si les recomiendan que inicien su trámite con este protocolo en delitos sexuales”. (Abogada primer contacto, 23 años).

El Agente del Ministerio Público señala que el testimonio de la víctima determina el tipo de delito por el cual pudo ser afectada, o no, es decir el ejercicio de los derechos derivados de las situaciones de violencia está sujeto a la interpretación de los hechos para calificarlos como un determinado delito. Sin embargo, los organismos administrativos y jurisdiccionales no están exentos de replicar los aspectos estructurales de violencia contra la mujer; por ejemplo, en México, Cabrera (2019) evidenció que la impunidad es una constante en los casos

de denuncia de acoso, debido a que los testimonios de las víctimas son desestimados o desalentados. Bajo esta lógica, si los derechos de las víctimas están supeditados a la denuncia o a la obtención de una orden de protección (de acuerdo al proceso penal), entonces las mujeres que no denuncian quedan totalmente desprotegidas (Heim, 2014).

En cuanto a la respuesta de la abogada de primer contacto, señala que la víctima puede presentar una denuncia por acoso sexual callejero en cualquier instancia de justicia sin requisitos previos, sin embargo, señala que el personal de las Agencias del Ministerio Público dirigen a las denunciadas al AMPEVIS (Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género), con la finalidad de tramitar su denuncia de acuerdo a un protocolo destinado a la atención de delitos sexuales.

Los AMPEVIS existen en menor número en comparación con una Agencia del Ministerio Público, tan solo en Nezahualcóyotl existen tres agencias del Ministerio Público ubicados en diferentes puntos de la extensión del municipio: MP Neza La Perla, MP Neza Palacio y MP Neza Campestre Guadalupeña; En cambio la AMPEVIS al que pueden ser canalizadas las o los denunciadas que fueron agredidos en Nezahualcóyotl, se encuentra ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, a unos cuarenta minutos en transporte público de Nezahualcóyotl.

Los AMPEVIS son parte de las instituciones y procedimientos focalizados en la capacidad de gestión pública, no responden a las problemáticas más urgentes y relevantes de las víctimas y son ineficientes al tratar de incidir de forma real y efectiva en la eliminación de la desigualdad estructural entre hombres y mujeres en la sociedad (Heim, 2014). Por lo tanto, más allá de las intenciones declaradas, estos textos, los Códigos Penales y Protocolos de Protección a Víctimas de Delitos sexuales con dificultad podrían dar cuenta de las realidades en las que la violencia

es vivenciada por las mujeres en los espacios públicos (Jirón, Orellana, & Imilán, 2018).

## 2.2 La importancia de la denuncia.

La abogada y el abogado afirman lo siguiente sobre la denuncia como herramienta de protección de los derechos en el caso del acoso sexual callejero:

“[con la denuncia] está haciendo valer su derecho, pues si conoce a la persona [el agresor], pues ahora si con la finalidad de que se lleve a cabo su situación jurídica y que se emita la justicia correspondiente”. (Agente del Ministerio Público, hombre de 28 años).

“Considero que la denuncia beneficia a la víctima, porque desde un inicio [se aplica] la medida de protección, ya que es importante que la víctima se sienta protegida, la sensación de apoyo. Y en los casos cuando ellas no conocen a los agresores, nos apoyamos de la policía de investigación, quienes se encargan de la búsqueda y localización del probable responsable. Es importante que las víctimas sepan que el proceso de denuncia es una colaboración, entre nosotros como agente de investigación y seguimiento del delito, es importante que ellas se sientan parte del proceso, hacerles saber que su voz, que sus datos, que la información que ellas logren recibir o recabar tiene validez y es un apoyo para nosotros”. (Abogada primer contacto, mujer de 23 años).

El Agente del Ministerio Público señala que la denuncia hace valer el “derecho” de la víctima, pero no enriquece las características de éste; también expresa que si la víctima conoce al agresor puede entonces accionar el sistema de justicia penal; sin embargo, quienes cometen este tipo de agresión, generalmente son desconocidos que no tienen ninguna relación con las afectadas (Soto, 2012).

Esta condición no es más que una muestra de lo que Heim, (2014) describe como los obstáculos más comunes que enfrentan las mujeres en el acceso a la justicia: la rigidez de los procedimientos, el trato judicial impersonal, frío y distante y los tecnicismos del lenguaje.

En contraste, la abogada señala que no es necesario que una víctima conozca al agresor para hacer una denuncia, puesto que el sistema de justicia incluye el proceso de investigación donde los policías de investigación e incluso personal técnico colabora para la búsqueda y localización del responsable. La abogada establece que el mecanismo de denuncia es un proceso de colaboración, donde la institución conforma una relación con la víctima para lograr puede contribuir aportando todo tipo de información, esta concepción de la denuncia se acerca a una definición del acceso a la justicia incluye las instancias previas a la concreción de esos procesos asesoramiento e información, así como mecanismos alternativos a las resoluciones judiciales de los conflictos (Kohen, 2000). Por ello, la abogada señala que la denuncia sirve como un medio de accionar “las medidas de protección” para que las mujeres se sientan protegidas y respaldadas por las autoridades. La institución de justicia considera entonces una secuencia de acciones que pueden accionarse posterior a la ejecución de la denuncia, pero también en este caso, “las medidas de protección”, esencialmente los textos, se activan por el trabajo interpretativo que las personas realizan en las organizaciones, usando reglas específicas (Smith, 2000). Sin embargo, la mayoría de las mujeres que denuncian no pueden sostener el proceso hasta su conclusión por factores como la burocratización de los servicios, la lentitud de la justicia y la revictimización que sufren durante todo el proceso (Heim, 2014).

### 2.3 Obstáculos para la denuncia.

Se ha documentado un bajo porcentaje de denuncias de las víctimas de acoso sexual callejero (Guillen, 2014, Gardner, 1995; Egyptian Center for Woman's Rights, 2008, Kearn, 2010), lo cual se relaciona con una problemática más compleja aún, que radica en la dificultad de realizar una denuncia por acoso sexual callejero, y si se llega a efectuar, que ésta sea tomada en consideración por quienes se encargan de aplicar la ley (Gaytán, 2007). Por lo que nuestra entrevista incluyó cuestionamientos sobre las dificultades que una víctima de acoso sexual callejero pudiera tener al momento de levantar una denuncia:

“Existe la cultura de la ‘no denuncia’, es un sentimiento general que no hay justicia, que no se inician carpetas de investigación, no hay acceso a la justicia, de ahí nace la necesidad de que nosotros como autoridades hagamos de conocimiento que si existen procesos de justicia y que si pueden acceder a ella...”

Creo que si hace falta en el Estado de México hacer algún tipo de reforma, porque no siempre estas acciones [los tipos de acoso sexual callejero] tienen una connotación sexual y no por ello dejan de intimidar y de hacer peligrar a las víctimas, por ejemplo en el caso del acechamiento no se configura un acoso, porque podría carecer de este factor sexual que forzosamente nos exige el código penal para tipificar un acoso o un hostigamiento, también es cierto que peligran la integridad de la víctima, por lo que apoyamos haciendo la denuncia de hechos para no dejar a la deriva o desprotegida a la víctima y brindarle las medidas de protección para que se sienta a salvo.”. (Abogada primer contacto, 23 años).

“Yo creo que, por lo mismo, por la educación que traemos desde casa, o sea, que hay veces que, por pena, por miedo, por el qué dirán, por el qué va a suceder”. (Agente del Ministerio Público, 28 años).

La abogada de primer contacto señala que una de las razones por las que las personas no se sienten respaldadas por las instituciones, es porque éstas carecen de credibilidad; y es que el 94,8 % de los casos denunciados en México quedan impunes (EFE, 2021). Andión (2011) describe que existe una percepción de inacción del Estado frente a la violencia y la impunidad como una constante en los actos de violencia contra las mujeres, además de la inexistencia de un clima propicio para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Y otra razón importante que menciona es que no todas las acciones en las que configuran el acoso sexual callejero, como el acechamiento, pueden clasificarse como un delito a pesar de que dichas manifestaciones son formas de violencias que vulneran a las mujeres, lo cual muestra que para la ley está limitada a la atención de aspectos técnicos e instrumentales que reproducen la desigualdad estructural.

Por su parte, el Agente del Ministerio Público señala que los motivos por los que una persona no denuncia son por miedo o vergüenza. Si bien el miedo que experimenta la víctima al sufrir acoso es un factor para evitar hacer una denuncia, también lo es la desconfianza hacia las autoridades (Cabrera, 2019), y el maltrato institucional y la revictimización (Heim, 2014). Debido a que el acoso sexual callejero sucede de forma inesperada y sorpresiva para la víctima y que generalmente es cometido por extraños, es un acto de violencia que se ejerce con cierta facilidad e impunidad (Macmillan, Nierobisz & Welsh, 2000). Estas son causas estructurales que provocan la perpetuación de la violencia contra las mujeres.

#### **5.4.2 Operadores de Justicia: Agentes de Policía**

Se entrevistaron a dos agentes de policía, una integrante de la Policía Municipal y a un Policía de Género ambos con zona de trabajo en oriente del Estado de México,

## 1. Definiciones del acoso sexual callejero

En el caso de los oficiales de policía, se observa una representación social menos técnica, lo cual puede deberse al hecho de que el policía es el primer contacto con la víctima o con el hecho delictuoso (Franco y Nava, 2017), su carácter operativo lo confrontan con el contexto que no necesariamente responde a los diseños institucionales y jurídicos:

“Los manoseos son una ofensa como mujer, pero no es una agresión directamente, no te lastimó, no tienes ningún golpe entonces no es muy posible que se levante la denuncia”. (Policía Municipal, Mujer de 48 años).

“Bueno más o menos tengo un, una característica de la cual podría decirte, un acoso sexual, un hostigamiento; el hostigamiento es cuando una persona concreta está molestando, quiere tener alguna relación sentimental con otra persona, el acoso sexual se da con algún tocamiento hacia esa persona [la víctima]...o la haya manoseado”. (Policía de Género, hombre de 38 años).

En el caso de la Policía Municipal, una mujer a cargo de proteger a otras mujeres, trata de delimitar su definición de “acoso sexual” a las acciones que pueden, a su consideración, ser denunciadas, tales como los golpes o las lesiones visibles; es decir, para ella los manoseos, el acechamiento y otras manifestaciones no físicas del acoso, no son acciones que pueda considerar como “una agresión que haya lastimado a la víctima”, por lo que no son motivo de denuncia. Ello muestra que la violencia que sufren las mujeres sigue siendo normalizada o considerada como un asunto menor, no como una vulneración de derechos humanos, dentro de una tradición penal que considera a la violencia de género como sinónimo de otras violencias (Heim, 2014; Guillen, 2014), aceptando la violencia sexual como un patrón de conducta que describe como “ofensa para la

mujer”. Esta comparación con otras conductas violentas como las agresiones físicas, es lo que inhibe que las víctimas denuncien acciones como las violencias sexuales independientemente de la gravedad que comporten (Felson y Paré, 2005).

Por su parte, el Policía de Género, menciona en su definición del acoso sexual el *hostigamiento*, descrito como una acción molesta, en la que una persona muestre a otra la intención de tener una “relación sentimental”, lo cual no necesariamente puede ser comprendida como una agresión, sino como un acto de cortejo, sin embargo, especifica que sí puede generar molestia y puntualiza que, por otra parte, el *acoso sexual* se manifiesta a través de tocamientos hacia la víctima. El Agente de policía intenta establecer dentro de la estructura de las normas y los procedimientos las características del acoso sexual callejero, que pudieran ser consideradas en las clasificaciones de los delitos de hostigamiento y acoso sexual a través de los referentes simbólicos como el cortejo, que se integran desde las experiencias compartidas entre sujetos (Flores-Palacios 2015).

## 2. Los derechos de las mujeres y la denuncia del acoso callejero.

“[Las mujeres] No tienen el conocimiento de los delitos, de lo que me he puesto a estudiar, o analizar aquí o en todos los municipios, falta cultura legal, de la legalidad que, a final de cuentas, es conocer todos los delitos, como el código penal, los conocimientos penales, ¿Para qué? para que conlleven a lo que pueden denunciar y no pueden denunciar”. (Policía de Género, hombre de 38 años).

“Las femeninas no quieren proceder, a pesar de que se les haya detenido cometiendo las agresiones, la femenina no quiere denunciar, generalmente no es una denuncia, solamente hacer un acta con el juez conciliador, pero la mayoría no quiere denunciarlo [al agresor], lo único que quieren es que

se les diga que no las molesten, no denuncian, porque igual ellos [los agresores] no las agreden así, físicamente, sólo verbal”. (Policía Municipal, Mujer de 48 años).

El Agente Policía de Género, describe que las mujeres no conocen las definiciones de los delitos, factor que puede ser factor para que no denuncien, y es que los derechos de las víctimas no se están desarrollando adecuadamente tanto fuera como dentro del proceso penal. Todavía existen mujeres que desconocen sus derechos o no saben cómo ejercerlos y que se encuentran solas ante la justicia, lo cual dificulta o empeora las condiciones en las que enfrentan sus procesos de recuperación de la violencia (Heim, 2014).

La Policía Municipal describe que la mayoría de las mujeres no quieren denunciar, aun cuando se tiene detenido a un probable culpable, para señalar después que esto también puede deberse a que las agresiones son verbales y no físicas. A este respecto, Guillen (2014) describe que la forma en la que las víctimas responden ante la violencia estructural es a través de la justificación de los actos de violencia al adherirse a la ideología de subordinación ante de todo acto de agresión o intimidación. Y es que la estructura machista tiende a culpar a la mujer de los agravios a su sexualidad, señalando que el hombre debe tener algún tipo de justificación para realizar acciones contra ella y, además (Cabrera, 2019). Recordemos que también el temor a represalias ha sido registrado como un motivo para no denunciar a un acosador (Sanchez-Diaz, 2019).

## 2.1 La denuncia.

Las respuestas de los oficiales de policía en relación a la denuncia del acoso sexual callejero:

“Para poder denunciar [el acoso sexual callejero] tiene que haber una autoridad que lo haya visto, porque, si no hay flagrancia, no procede la denuncia. Como en el caso de las violaciones, si yo voy a denunciar una violación, ellos hacen el estudio, si efectivamente fuiste violada, te lo creo, en caso contrario no”. (Policía Municipal, Mujer de 48 años).

“Así es, por el mínimo comentario que [un agresor] le haga a una femenina y obviamente está agrediendo a su persona y a sus sentimientos, con eso, y si la femenina nos refiere que quiere proceder [denunciar], es lo mínimo que podemos hacer, a lo mejor y, hay un lapso de tiempo que se llama la flagrancia, que es en el momento, pero obviamente un policía nunca va a llegar, y por lo menos policía de género no, ¿Por qué? porque el estado de fuerza es muy pequeña, entonces al momento no vamos a llegar, para llegar a otra unidad, o vamos a dejar pasar el tiempo, siempre hemos coordinado el trabajo ¿para qué? para que pueda proceder la denuncia de la femenina por la mínima cosa, entonces también existen los actos de molestia, entonces al final de cuentas, me estás molestando a mi persona”. (Policía de Género, hombre de 38 años).

Comparando la respuesta de los agentes policiales, proveen ideas contrastantes sobre el concepto de flagrancia, el cual se refiere a que la detención de una persona puede realizarse por autoridades al momento de ser sorprendida cometiendo un delito o inmediatamente después de haberse cometido, establecido en el Artículo 16 de la Constitución Mexicana en su párrafo quinto. La agente de la Policía Municipal señala que uno de los requisitos para que una persona pueda denunciar el acoso sexual callejero es que una autoridad haya presenciado la agresión, esto con la finalidad de dar credibilidad a la acusación de la víctima, y expone el caso de los estudios médicos realizados a las víctimas de violación,

señalando que tales estudios están destinados a comprobar el dicho de la víctima y no se realizan necesariamente para conocer la gravedad del daño causado por el agresor. No basta con que la víctima sea agredida o vulnerada, también se le responsabiliza de comprobar que dicho daño es real, lo cual muestra no sólo la falta de empatía sino el ejercicio de la victimización institucional.

En contraste, el Policía de Género señaló que cumplir con esta condición de flagrancia es poco factible, por la cantidad limitada de policías especializados, insuficiente para que pudieran estar presentes durante cada acto de acoso sexual callejero. Otro aspecto que menciona este oficial, es que una mujer puede recurrir para hacer una denuncia por acoso sexual es afirmarlo, considerando que puede denunciar cualquier acto que agrede “a su persona y a sus sentimientos”: este oficial no considera esencial la evidencia física para que una mujer pueda realizar una denuncia. Otro aspecto que mencionar en este apartado es que el Policía de Género se dirige a la figura de la mujer como “femenina”, como funcionario de seguridad pública, utiliza este término para designar a las mujeres a través del lenguaje institucional, como un código empleado por el personal de administración de justicia y policial, aunque no está incluido en el Protocolo de Actuación del Primer Respondiente (Espinosa, 2017).

Esta distinción que realizan los oficiales refleja un marco regulatorio ideológico de los textos: contemplar la flagrancia como forma de actuación ante un delito. Sin embargo, no es una condición que pueda cumplirse regularmente, al no reflejar el punto de vista o la experiencia de los sujetos, generan una separación entre las experiencias reales y lo que representa institucionalmente la situación, en tanto dimensión del poder institucional, ejerciendo poder cuando son activados por los miembros del aparato de control (Deveau, 2008).

Como se mencionó antes, la oficial de Policía Municipal describe que el testimonio de la víctima no es un factor válido por sí mismo para poder hacer una denuncia, un factor más que obstaculiza sustentar una denuncia por acoso sexual callejero, primero para que ésta sea tomada en consideración por quienes se encargan de aplicar la ley (Vabrera, 2019), ya que, debido a las características de la agresión, al ser un contacto breve que se realiza de manera inesperada pudiera ser descartada como una agresión (Guillen, 2014).

## 2.2 La importancia de la denuncia.

Las y los informantes afirman lo siguiente sobre la denuncia como herramienta de protección de los derechos en el caso del acoso sexual callejero:

“Si conoce a la persona [al agresor] si puede haber un beneficio. Es poco probable que si sea un beneficio si se realiza la denuncia contra quien “resulte responsable”, porque después puede denunciar a otro y no hay una resolución.” (Policía Municipal, Mujer de 48 años).

“[la denuncia] sí es importante, ¿por qué? Porque [el acoso] se va a ir erradicando, y más si se hace público, o bueno, si la Fiscalía cuenta con una página y sube que a lo mejor una persona denunció... con eso se va a ir erradicando, porque a final de cuentas si hay más personas masculinas, que están con esa mentalidad de estar acosando a las femeninas, de estar las molestando, ya van a ir erradicando eso, porque ya hay un antecedente que obviamente, se está haciendo algo en contra de ello”. (Policía de Género, hombre de 38 años).

Para la Policía Municipal es necesaria la denuncia hacia una persona específica, para que el sistema de justicia pueda iniciar y concluir con un resultado, si la víctima no conoce al agresor, entonces no vale la pena hacer una denuncia. Que el principal objetivo de los oficiales de policía, como operadores de justicia, sea la sanción a los agresores y éste sea el único resultado del sistema de justicia, deja de lado la transformación de los condicionamientos sociales, políticos e ideológicos en lo que se arraiga la violencia contra las mujeres (Heim, 2014); condicionar la denuncia genera mecanismos de justicia alejados de ser confiables y de proporcionar una respuesta oportuna (Cabrera, 2019).

En este caso el Policía de Género señala que la denuncia funge también como un mecanismo de eliminación de las conductas de acoso sexual callejero, como una forma de evidenciar a los agresores, lo que Heim (2014) describe en una labor de transformación radical sobre los cuestionamientos sociales, culturales, políticos e ideológicos sobre los que descansa la normalización de las violencias. Si bien el trabajo del texto que ocurre en las organizaciones ayuda a orientar las acciones, no todos los textos son equivalentes en su capacidad para coordinar el trabajo de las personas, ya que quienes trabajan en las organizaciones orientan su trabajo de observación y redacción de informes a ciertos elementos de actualidad local.

### 2.3 Obstáculos para la denuncia.

Sobre las dificultades que una mujer víctima del acoso sexual callejero puede encontrar al hacer una denuncia, la oficial y el oficial de policía respondieron:

“Las personas pueden mentir al hacer su denuncia, por eso deben asegurar su denuncia, por eso hay muchos protocolos para evitar que las denuncias

se levanten por personas que mienten” (Policía Municipal, Mujer de 48 años).

“...a lo mejor, sí refiere una femenina ¿no? que, por ejemplo: es que yo no conozco [al agresor], no sé de dónde es, no lo ubico, no es mi conocido. Pero a final de cuentas, hay un temor de que obviamente, siempre han tenido ese pretexto ¿no?, no tengo tiempo de ir a pararme a la Fiscalía, se tardan, no van a iniciar mi denuncia, es que esto y es que el otro. Y otra, se encierran o piensan que ya las tienen vigiladas, porque a lo mejor ellas refieren, o se han guardado ese temor, de que, es que ya me viene siguiendo de hace días, ya me viene siguiendo desde hace dos meses, tres meses, un año y la verdad es que siempre se me acercan, me dicen esto: tengo miedo, tengo temor”. (Policía de Género, hombre de 38 años).

Gober y Roszak, (s.f. en Guillen, 2014) describen que la mayoría de las víctimas de acoso sexual nunca reportan lo sucedido a la policía porque consideran que no se obtendrá ningún tipo de respuesta a favor. Para Cabrera, (2019) las mismas autoridades son quienes desestiman e incluso desalientan los intentos de denuncia. La Policía Municipal pone un ejemplo de esta situación, al decir que las personas pueden mentir al hacer una denuncia, antepone la desconfianza hacia las mujeres sobre la violencia que pueden experimentar por el acoso sexual.

Nuevamente, cuestionar la credibilidad de las mujeres es violencia institucional, justificar la violencia basada en estereotipos y la revictimización generan que las mujeres no confíen en la justicia, motivo por el que desincentiva a presentar la denuncia o a no darle seguimiento, ya que la justicia es percibida por las mujeres como un espacio hostil, en el que no se sienten seguras ni cómodas (Heim, 2014). Lo que el Policía de Género refiere como “pretextos” cuando las personas señalan que lo tardado que es iniciar una denuncia, puede también

responder a este temor a ser revictimizadas, aunado al temor de otras represalias por parte del agresor.

Representar es estar implicado en un sistema previo de creencias e imágenes generadas a partir de un conocimiento anterior que circula en el entorno, a través de la comunicación, comportamiento y acciones en ambientes concretos. En el caso de los operadores de justicia, al estar inmersos dentro de una institución burocrática, utilizan un lenguaje con códigos técnicos al cual se apegan para interpretar y accionar ante demandas de la población, tales como la denuncia.

Los Operadores de Justicia comparten aspectos de las representaciones sociales del acoso sexual: la relación de mujeres como víctimas y a los varones como victimarios. Lo que también incluye la aceptación de actitudes o estereotipos que podrían justificar la violencia, como los piropos o actos interpretados por ellos como “cortejo”.

En un acercamiento hacia los dos tipos de operadores de justicia, los abogados funcionarios del Centro de Justicia describen el acoso sexual callejero como conductas reiteradas que afecten el cuerpo de la víctima, tratan de hacer una interpretación del Código Penal y definir con los mismos términos el acoso sexual callejero, que, en comparación con los Agentes de Policía, utilizan un lenguaje coloquial al describirlo como tocamientos o acercamientos, que toda vez que afecten de forma física a la víctima, entonces puede considerarse como un delito.

En su estudio, Janos y Espinosa (2015), también encontraron que las personas tienden a considerar que sólo aquellos actos relacionados con aspectos físicos forman parte del acoso sexual callejero.

La necesidad de relacionar el daño físico y el acoso sexual como un acto de agresión fue mayormente expuesto por los Agentes de Policía, no como una

expresión de violencia hacia las víctimas, sino como signo garante de la agresión misma, responsabilizando a la víctima de proveer pruebas de su propia afectación, ya que el mero testimonio es desestimado. Los funcionarios del Centro de Justicia para Mujeres señalan que los agravios hacia las víctimas pueden tipificarse en diferentes delitos a partir de las características de la agresión, apeándose nuevamente a la tipificación legal de los delitos sexuales. Este contraste denota el campo de acción donde se encuentran los diferentes operadores de justicia, lugar desde el que construyen sus representaciones sociales del acoso sexual callejero y los procesos de denuncia: los policías como primer punto de encuentro con las personas en la vía pública o en atención de la denuncia, y los abogados del Centro de Justicia como funcionarios internos de la institución.

Otro punto que es necesario exponer es la relación que realizan los abogados del Centro de Justicia para Mujeres sobre la relación derechos-denuncia-delito: se considera la protección y garantía de los derechos hasta el momento en que son afectados por un delito, momento en el que una denuncia es procedente. La denuncia solo se efectúa ante la comisión de un delito, definido a través de la interpretación de los textos legales. Si bien en este caso la abogada reconoce que la ley no contempla todas las acciones que pueden considerarse como acoso sexual callejero, su falta de reconocimiento se extiende al realizar una interpretación limitada de la acción legal. El abogado responsabiliza a las mujeres de crear una cultura de la denuncia a través de la cual puedan proteger sus derechos.

Si bien para la Policía Municipal la denuncia del acoso sexual callejero es procedente si se tiene identificado al agresor, para el Policía de Género, la denuncia puede fungir como una herramienta para erradicar este tipo de violencia, sin embargo, reconoce que las personas desisten de hacer una denuncia.

## 6. Voces encontradas. Conclusiones

En el ejercicio de reunir las respuestas de los diferentes grupos de las entrevistadas y los entrevistados para identificar sus representaciones sociales del acoso sexual callejero y su denuncia, podemos encontrar el entramado de un sistema social que invisibiliza la violencia hacia las mujeres, quienes son afectadas en un sentido significativo por el acoso en su vida diaria, en su libertad de acceder al espacio público, incluso a la apropiación de su propio cuerpo. Transitan con temor y al ser agredidas, temen ahora a más violentadas o a ser recriminadas.

Una representación social permite conocer el contenido de las elaboraciones subjetivas que comparten las personas, demuestran las visiones del mundo que los sujetos han construido en su vida social. En el caso de esta investigación, ha permitido identificar un sistema de creencias compartidas en torno al acoso sexual callejero, sus características y definiciones, así como la acción legal de la denuncia como forma de protección ante esta forma de violencia.

Para las mujeres entrevistadas, residentes y activistas de Nezahualcóyotl, la representación social del acoso sexual callejero contiene tres aspectos comunes el miedo, el sufrimiento y la vergüenza:

El miedo, la incertidumbre de convertirse en víctimas de un episodio de violencia sexual genera en las entrevistadas temor hacia los espacios públicos, percibiendo específicamente el transporte público y las calles como sitios de riesgo, este temor involucra saber que un agresor puede incrementar el grado de violencia de un ataque sexual hasta atentar incluso contra la vida de su víctima, estableciendo una relación del acoso sexual callejero con otras formas de violencia como la violación y el femicidio. Si bien las mujeres entrevistadas temen a los actos de violencia relacionada con la delincuencia en su vida diaria en los espacios, al ser mujeres, se conciben como personas más vulnerables a ser afectadas en su

integridad física, Considerando que Nezahualcóyotl cuenta con dos Alertas de Género, una por la alta tasa de feminicidios y la segunda implementada por la desaparición de mujeres y niñas, este temor está fundado por las cifras de su entorno.

El sufrimiento que las mujeres describieron experimentar después de la agresión por acoso sexual callejero muestra que esta forma de violencia lejos de ser superficial y momentánea es trascendente, ya que daña la integridad emocional de las víctimas generando menoscabo en el autoconcepto, lo que a su vez puede derivar en abatimiento e incluso depresión; también pueden presentarse otras alteraciones emocionales como el trastorno de estrés postraumático (Carretta, 2018). Situación que se vuelve más preocupante, cuando las mujeres prefieren no hablar sobre las veces que han sido víctimas de acoso, tratando de minimizar la violencia recibida y de no sentirse vulnerables o juzgadas. Las consecuencias negativas que el acoso sexual callejero desencadena en la estabilidad emocional de las víctimas es un campo poco explorado por los estudiosos de esta violencia, sobre todo en Latinoamérica.

La vergüenza, las mujeres describen sentir culpa al ser víctimas del acoso sexual callejero, adoptando un papel de subordinación ante su agresor, justificando cualquier conducta de violencia ante su condición de género; es decir, que, al seguir los estereotipos tradicionales de género, las mujeres conciben su cuerpo y su presencia en los espacios públicos como vulnerables, justificando el ejercicio de la violencia de los agresores hombres. Esta construcción de sí mismas como personas vulnerables y con mayor riesgo a ser afectadas, justifica para las mujeres la modificación de hábitos como la forma en la que visten sus cuerpos, la restricción de horarios, preferir estar acompañadas en los espacios públicos e incluso abandonar actividades académicas o económicas.

Este último aspecto de la representación social del acoso sexual callejero de las mujeres entrevistadas cuenta con elementos comunes con la definición del acoso sexual callejero de los varones residentes de Nezahualcóyotl.

Los dos hombres entrevistados definieron el acoso sexual callejero como un fenómeno que afecta en su mayoría a mujeres, asignando el rol de víctima a las mujeres, atribuyéndoles características como la debilidad física, la timidez y la indefensión, fortaleciendo concepciones discriminatorias además de los roles y estereotipos de género. Si bien ambos entrevistados aseguraron haber sido víctimas de acoso sexual callejero, para ellos, dicha experiencia generó incomodidad e inseguridad, este contenido contrasta con los elementos de las RS de las mujeres entrevistadas miedo, sufrimiento y vergüenza; si bien era de esperarse que ambos grupos (mujeres y hombres) tuvieran RS distintas sobre el acoso sexual callejero, conocer a detalle sus contrastes arrojan información sobre el conocimiento del fenómeno, en este caso que los varones no consideran el acoso sexual como un acto de violencia sino más bien como un acto de molestia transitoria y que las víctimas de acoso sexual callejero son las mujeres, situación invisibiliza la violencia y descarta la comprensión del impacto del acoso sexual en la vida de las víctimas. Lo que convierte, no solo al agresor, sino a los demás actores sociales en colaboradores pasivos de la agresión, incluyendo la incapacidad de las instituciones y las normas sociales para proteger los derechos que son vulnerados a través de esta violencia (Cabrera, 2019).

En cuanto a la RS de la denuncia del acoso sexual callejero de las mujeres entrevistadas, está relacionada principalmente con la revictimización, la burocracia y la impunidad, factores que podrían inhibir la acción misma de la denuncia: la revictimización expresada al desestimar el testimonio de la víctima y minimizar el daño sufrido frente a los ataques sexuales; para las entrevistadas las instituciones de justicia son ineficientes debido a los procesos burocráticos a los

que están ligados, lo que se presenta como un obstáculo para poder hacer una denuncia. A pesar de que las entrevistadas consideran que el acoso sexual agrede sus derechos y libertades, prefieren no denunciarlo, por temor a ser revictimizadas y a que no creen que existan consecuencias reales en contra de los agresores, es decir que la violencia quede impune.

En relación, la RS de la denuncia de los varones residentes de Nezahualcóyotl contiene las palabras impunidad y corrupción, ambos grupos de entrevistados (mujeres y hombres) mostraron tener poca confianza en que las autoridades encargadas de la aplicación de justicia.

De frente a los resultados analizados de las y los entrevistados, los Operadores de Justicia, al contar con diferentes posiciones en el engranaje del sistema de justicia, presentaron representaciones sociales contrastantes entre ellos, desde una interpretación concreta de la ley, a la que una persona solo puede acceder como reclamo a través de una afectación visible a simple vista y comprobable, hasta el reconocimiento de que estos códigos legales relacionados con el acoso sexual, al no ser específicos, dejan su aplicación a la consideración de su lector. Si bien la especialización de funciones es importante, en los discursos de los operadores no se vislumbra el sistema de justicia como una construcción integral, lo que podría verse como un obstáculo más para el seguimiento de la protección de los derechos vulnerados de cualquier ciudadano. La denuncia para los operadores depende de la credibilidad del testimonio de la víctima, quien debe proveer de pruebas suficientes para determinar si sus derechos fueron vulnerados y con ello se pueda configurar la comisión de un delito, lo que empata con el temor de las mujeres entrevistadas a que su testimonio como víctimas sea desestimado; Los operadores de justicia también condicionaron la denuncia del acoso sexual callejero a la identificación del victimario, situación que obstaculiza una denuncia

y promueve la impunidad, puesto que esta agresión es cometida generalmente por extraños.

Aunado a la subordinación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos no sólo humanos, sino también los sociales y los políticos, resulta difícil para las víctimas respaldar su derecho a la no violencia ante ataques de acoso sexual manifestados en espacios públicos, por diferentes factores: las formas en que el acoso sexual se presentan pueden tener distintas valoraciones y significados sociales (Gaytán, 2009). Y en el caso específico el acoso sexual, no existen leyes específicas que lo condenen, o en todo caso, son tan ambiguas que quedan a la libre interpretación. También existen otros factores que inhiben la denuncia de las mujeres, como la impunidad, la burocracia del sistema de justicia y el temor de las víctimas a ser revictimizadas. Este resultado se ha evidenciado en otros estudios (Gardner, 1995; Egyptian Center for Woman's Rights, 2008, Kearl, 2010).

El acoso sexual callejero, no debe de verse como una agresión menor, sino como la manifestación evidente del aparato de opresión y vulneración de las mujeres en la esfera pública. Para las mujeres del Estado de México, caminar en la calle, esperar en la esquina por el autobús o viajar en transporte público, actividades simples y cotidianas, son situaciones de riesgo, donde el temor a ser violentadas es una constante afectando la forma en la que habitan los espacios públicos, sus derechos y su calidad de vida.

Las expresiones de violencia de género no se encuentran aisladas ni se expresan de forma independiente para lograr el control y la subordinación de las mujeres, sobre sus derechos, sus cuerpos, su vida: Es inaceptable que una mujer sea violentada al caminar en la calle para trasladarse a su escuela o a su trabajo, al pasear el parque con su mascota o al viajar el transporte público rumbo a su casa, como le sucedió a Vanessa Ruiz, quien fue atacada, violada y asesinada por un extraño por su mera condición de género.

Y aunque se cree todo un aparato jurídico de protección a las mujeres contra la violencia de género, éste permanecerá estéril mientras los operadores encargados de interpretarlas no adopten la perspectiva de género, con la que sean capaces de distinguir la violencia de género y sus diferentes manifestaciones.

Otro punto que debe criticarse es que el estudio y prevención del acoso sexual como una forma de violencia, se ha enfocado principalmente en espacios académicos o laborales, invisibilizando una vez más al acoso sexual callejero y sus consecuencias, como ejemplo se encuentra el programa de INMUJERES en México “Cero Tolerancia” destinado a combatir el acoso laboral, el cual es el único programa de dicha institución relacionado con el acoso sexual, a pesar de los índices de violencia a los que están expuestas las mujeres en los espacios públicos.

Invisibilizar el acoso sexual callejero es una forma más de violencia, ignorar el miedo y el sufrimiento de las mujeres ante actos “superficiales”, es aceptar otras formas de la violencia en su contra, ya que solo así es merecedora de nuestra atención y consideración. Frenemos la normalización del acoso sexual callejero.

## Referencias

- Abreu, M. (2006). La violencia de género: entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (8), 2.
- Álvarez León, V., Barrón Jiménez, D., Mejía Salgado, F., & María de los Ángeles, O. C. (2019). Percepción de la inseguridad frente al acoso sexual en la Ciudad de México.
- Amorós, C. (1994) *Espacio público, espacio privado y definiciones ideológicas de 'lo masculino' y 'lo femenino'*, en Amorós, Celia, *Feminismo, igualdad y diferencia*, México, UNAM, PUEG, pp. 23-52.
- Andión, X. (2011). Entre dos fuegos: la impunidad sistémica de la violencia contra las mujeres en México. En Acosta, M. (Coord.), *Superar la Impunidad: Hacia una estrategia para asegurar el acceso a la justicia en México* (215-258). CIDE
- Araiza, A. & Gisbert, G. (2007). Transformaciones del cuerpo en psicología social, en *Psicología: Teoría y Pesquisa*. Vol. 23, nº 1, pp. 111-118.
- Arancibia, J., Billi, M., Bustamante, C., Guerrero, M., Meniconi, L., Molina, M., & Saavedra, P. (2015). Acoso sexual callejero: Contexto y Dimensiones. *Observatorio contra el acoso callejero*. Chile.  
<https://www.academia.edu/download/49522580/Acoso-Sexual-Callejero-Contexto-y-dimensiones-2015.pdf>
- Arendt, H. (1958). *La Condición Humana*. Barcelona. Paidós. Capítulo 2. “La Esfera Pública y la Privada”. Pp. 34-95.
- Arendt, H. (2015). *Sobre la violencia*. Argentina: Alianza Editorial.
- Arroyo, R. (2012). Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho. *Umbral*, pp. 65-89.  
[https://scholar.google.com/scholar\\_url?url=https://www.academia.edu/download/46044879/6.\\_revista\\_umbral\\_2.pdf%23page%3D67&hl=es&sa=T&oi=gsb-gga&ct=res&cd=0&d=17260218335257605253&ei=M312YOrEBtKTywTRrJvIBg&scisig=AAGBfm2V7j15jaEi2Fek8P0PUjB90FyLUg](https://scholar.google.com/scholar_url?url=https://www.academia.edu/download/46044879/6._revista_umbral_2.pdf%23page%3D67&hl=es&sa=T&oi=gsb-gga&ct=res&cd=0&d=17260218335257605253&ei=M312YOrEBtKTywTRrJvIBg&scisig=AAGBfm2V7j15jaEi2Fek8P0PUjB90FyLUg)
- Bartolomei, M. (2011). Género y Derechos Humanos-Algunas reflexiones feministas sobre la ciudadanía y el Estado Nación en América Latina. *Ibero-Americana, Nordic Journal of Latin American Studies*. 16, (1-2),

pp. 97-136. <https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:642606/FULLTEXT02.pdf>

- Basílio, R. y Silveirinha M. (2019). Framing street harassment: legal developments and popular misogyny in social media. *Feminist Media Studies*. DOI: 10.1080/14680777.2019.1704816
- Beltrán, A. (2020). Radiografía de los derechos humanos de las mujeres en México. En Saucedo, I. & Melgar, L. (Coord.). *¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*. Centro de Investigaciones y estudios de Género, UNAM.
- Bernal, P. P., & Arroyo, A. M. B. (2011). Género y espacialidad: análisis de factores que condicionan la equidad en el espacio público urbano. *Universitas Psychologica*, 10(1), 61-70. Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/view/700/781>
- Birgin H. & Gherardi N. (2008). *El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres*. Etchegoyen, Aldo (Coord.). *Mujer y Acceso a la justicia*. Buenos Aires: El Mono Armado. 1era edición. <http://www.jusformosa.gob.ar/escuela/violencia/MOD7-3-BibliografiaSugerida.pdf>
- Birgin H. y Kohen B. (2006). Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas. Editorial Biblos. [https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=-YfatUXpwq4C&oi=fnd&pg=PA9&dq=acceso+justicia+genero&ots=xqqV9DZlmj&sig=0OSWPe88N\\_0MyuhxKt6oaE7peRs&redir\\_esc=y#v=onepage&q=acceso%20justicia%20genero&f=true](https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=-YfatUXpwq4C&oi=fnd&pg=PA9&dq=acceso+justicia+genero&ots=xqqV9DZlmj&sig=0OSWPe88N_0MyuhxKt6oaE7peRs&redir_esc=y#v=onepage&q=acceso%20justicia%20genero&f=true)
- Bosch, E. y Ferrer, V. (2000). *La violencia de género: De cuestión privada a problema social*. *Psychosocial Intervention*, 9(1), 7-19. ISSN: 1132-0559. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1798/179818244002>
- Bourdieu, P. (1998). *La dominación masculina*. España: Editorial Anagrama.
- Brito, R. & Uriarte, R. (2002). Violencia y victimización. Ensayo crítico desde una perspectiva psicológica. *El Cotidiano*, 18(111), 7-17. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/325/32511102.pdf>
- Butler, J. (2007). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. México: Paidós.

- Calle, S. (2004). Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género. *Portularia*, 4: 61-66. Disponible en:  
<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/180/b1513037x.pdf?sequence=1>
- Carranco, D. (2020). La no revictimización de las mujeres en México. *Revista Digital Universitaria*, 21(4).  
<http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.3>
- Abreu, M. L. M. (2006). La violencia de género: entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (8), 2.
- Carretta, R. (2018). Stranger Harassment and PTSD Symptoms: Roles of Self-blame, Shame, Fear, Feminine Norms and Feminism. [Master's Thesis], University of Tennessee. [https://trace.tennessee.edu/utk\\_gradthes/5156](https://trace.tennessee.edu/utk_gradthes/5156)
- Colectivo Grieta. (2020, 7 de febrero). Vivas en la Memoria: mujeres bordan para denunciar feminicidios y desapariciones en Nezahualcóyotl (Estado de México). *Colectivo Grieta*  
<https://www.grieta.org.mx/index.php/2020/02/07/vivas-en-la-memoria-mujeres-bordan-para-denunciar-femicidios-y-desapariciones-en-nezahualcoyotl-estado-de-mexico/#:~:text=Vivas%20en%20la%20Memoria%20se%20definen%20como%20una%20organizaci%C3%B3n%20que,Internacional%20de%20Mujeres%20que%20Luchan.>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos México (2019) ¿Qué es la AVGM?  
<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/AVGM/AVGM>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2017). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (PDF). <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (4 de febrero 2021). *Alerta de género*.  
<https://www.gob.mx/conavim/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2019). *Encuesta Nacional sobre Discriminación*. SEGOB.  
<https://www.conapred.org.mx/docs/enadis-2019.pdf>

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 1. 5 de febrero de 1917. (México).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Pará. Organización de los Estados Americanos. Art. 1. 09 de junio de 1984.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Organización de las Naciones Unidas. Art. 1. 18 de diciembre de 1979.
- Cornejo, I. y Giebeler, C. (2019) (Coordinadoras), *Prójimos. Prácticas de investiación desde la horizontalidad*. México: UAM-Cuajimalpa.
- De Alencar-Rodríguez, R., & Cantera, L. (2016). La Fotointervención como Instrumento de Reflexión sobre la Violencia de Género e Inmigración. *Temas em Psicologia*, 24(3),927-945.[fecha de Consulta 6 de Enero de 2021]. ISSN: 1413-389X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5137/513754280009>
- De Beauvoir, S. (1949). *El Segundo Sexo*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- De la Cruz, C. (2008). Seguridad de las mujeres en el espacio público: aportes para las políticas públicas. *Pensamiento iberoamericano*, (2), 205-223. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2873347>
- Delgado, M. (2007). *Sociedades movedizas. Pasos hacia una antropología de la calle*. Barcelona: Anagrama.
- Delgado, Y. (2008). El sujeto: los espacios públicos y privados desde el género. *Revista estudios culturales*, (2), 113-126.
- Devault, M. (2006). Introduction: What is Institutional Ethnography?. *Social Problems*, 53(3), 294–298. doi:10.1525/sp.2006.53.3.294
- Doll, A., & Walby, K. (2019). Institutional ethnography as a method of inquiry for criminal justice and socio-legal studies. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 8(1), 147. DOI:10.5204/ijcjsd.v8i1.1051
- EFE. (05 de octubre de 2021). La impunidad en México es de un 94,8 %, según un informe. *Los Ángeles Times*. <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2021-10-05/la-impunidad-en-mexico-es-de-un-94-8-segun-un-informe>

- Espinosa, A. (2017). La importancia del protocolo de actuación del primer respondiente y su liga con el Derecho Operacional. En Derecho Operacional. CNDH: México.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5189/7.pdf>
- Fairchild, K., & Rudman, L. A. (2008). Everyday stranger harassment and women's objectification. *Social Justice Research*, 21(3), 338–357.  
<https://doi.org/10.1007/s11211-008-0073-0>
- Falú, A. (2017). La fuerza estigmatizadora del acoso sexual: violencias en el transporte público. *Vivienda y Ciudad*, (4), 205-209.  
<https://revistas.psi.unc.edu.ar/index.php/ReViyCi/article/view/19007>
- Felson, R. & Paré, P. (2005). The reporting of domestic violence and sexual assault by nonstrangers to the police. *Journal of marriage and family*, 67(3), 597-610. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1741-3737.2005.00156.x>
- Flores-Palacios, F., Rojano, I. y Trejo, A. (2019). investigación - acción, representaciones sociales y género en una comunidad costera: un pasaje entre el paraíso y la adversidad. En Flores-Palacios, F. y Rubio, A. (Eds.), *Genero, Transdisciplina e Intervención social*. (pp. 51-70). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.cephcis.unam.mx/wp-content/uploads/2020/05/23-genero.pdf>
- Franco, A. y Nava, A. (2017). Víctima del delito y policía. En Espinosa, A. (Coord). *Derecho Operacional* (pp.77-84). CNDH
- Frías, S. M. (2019). Violencias de género en contra de las mujeres en espacios públicos: acoso sexual y sexista. *De parejas, hogares, instituciones y espacios comunitarios: violencias contra las mujeres en México (Endireh 2016)*, 319-353.  
[https://www.researchgate.net/profile/Roberto\\_Castro7/publication/342926449\\_De\\_parejas\\_hogares\\_instituciones\\_y\\_espacios\\_comunitarios\\_Violencia\\_contra\\_mujeres\\_en\\_Mexico\\_Endireh\\_2016/links/5f0dfce0a6fdcc3ed705b6a4/De-parejas-hogares-instituciones-y-espacios-comunitarios-Violencia-contra-mujeres-en-Mexico-Endireh-2016.pdf#page=322](https://www.researchgate.net/profile/Roberto_Castro7/publication/342926449_De_parejas_hogares_instituciones_y_espacios_comunitarios_Violencia_contra_mujeres_en_Mexico_Endireh_2016/links/5f0dfce0a6fdcc3ed705b6a4/De-parejas-hogares-instituciones-y-espacios-comunitarios-Violencia-contra-mujeres-en-Mexico-Endireh-2016.pdf#page=322)
- García, E. (2007). Psicología social y género. In *Tratado de psicología social: perspectivas socioculturales* (pp. 96-119). Anthropos.
- Giacomello, C. (2015). *Derechos políticos y ciudadanía de mujeres privadas de la libertad. De objetos de normas a sujetos de derechos*. [Introducción]. Memorias del Foro Internacional. México, DF.

- Giglia, A. (2002). Para comprender a Bourdieu. Sobre su teoría y práctica de la entrevista. *Trayectorias. Dossier*. Año IV, No.10. Septiembre-Diciembre. México. Universidad Autónoma de Nuevo León, pp. 27-40.
- Giglia, A. (2014). Espacio público y género en Ciudad Juárez, Chihuahua. *Alteridades*, 24(48),161-164.  
<https://www.redalyc.org/pdf/747/74738787015.pdf>
- Guillén Flores, R. J. (2014). Acoso sexual callejero y sexismo ambivalente en jóvenes y adultos jóvenes de Lima. Pontificia Universidad católica del Perú. Tesis para optar el título de Licenciada en Psicología con mención en Psicología Social.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5395/GUILLEN\\_FLORES\\_ROSA\\_ACOSO\\_SEXUAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5395/GUILLEN_FLORES_ROSA_ACOSO_SEXUAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gutiérrez de Piñeres, B., Coronel, E., y Andrés C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/686/68611923006.pdf>
- Heim, D. (2014). Mujeres y acceso a la justicia. De la tradición formalista del derecho a un derecho no androcéntrico. [Tesis Doctoral]. Universidad Autónoma de Barcelona. Departamento de Ciencia Política y Derecho Público. <http://hdl.handle.net/10803/134680>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2016). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*. INEGI.  
<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*.  
<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2020). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana*. INEGI.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ensu/ensu2021\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ensu/ensu2021_01.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2020). *Encuesta Nacional de Seguridad Urbana*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2020). *Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres*. INEGI.

[https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197124.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197124.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020: Tabulados del Cuestionario Básico.

[https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion\\_Poblacion\\_01\\_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b)

Instituto Nacional de las Mujeres (2020). Desigualdad en Cifras. [Boletín 4].

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA6N04\\_VoBo\\_250620\\_Final.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N04_VoBo_250620_Final.pdf)

Instituto Nacional de las Mujeres (2020). Las mujeres y la violencia en el espacio público. INMUJERES,

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA6N04\\_VoBo\\_250620\\_Final.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N04_VoBo_250620_Final.pdf)

Instituto Nacional de las Mujeres (2020). *PROGRAMA Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024*.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020)

Instituto Nacional de las Mujeres. (2008). *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*.

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100921.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100921.pdf)

Instituto Nacional de las Mujeres. (2010). *Política nacional de igualdad entre mujeres y hombres*.

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101163.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101163.pdf)

Instituto Nacional de las Mujeres. (2020). Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

Jirón, P., Orellana, N. & Imilán, W. (2018). Etnografía institucional como aproximación al habitar cotidiano. *Temas sociológicos*, (23), 215-245.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6780135>

Jodelet, D. (1984). La representación social: fenómeno, conceptos y teoría. en S. Moscovici, *Psicología Social* (vol. II), Barcelona, Paidós.

Jodelet, D. (1984). La representación social: fenómeno, conceptos y teoría, en S. Moscovici, *Psicología Social* (vol. II), Barcelona, Paidós.

Jodelet, D. (1989). *Les représentations sociales*. París: Presses Universitaires de France.

- Jodelet, D. (1991). *Representaciones sociales: un área en expansión. Sida: imagen y prevención*. Madrid: Editorial Fundamentos, 25-56.
- Jodelet, D. (2005). El movimiento de retorno al sujeto y el enfoque de las representaciones sociales. *Cultura y representaciones sociales*.3 (5), 32-61.
- Jurado, E. (2012). “*Ella y la calle*”: estudio sobre la violencia contra las mujeres en el espacio público de Quito con especial énfasis en el servicio de transporte municipal trolebús (Bachelor's thesis, Quito: Universidad de las Américas, 2012.)  
<http://dspace.udla.edu.ec/jspui/handle/33000/1520>
- Kearl, H. (2010). *Stop Street Harassment Making Public Places safe and Welcoming for Women*. Praeger
- Kohen, B. (2000). “El feminismo jurídico en los países anglosajones: el debate actual”, en Birgin, Haydée (compiladora), *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*. Buenos Aires, Biblos, pp. 73-105.
- Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres, madresposas, monjas, putas, presas*. México: UNAM.
- Lamas, M. (1996). La perspectiva de género. *Revista de Educación y Cultura*, N° 47. México.
- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7(18). <http://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>
- Lamas, M., (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. En *Cuicuilco Nueva época*. Año/volumen 7, número 18. Enero-abril, pp. 1-24
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Art. 1. 11 de junio de 2003. D. O. 21-06-2018.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Art 1 y 22. D. O. 7-12-2015.
- Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Estados Unidos Mexicanos: Diario Oficial de la Federación, 2007.
- Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres. Art 1. 02 de agosto de 2006. D. O. 14-06-2018.

- López, D., & Fernández-Cuevas, M. (2019). Acceso a la justicia por razón de género. *DIVULGARE Boletín Científico De La Escuela Superior De Actopan*, 6(12), 40-46. <https://doi.org/10.29057/esa.v6i12.4231>
- Macmillan, R., Nierobisz, A., & Welsh, S. (2000). Experiencing the streets: Harassment and perceptions of safety among women. *Journal of research in crime and delinquency*, 37(3), 306-322. doi:10.1177/0022427800037003003
- Marchiori, H. (2007). Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/10.pdf>
- Martínez, E. (2020). Los deberes del estado en la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género y la garantía de acceso a la justicia. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (22), 93-117. <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/433>
- Martínez, P., Águila, N., & Imilán, W. (2018). Etnografía institucional como aproximación al habitar cotidiano. *Temas sociológicos*, (23), 215-245.
- Medina, (2019). El trauma psicosocial como un efecto del acoso sexual en lugares públicos. [Tesis de Psicología Clínica]. Pontificia Universidad Católica Del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/16384>
- Medina, G. y Zapana, A. (2016). Representaciones sociales de las mujeres jóvenes sobre el acoso sexual callejero en la ciudad de puno. *Punto Cero. Universidad Católica Boliviana*, 21(33),60-81. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=421849365006>
- México Evalúa (2020). *La importancia de las alertas tempranas por violencia feminicida: el caso Neza*. <https://www.mexicoevalua.org/la-importancia-de-las-alertas-tempranas-por-violencia-feminicida-el-caso-neza/>
- Milan, K. (2017). *El acoso sexual hacia las mujeres en el metro de la CDMX*. [Tesis licenciatura]. UAM Iztapalapa <http://tesiuami.izt.uam.mx/uam/asp/am/presentatesis.php?recno=19007&docs=UAMI19007.pdf>
- Molyneux, M. (2010). *Justicia de género, ciudadanía y diferencia en América Latina*. *Stud. hist.*, 28, pp. 181-211. <http://revistas.usal.es/index.php/0213-2087/article/view/8049>

- Morales, J. (2002). *Psicología Social*. Argentina: PrenticeHall.
- Moscovici S. (1979). *El Psicoanálisis, su imagen y su público*. Buenos Aires: Ed. Huemul.
- Nateras, A. (2019). “Reflexiones teórico-metodológicas en los territorios y en los bordes de los conflictos, las tensiones y las violencias sociales”. En Cruz, S.y Nateras, A. (Ed.) (Coordinadores) *Juventudes en fronteras. Identidades, cultura y violencia*. (pp. 29-46). México: El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana.
- ONU Mujeres, (2018). *Encuesta sobre la violencia sexual en el transporte y otros espacios públicos en la Ciudad de México*. ONU Mujeres [https://www2.unwomen.org/-](https://www2.unwomen.org/)
- ONU Mujeres. (1995). La mujer y los medios de difusión. En Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (316). Beijing, China: United Nations
- Organización de las Naciones Unidas, Mujeres, (2017). Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México. México. <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/ciudades%20y%20espacios%20p%C3%BAblicos%20seguros.pdf?la=es&vs=330>
- Organización de las Naciones Unidas, Mujeres, (2018). Encuesta sobre la violencia sexual en el transporte y otros espacios públicos en la Ciudad de México. <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2018/safe%20cities/analisisresultadosencuesta%20cdmx%20f.pdf?la=es&vs=2419>
- Organización de las Naciones Unidas, Mujeres, (s. f.). Crear espacios públicos seguros que empoderen a las mujeres y las niñas. Consultado el 31 de enero de 2021. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/creating-safe-public-spaces>
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *Resolución 34, 180*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer. *Recuperado de: http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf*.

- Organización de las Naciones Unidas., «Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),» 1979. [2] OEA, «Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención do Belém do Pará",» Belem do Pará, 1994.
- Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém du Pará). <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>
- Ortiz, L. (2007). *El derecho de acceso a la justicia*. Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2547/20.pdf>
- Ortiz, L. (2010). *El derecho de acceso a la justicia de las mujeres y niñas en México*. Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11731/10725>
- Pagés, J., & Oller, M., (2007). Las representaciones sociales del derecho, la justicia y la ley de un grupo de adolescentes catalanes de 4º de ESO. 10 de enero de 2020, de [https://www.researchgate.net/publication/254478039\\_Las\\_representaciones\\_sociales\\_del\\_derecho\\_la\\_justicia](https://www.researchgate.net/publication/254478039_Las_representaciones_sociales_del_derecho_la_justicia)
- Paramo. P., & Burbano, A. (2011). Género y espacialidad: análisis de factores que condicionan la equidad en el espacio público urbano. *Universitas Psychologica*, 10(1), 61-70. <file:///C:/Users/Sarai/Downloads/700-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4106-1-10-20110520.pdf>
- Pence, E. (1997). *Safety for battered women in textually mediated legal system*. (Thesis for degree of Doctor of Philosophy). University of Toronto. Canada.
- Pérez, C. (2018). Acceso a la Justicia México. <https://mexico.leyderecho.org/acceso-a-la-justicia/>
- Pérez, R., Rodríguez, C., & Valdez, A. (2012). Violencia de género en espacios públicos: un estudio diagnóstico. *Estudios Sociales. Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional*, (2), 309-327. [https://www.ciad.mx/archivos/revista-dr/RES\\_ESP2/RES\\_Especial\\_2\\_14\\_Roman.pdf](https://www.ciad.mx/archivos/revista-dr/RES_ESP2/RES_Especial_2_14_Roman.pdf)

- Poyatos, G. (2019). Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa. 2 pp. 1-21.  
<http://dx.doi.org/10.6018/iQual.341501>
- Puc, E. (2019). Representaciones sociales, dimensiones de vulnerabilidad y líneas de intervención: una experiencia con personas de la pesca. En Flores-Palacios, F. y Rubio, A. (Eds.), *Género, Transdisciplina e Intervención social*. (pp. 103-). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.cephcis.unam.mx/wp-content/uploads/2020/05/23-genero.pdf>
- Rainero, L., Rdigou M & Perez, S. (2006). Herramientas para la promoción de ciudades seguras desde la perspectiva de género, CISCOSA, UNIFEM, EACI, Cordiva Argentina.  
[http://americalatinagenera.org/newsite/images/doc\\_498\\_Herramientas\\_ciudades\\_seguras.pdf](http://americalatinagenera.org/newsite/images/doc_498_Herramientas_ciudades_seguras.pdf)
- Ramírez, J., López, G. y Padilla, F. (2009) ¿Nuevas generaciones, nuevas creencias? Violencia de género y jóvenes. La ventana. Revista de estudios de género, 3(29), 110- 145. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-94362009000100006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362009000100006&lng=es&tlng=es).
- Rodriguez, R. & Naredo, M. (2013). El acceso a la justicia en los juzgados de violencia de género. En Bodelón, E. Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales. Ediciones Didot. chrome-extension://ldipcbpaocekfooobnbcddclnhejkcpn/popup.html#fzOGWdMLwfKkJ
- Rodríguez, T. (2007). Sobre el estudio cualitativo de la estructura de las representaciones sociales. En Rodríguez, T. y Garcia M. (Coord). *Representaciones sociales. Teoría e investigación*. (pp. 157-190). México: UDG.
- Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo. *Nueva antropología*, 8(30), 95-145.
- Sánchez, M. (2011). Empoderamiento femenino y políticas públicas, una perspectiva desde las representaciones sociales de género. *Entramado*, 7(2), 40-53.  
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/entramado/article/view/3400/2791>

- Sánchez-Díaz, Lucía. «Street harassment perception and its relations with self-objectification of women.» *Interdisciplina* 7, n° 17 (enero-abril 2019): 153-170. doi: <http://dx.doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2019.17.67534>
- Saucedo, I., & Melgar, L. (2011). ¿Y usted cree tener derechos? *Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género*. <https://cieg.unam.mx/detalles-libro.php?l=MTYy>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2020). Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911. SESNSP. [https://drive.google.com/file/d/1RHUjF-foAgeft\\_iaAGgXliPvvgRfPT9b/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1RHUjF-foAgeft_iaAGgXliPvvgRfPT9b/view?usp=sharing)
- Smith, D. (2005). *Institutional ethnography: A sociology for people*. Rowman Altamira.
- Soletto, H., Espinosa de los Monteros, M. R., Carmona, M. Á., Hernández Moura, B., Ruiz López, C., Arias, F. & Ochaita Calvo, A. (2015). *Violencia de género: tratamiento y prevención*. Dykinson.
- Soto, A. (2018, 25 de junio). "Nos Queremos Vivas Neza": 1 año de autodefensa y poder colectivo. *La Crítica*. <http://www.la-critica.org/nos-queremos-vivas-neza-1-ano-de-autodefensa-y-poder-colectivo/>
- Soto, P. & Castro, C. (2017) La violencia de género en los espacios públicos. Un análisis del Metro de la Ciudad de México. En Ramírez, P. (coord.) *La erosión del espacio público en la ciudad neoliberal*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, Facultad de Arquitectura, 201-227. <https://cidur.org/wp-content/uploads/2018/11/8-La-violencia-de-genero-en-los-espacios-publicos.pdf>
- Soto, P. (2012). El miedo de las mujeres a la violencia en la ciudad de México: Una cuestión de justicia espacial. *Revista Invi*, 27(75), 145-169.
- Soto, P. (2019). Análisis de la movilidad, accesibilidad y seguridad de las mujeres en tres Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de la Ciudad de México. Banco Interamericano de Desarrollo: México. [https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/An%C3%A1lisis de la movilidad accesibilidad y seguridad de las mujeres en tres Centros de Transferencia Modal CETRAM de la Ciudad de M%C3%A9xico es.pdf](https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/An%C3%A1lisis%20de%20la%20movilidad%20accesibilidad%20y%20seguridad%20de%20las%20mujeres%20en%20tres%20Centros%20de%20Transferencia%20Modal%20CETRAM%20de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%20es.pdf)

- Subías, S. (2000). Las mujeres y su espacio: una historia de los espacios sin espacio en la Historia. *Teruel*, 1, 45-59.  
[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/32299899/Espacios\\_de\\_genero.pdf?1384306661=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLas\\_mujeres\\_y\\_su\\_espacio\\_una\\_historia\\_de.pdf&Expires=1611642838&Signature=N~FK2xcs7d5zV21IBeXj0vXLPA2Irrh6b7CyATzqUCprGsIa4EGFR-tlBeyVHME3~um71q06Dq--PzV8UGzhL9IQZGVaN2bqp6DLl6bkxC5-mb2fSQDJjrIFAFAEuw7rakMj5fIKh3tdp-bXBPPHEprh95dK8OFbCYD7YlaK5yUdvLTuc64mFoy1VV5u7pYOmQ0-IXNhvDF0tbDt7ji7VIO6StOu-81Ytrk5GiOiaXGAV4Zh~iIdn3RkEmXT3YLPiMsMw1OZaD88Idfmc36XCvUaK24YKk~i5kWnCMbHN6Ip5AyBVekfoN9eLq4ivyozlhIB6wKEwYiiOkq2PPP84mg &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/32299899/Espacios_de_genero.pdf?1384306661=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLas_mujeres_y_su_espacio_una_historia_de.pdf&Expires=1611642838&Signature=N~FK2xcs7d5zV21IBeXj0vXLPA2Irrh6b7CyATzqUCprGsIa4EGFR-tlBeyVHME3~um71q06Dq--PzV8UGzhL9IQZGVaN2bqp6DLl6bkxC5-mb2fSQDJjrIFAFAEuw7rakMj5fIKh3tdp-bXBPPHEprh95dK8OFbCYD7YlaK5yUdvLTuc64mFoy1VV5u7pYOmQ0-IXNhvDF0tbDt7ji7VIO6StOu-81Ytrk5GiOiaXGAV4Zh~iIdn3RkEmXT3YLPiMsMw1OZaD88Idfmc36XCvUaK24YKk~i5kWnCMbHN6Ip5AyBVekfoN9eLq4ivyozlhIB6wKEwYiiOkq2PPP84mg &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)
- Taus, P., (2014). La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista IUS*, 8(34), 21-41. Recuperado en 13 de enero de 2019, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472014000200003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200003&lng=es&tlng=es).
- Taylor, S. y Bogdan, R. (1987). La entrevista en profundidad. En *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Buenos Aires. Barcelona, México: Paidós, pp. 100-132.
- Umaña, L. (2015). Reflexiones preliminares en torno a los factores sociales que articulan dinámicas de exclusión: Mujeres y espacio público en la Ciudad de México. *Revista Alter, Enfoques Críticos*. Año VI (12), 111-125.  
<https://static1.squarespace.com/static/552c00efe4b0cdec4ea42d9f/t/577aa8d1f7e0ab3baffab781/1467656406709/ALTER+12+completa.pdf#page=111>
- Umaña, L. (2018). Ciudadanía de género desigual: análisis de programas sociales de apoyo a la mujer en la Ciudad de México desde la teoría de las Representaciones Sociales. En Umaña, L. (Coord). *Reflexiones interdisciplinarias sobre la ciudadanía de género. Mujeres en la Ciudad de México* (pp. 131-159). Facultad de Ciencias políticas y Sociales, UNAM-Editorial Orfila.<https://doi.org/10.20318/femeris.2021.5936>
- Umaña, L. (2018). Representar lo social desde la sociología urbana: la metodología de las representaciones sociales en el estudio de los fenómenos urbanos. En Castañeda, F. y González P (Coord). *Reflexiones*

*multidisciplinarias sobre metodologías actuales en las ciencias sociales.* (pp. 61-71). Universidad Nacional Autónoma de México.  
[https://www.researchgate.net/publication/349474864\\_Representar\\_lo\\_social\\_desde\\_la\\_sociologia\\_urbana\\_la\\_metodologia\\_de\\_las\\_representaciones\\_sociales\\_en\\_el\\_estudio\\_de\\_los\\_fenomenos\\_urbano\\_en\\_Reflexiones\\_multidisciplinarias\\_sobre\\_metodologias\\_actuales\\_en](https://www.researchgate.net/publication/349474864_Representar_lo_social_desde_la_sociologia_urbana_la_metodologia_de_las_representaciones_sociales_en_el_estudio_de_los_fenomenos_urbano_en_Reflexiones_multidisciplinarias_sobre_metodologias_actuales_en)

- Umaña, L. (2019) Políticas públicas de la desigualdad: ciudadanía femenina en la Ciudad de México. En Flores-Palacios, F. y Rubio, A. (Eds.), *Genero, Transdisciplina e Intervención social* (pp. 255-287). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.cephcis.unam.mx/wp-content/uploads/2020/05/23-genero.pdf>
- Vasilachis de G. (Coord.) (2006) *Estrategias de investigación cualitativa.* GEDISA. Barcelona, España.
- Vázquez, C. (2017). Percepciones sobre el acoso sexual callejero en la Universidad de Cuenca, 2015-2016 (Bachelor's thesis). Retrieved from <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/28153>
- Vergara M.C. (2008). La naturaleza de las representaciones sociales. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.* 6(1), 55-80.
- Villanueva, P. (2018). *Acoso sexual callejero: una cartografía del uso de redes en América Latina para prevenir y erradicar la violencia cotidiana hacia las mujeres.* [Tesis de Licenciatura en Estudios Latinoamericanos], Universidad Nacional Autónoma de México.  
<http://132.248.9.195/ptd2018/mayo/0774315/0774315.pdf>
- Villavicencio, L., & Zúñiga, A. (2015). La violencia de género como opresión estructural. *Revista chilena de derecho,* 42(2), 719-728.  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372015000200015&script=sci\\_arttext&tlng=p](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372015000200015&script=sci_arttext&tlng=p)
- Viswanath, K. (2018). Mujeres, violencia y ciudad. En Suárez, A. Vanderschueren, F., Assiago, F. y Tinoco-García, I. (Eds.), *Ciudad y seguridad. Las comunidades y los derechos ciudadanos en la coproducción de la seguridad* (pp. 305-324). Fondo Editorial Estado de México.  
[https://www.academia.edu/37696548/CIUDAD\\_Y\\_SEGURIDAD\\_LAS\\_COMUNIDADES\\_Y\\_LOS\\_DERECHOS\\_CIUDADANOS?email\\_work\\_card=title](https://www.academia.edu/37696548/CIUDAD_Y_SEGURIDAD_LAS_COMUNIDADES_Y_LOS_DERECHOS_CIUDADANOS?email_work_card=title)

- Warner, M. (2012). Público, públicos, contrapúblicos. México: Fondo de Cultura Económica
- Welsh, M. & Rajah, V. (2014). Rendering invisible punishments visible: Using institutional ethnography in feminist criminology. *Feminist Criminology*, 9(4), 323-343. DOI:10.1177/1557085114524616
- Zepeda, G. y Jiménez, P. (2020). Impunidad en homicidio doloso y feminicidio: Reporte 2020. *Impunidad Cero*.  
<https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=142&t=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-reporte-2020>
- Zúñiga, M. (2014). Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de libertad. *Región y sociedad*, 26(ESPECIAL4), 78-100.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252014000600004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600004)



## Anexo 2. Fotografías realizadas por la autora en campo.



Calle Cielito Lindo en la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl con técnica de *paste up*, intervención artística por grupos de protesta.



Caseta de asesoría Jurídica del Ministerio Público de Chimalhuacán con la leyenda “Justicia para Diana” y la placa “Contra la impunidad y Olvido” por el caso de Diana Velazquez.



Ministerio Publico de Chimalhuacán con lona de información de la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Genero y la placa “Contra la impunidad y Olvido” por el caso de Diana Velazquez.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

# ACTA DE EXAMEN DE GRADO

No. 00018

Matrícula: 2193802294

¡QUIERO SER LIBRE, NO VALIENTE CARAJO!:  
REPRESENTACIONES SOCIALES DEL ACOSO SEXUAL CALLEJERO Y SU DENUNCIA POR MUJERES Y ACTORES SOCIALES DE NEZAHUALCÓYOTL

Con base en la Legislación de la Universidad Autónoma Metropolitana, en la Ciudad de México se presentaron a las 16:00 horas del día 17 del mes de noviembre del año 2021 POR VÍA REMOTA ELECTRÓNICA, los suscritos miembros del jurado designado por la Comisión del Posgrado:

DRA. MARTHA LILIA DE ALBA GONZALEZ  
DRA. LORENA MARGARITA UMAÑA REYES  
DRA. PAULA CAROLINA SOTO VILLAGRAN




SARAI VELAZQUEZ HUERTA  
ALUMNA

Bajo la Presidencia de la primera y con carácter de Secretaria la última, se reunieron para proceder al Examen de Grado cuya denominación aparece al margen, para la obtención del grado de:

MAESTRA EN PSICOLOGIA SOCIAL

DE: SARAI VELAZQUEZ HUERTA

y de acuerdo con el artículo 78 fracción III del Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana, los miembros del jurado resolvieron:



REVISÓ

MTRA. ROSALIA SERRANO DE LA PAZ  
DIRECTORA DE SISTEMAS ESCOLARES

APROBAR

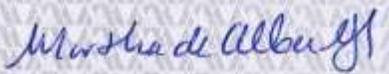
Acto continuo, la presidenta del jurado comunicó a la interesada el resultado de la evaluación y, en caso aprobatorio, le fue tomada la protesta.

DIRECTOR DE LA DIVISION DE CSH



DR. JUAN MANUEL HERRERA CABALLERO

PRESIDENTA



DRA. MARTHA LILIA DE ALBA GONZALEZ

VOGAL



DRA. LORENA MARGARITA UMAÑA REYES

SECRETARIA



DRA. PAULA CAROLINA SOTO VILLAGRAN